TOMO XVII MONTEVIDEO, Sábado 30 de Octubre de 1909 Núm. 1210

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Domingo Berot, en queja contra la Junta Económico-Administrativa de Flores.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno —Expediente de Lino Hernández, sobre desvío de un camino en Canelones.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1 er turno—Expediente de Teófilo Begeres, solicitando la rectificación de un solar en Flores.

—A la Dirección General de Correos—Nota de la Jefatura de Colonia, sobre reparaciones necesarias en la línea telefónica policial del Departamento.

—A la Fiscalía General de Policías—Nota de la Jefatura de Minas, solicitando se le provea de 300 paquetes de curación individual

—A la Jefatura Política de Rivera—Expedientillo sobre liquidación de haberes del subcomisario de la 3.ª sección, don José Rodríguez.

—A la Intendencia de Canelones—Expediente de Manuel Pacheco, sobre permiso para alambrar.

—A la Intendencia de Treinta y Tres—Expediente de la misma sobre la parte que le corresponde de lo recaudado por el impuesto de contribución inmobiliaria en ejercicios anteriores.

—A la Intendencia del Salto—Comprobantes, solicitados por la misma, de créditos adeudados.

—A la Contaduría General—Expediente relativo á inspección de Contabilidad practicada en el corriente mes en la Administración de Correos de Minas.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, días 26 y 27 del corriente.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Dirección del Registro de Estado Civil, remitiendo 280 copias de actas de defunción de los residentes italianos fallecidos en la República durante el primer semestre del año corriente.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Dirección de Correos acompañando cuentas por telegramas remitidos en los meses de Julio y Agosto ppdos.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Dirección de Correos acompañando las cuentas por telegramas remitidos en Agosto ppdo.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Dirección de Correos acompañando cuenta por telegramas remitidos en Agosto ppdo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Dirección de Correos acompañando cuenta por telegramas remitidos en Agosto ppdo.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Nota de la Dirección de Correos acompañando cuenta por telegramas remitidos en Agosto ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1909.

1—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga la liquidación, la cuenta que asciende á la suma de ciento sesenta y tres pesos veintiún centésimos ($ 163 21), importe de los telegramas trasmitidos durante el mes de Septiembre último por la Compañía Telegráfica Western.

2—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación núm. 19.802 por cuarenta y un pesos sesenta y nueve centésimos ($ 41.69), correspondiente á la Compañía Telegráfica Western, por telegramas trasmitidos en el mes de Agosto último.

3—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.803 por ciento cinco pesos setenta y seis centésimos ($ 105.76), correspondiente á la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata, por telegramas trasmitidos durante el mes de Agosto ppdo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Cuba — Remite varios opúsculos sobre medicina legal de que es autor el doctor Jorge Le-Roy-Cassa.—Se remiten los folletos anunciados a la Universidad y se avisa.

—Asociación Rural del Uruguay—Manifiesta haber recibido de este Ministerio, conjuntamente con la nota fechada el 4 de Octubre corriente, dos ejemplares del Boletín Oficial de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo de la República en Cuba, correspondientes á los meses de Marzo y Mayo últimos.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Transcribe el telegrama dirigido á este Ministerio respecto de si pesa gravamen ó embargo alguno sobre el vapor nacional «Araquil».—Se acusa recibo.

—Legación del Uruguay en España—S. E. don Enrique Gradín, al acompañar el inventario del archivo consular, comunica que ha hecho entrega del Consulado General al señor ingeniero don José M. Montero Paullier, habiéndose efectuado el inventario del archivo, valores y demás efectos de esa Oficina Consular, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.—Se agrega el inventario acompañado al registro respectivo y se acusa recibo.

—Instituto Nacional Clínico Climatológico—Acusa recibo del Boletín Oficial de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo de Cuba, correspondiente al mes de Marzo último, remitido por este Ministerio. Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Manifiesta que el día 20 del corriente, el señor Ministro don Enrique Gradín le hizo entrega del Consulado General en España, previas las formalidades reglamentarias.—Se avisa.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota Sección Consular número 3414, y de la lista de precios corrientes de los principales artículos de exportación y fletes en el puerto de Oporto, durante el mes de Agosto último.—Se pasa á sus antecedentes.

Consulado General del Uruguay en España—Comunica haber instalado las Oficinas del Consulado General en España en el nuevo domicilio situado en el Salón del Prado número 5, y remite la firma autógrafa del señor Montero Paullier.—Se acusa recibo y se agrega la firma autógrafa adjunta al registro respectivo.

—Consulado del Uruguay en Glasgow—Remite un proyecto de Arancel Consular y una exposición de motivos fundando las razones que lo han inducido á preparar dicho proyecto.—Se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Comunica que de acuerdo con la nota de la Sección Consular número 3418, esa repartición ha recibido de la Dirección General de Impuestos Directos, doscientas estampillas consulares de dos pesos cada una y diez de un peso. Se pasa á sus antecedentes.

—Viceconsulado del Uruguay en Uruguayana—Remite la suma de $ 30, importe de las estampillas empleadas durante el mes de Julio último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Florianópolis Remite una letra por $ 18.40, importe del 50 % de la renta recaudada durante el mes de Septiembre ppdo.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica haber recibido la nota de nuestro Consulado en Toulouse, remitida por este Ministerio,

comunicando la llegada de inmigrantes en el vapor «Ceylán», que salió de Burdeos con destino á este puerto el 6 del corriente.—Se pasa á sus antecedentes.

—Viceconsulado del Uruguay en San Francisco del Sud—Remite un cheque contra el señor Alberto Pérez, de esta plaza, por la suma de $ 11.20, importe del 50 °/$_o$ de los emolumentos recaudados en esa oficina Consular durante el mes de Septiembre último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Antonina—Remite una carta-orden contra los señores Peixoto Morales y C.ª por la suma de $ 84.50, importe del 50 °/$_o$ de la renta consular recaudada durante el mes de Septiembre ppdo.—Se remite al Ministerio de Hacienda la carta-orden acompaña y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Manifiesta haber recibido de este Ministerio la nota del Consulado en Burdeos, adjuntando el estado demostrativo del movimiento de buques nacionales habido en ese Consulado durante el mes de Agosto ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Paranaguá—Comunica que por intermedio de la casa comercial de los señores Guimaraes y C.ª, libra orden á los señores Cardoso y C.ª, por la suma de $ 121.25, renta recaudada por ese Consulado durante el mes de Septiembre ppdo.—Se oficia al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que la Tesorería General de la Nación reciba de los señores Cardoso y C.ª la suma de $ 121.25 y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Remite un giro por $ 2.34 para pago del montepío del mes de Septiembre último, abonado por el Vicecónsul del Uruguay en San José Mi.—Se remite el cheque anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica haber recibido de este Ministerio cinco ejemplares del boletín número 15 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas, remitidos por nuestro Cónsul General de la República en Cuba.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay.—Remite un cheque contra el Banco de la República por $ 2.34, importe del montepío descontado al señor Juan González y Machado, Vicecónsul en Villa Concepción, correspondiente al mes de Septiembre último.—Se remite el cheque anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Agosto del año en curso, y un giro por la suma de $ 34.67, importe de los montepíos abonados por los cónsules de profesión en España durante el antedicho mes de Agosto.—Se remite á la Caja de Jubilaciones el giro acompañado, á la Contaduría General los estados anexos y se acusa recibo.

—División de Agricultura — Manifiesta haber recibido conjuntamente con la nota de la Sección Consular número 3612, un ejemplar del Boletín Oficial de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo de Cuba.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Italia.—Remite los estados demostrativos del movimiento habido en ese Consulado General y dependencias, durante el mes de Julio del corriente año.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bolivia—Informa extensamente sobre la construcción del ferrocarril de Yacuiba hasta Santa Cruz y ventajas económicas que de ella se derivarán para el desarrollo de las industrias ganaderas y agrícolas.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica haber recibido cinco ejemplares del boletín número 16 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas, conteniendo un estudio de su director, el profesor J. T. Crawley, sobre la fertilización del tabaco, remitido por este Ministerio.—Se pasa á sus antecedentes.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Manifiesta que el Agente de la lancha holandesa «Punta Lara» abonó la suma de cuatro pesos, importe de los emolumentos consulares que le corresponden abonar por su arribada forzosa á este puerto.—Se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Comunica haber recibido con la nota, Sección Consular número 3450, las listas de precios corrientes de los cereales y de los artículos de exportación para Montevideo, que regían en la plaza de Valencia durante el mes de Julio del año en curso.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite el estado de ingresos y egresos de la oficina en Madrid, correspondiente al período del 1.° al 20 de Septiembre último, una letra contra el Banco Español del Río de la Plata por $ 334.63, importe del saldo á favor de rentas consulares.—Se remite á la Contaduría General el balance acompañado, al Ministerio de Hacienda la letra anexa y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que ha recibido de este Ministerio la nota fechada el 13 del que rige, con la que se le acompañaba copia de la de nuestro Consulado en Toulouse, referente á la terminación de la huelga de hojalateros y plomeros y á las condiciones estipuladas entre patrones y obreros.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Eleva las cuentas de recaudación de emolumentos é inversión de estampillas correspondientes al mes de Marzo último.—Se remiten á la Contaduría General de la Nación las cuentas acompañadas y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite las cuentas de recaudación de emolumentos consulares y de inversión de estampillas de ese Consulado General y sus dependencias, correspondientes al mes de Mayo del año en curso.—Se pasan á la Contaduría General de la Nación los estados acompañados y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Solicita quinientas estampillas del valor de un peso.—Se oficia á la Dirección General de Impuestos Directos en el sentido solicitado, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Solicita estampillas consulares de diversos valores para terminar el servicio del corriente año de ese Consulado General y dependencias.—Se oficia á la Dirección General de Impuestos Directos, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se avisa.

—Consulado en Vigo—Remite el cuadro estadístico de las salidas de buques de ese puerto con procedencia del de Montevideo, durante el mes de Septiembre ppdo.—Se trasmite á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Devuelve la escritura de hipoteca prendaria del vapor «Manuel del Cerro», que ha dejado de pertenecer á la Marina Mercante Nacional.—Se desglosan los documentos impresos que figuran en el expedientillo, para remitirlos al Consulado General en Inglaterra, se comunica al Consulado General en España y se avisa.

—Consulado en Bahía—Acompaña una letra por £ 18:5:2 importe de lo recaudado por esa oficina durante el mes de Septiembre último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada y se avisa.

—Consulado en Vigo—Remite los cuadros estadísticos de navegación, emigración y comercio correspondientes al mes de Septiembre último.—Se remiten donde corresponde y se avisa.

— Viceconsulado en Uruguayana — Acompaña la relación de las mercaderías exportadas para la República durante el mes de Julio último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Viceconsulado en Uruguayana—Detalla las mercaderías exportadas de esa ciudad para San Juan Bautista del Cuareim en tránsito por la República, durante Julio ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado en Vigo—Informa que el ganado de esa jurisdicción se encuentra libre de enfermedades epizootias.— Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado en Valencia—Informa que despachó para el puerto de Filadelfia el vapor nacional «Mendivil-Mendi».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado en Valencia — Comunica haber despachado con destino á Filadelfia el vapor nacional «Ordunte-Mendi».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado en Cádiz—Acompaña los estados del movimiento de buques ocurrido en ese puerto durante el mes de Septiembre último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General en Bélgica — Acompaña el aviso á los navegantes que le dirigió la Administración de la Marina de ese Reino.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y se avisa.

—Consulado en Vigo—Remite el Boletín Sanitario de esa población, correspondiente al mes de Septiembre último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General en Cuba — Da cuenta del empréstito de $ 16.500.000 realizado por el gobierno cubano, con los banqueros Speyer & C.ª, de Nueva York. —Se transcribe al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y se avisa.

—Consulado General en Suecia, Noruega y Dinamarca—Envía la traducción de un estudio referente á la industria fosfórica de Dinamarca.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado en Valencia—Acompaña varios recortes de periódicos españoles, en los que se vierten juicios sobre el libro «Uruguay contemporáneo», de quien es autor el Cónsul del Uruguay en esa localidad.—Se acusa recibo.

—Consulado General en España—Remite inutilizada la patente definitiva de navegación del vapor «Araquil», que ha dejado de pertenecer á la marina mercante nacional.—Con transcripción de la nota, se remiten al Ministerio de Guerra y

Marina los documentos acompañados y se avisa.

—Consulado General en España—Envía el testimonio autorizado de la escritura de venta del vapor nacional «Bedeo». —Se agrega á sus antecedentes para la resolución que corresponda, se pasa al Ministerio de Guerra y Marina y se avisa.

—Consulado General en España—Devuelve inutilizado el pasavante provisorio del vapor nacional «Bedeo», que ha dejado de pertenecer á la marina mercante nacional.—Se acusa recibo y con transcripción de esta nota se remiten al Ministerio de Guerra y Marina los documentos acompañados y se avisa.

—Consulado General en Venezuela—Acompaña un recorte impreso que contiene un artículo destinado á conmemorar el aniversario de nuestra independencia nacional.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Cuba—Acompaña un ejemplar del número 4 del tomo XLV de los Anales de la Academia de Ciencias de la Habana que registra una conferencia ofrecida por el señor Cónsul en esa localidad.—Se acusa recibo.

—Consulado en Las Palmas—Eleva el estado demostrativo del movimiento de navegación habido en ese puerto durante el mes de Septiembre último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Remite cuatro números del Boletín Oficial de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba, correspondientes á las tres últimas semanas de Julio y primera de Agosto últimos.—Se pasan al Ministerio del Interior, rogando su trasmisión al Correo Nacional y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del municipio de Matanzas correspondiente á Junio último.—Se trasmite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Eleva el informe sanitario y demográfico del municipio de Camagüey correspondiente á Junio último.—Se envía al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Remite cuatro números del Boletín Oficial de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba, correspondientes á las dos últimas semanas de Junio y primera de Julio últimos.—Se pasa al Ministerio del Interior rogando sa trasmisión al Correo Nacional.

—Consulado General en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del municipio de Cárdenas, correspondiente al mes de Junio último.—Se envía al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Acompaña el informe sanitario y demográfico del municipio de Guanabacoa correspondiente al mes de Junio último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Remite cinco ejemplares del sexto número del volumen VI del Boletín Oficial de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo de Cuba, correspondinte al mes de Julio último.—Se envían donde corresponde los ejemplares acompañados y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Acompaña cuatro números de la revista «La Instrucción Primaria» de Cuba, correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos.—Se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado en Dunkerque—Envía los cuadros estadísticos de navegación y exportación para la República, correspondientes al mes de Agosto último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Eleva el tercer número del Boletín Oficial de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia de Cuba, correspondiente al mes de Junio último.—Con transcripción de esta nota, se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Remite las cuentas de recaudación de emolumentos é inversión de estampillas, correspondientes al mes de Junio último.—Se trasmiten á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General en Cuba—Envía las cuentas de recaudación de emolumentos é inversión de estampillas consulares correspondientes al mes de Abril último y á las Oficinas de la Habana, Santiago de Cuba y Matanzas.—Se remiten á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado en Dunkerque—Acompaña el cuadro estadístico de los arribos de buques é importación á ese puerto con procedencia de los de la República, correspondiente al mes de Agosto último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite el informe sanitario y demográfico del término municipal de Guanajay, correspondiente al mes de Marzo último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el informe sanitario anexo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Río Grande—Acompaña el estado demostrativo del movimiento de estampillas habido en esa oficina durante el mes de Septiembre último, el que arroja la suma de $ 144.— á favor de rentas consulares.—Se oficia al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que la Tesorería General reciba de este Ministerio la suma de $ 144.— y se avisa.

—Augusto Leivas y C.ª—Remiten un giro por la suma de $ 9.50, importe girado por el Vicecónsul de la República en Santa Victoria.—Se remite al Ministerio de Hacienda el giro acompañado y se avisa.

—Consulado en Toulouse—Informa sobre las cosechas de maíz en Francia, sus cotizaciones, su comercio interior y exterior, etc.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de José M. Segalcilo, empleado de la Dirección G. de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Oscar G. Perrone, empleado de la Dirección G. de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Nicolás Reyes, sobre diferencia de sueldo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Fermina Techera de Negrón, sobre liquidación de pensiones. —A la Contaduría General.

—Expediente de Francisco Piria, sobre despacho libre de derechos de dos automóviles.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de José Deambrosi, sobre devolución de derechos.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre giro á favor del Encargado de Negocios en Francia de frs. 257.160.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 2.° turno, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesiones de Luis Rodríguez y María Luisa Castro de Decia.—A la Contaduría General.

Notas de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Miguel Oneto y Marcelina Fuente de García.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Civil de 3er. turno —Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Juan M. Pewasos y Marcelina Fuentes de García.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado del Salto—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Gerónimo do Cornio.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano —Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Juan Francisco Sanguinetti.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Rocha—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Belisario Delmónd. —A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Rivera—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Francisca Jacinta Brun.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Flores —Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Victoriana Vignole, Petrona y Carmelo Aguirre Zabala.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Paysandú—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Félix Horta hijo, Giosué Castelli y Agustín Conti.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de San José—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Felicinda Aguirre de Monichou.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Arturo Pereira.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Minas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de Teodoro Berrueta y Arturo Pereira.—A la Contaduría General.

—Expediente de Amara S. de Arenas—Sobre liquidación de pensiones.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relacionados con el nombramiento efectivo de varios profesores de esa escuela.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á la reclamación de haberes formulada por el secretario tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Artigas, don Valentín Díaz.

—Se dicta resolución en un escrito de varios estudiantes de 6.° año de Medicina pidiendo reconsideración de la resolución de este Ministerio, de fecha 15 del corriente, por la cual no se hacía lugar al pedido de prórroga de los exámenes extraordinarios, hasta el 31 de Diciembre próximo. Se resuelve conceder la reconsideración solicitada y pasar los antecedentes al Ho-

norable Consejo Universitario, á fin de que se sirva abrir opinión sobre los fundamentos de esta solicitud.

—En los antecedentes relacionados con las observaciones formuladas por la Contaduría General á la rendición de cuentas de la Escuela de Agronomía, por el mes de Junio último, se resuelve aceptar las explicaciones dadas por el Director de esa institución, con la salvedad establecida por la Contaduría de la misma.—Se hace saber y se archivan los antecedentes.

—Ministerio de Obras Públicas—Escrito del señor Casimiro Castro, solicitando el pronto despacho de los antecedentes sobre mensura practicada en algunas minas de oro del Departamento de Rivera.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Con lo informado por el Ministerio del Interior, vuelven los antecedentes relacionados con la escrituración del terreno que esa corporación posee en «La Paz» (Departamento de Canelones).

—Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expediente caratulado «Nueva aplicación de la materia animal denominada comercialmente (Tasajo de propiedad del señor Rodolfo Vellozo).

—A la misma—Expediente caratulado «Un aparato perfeccionado para facilitar la marcación y castración de terneros y otros animales de propiedad del señor Thomas Bottrell.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la capacidad que deberán tener los edificios á construirse para las escuelas de «Villa Muñoz» en este Departamento.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo del folleto que contiene la narración de los sucesos ocurridos con motivo de la huelga realizada en Suecia.

—Oficina del Trabajo—Nota acompañando el folleto á que se refiere la anotación que precede.

PRIVILEGIOS CONCEDIDOS

«La Nacional»—Pechera para animales, de propiedad del señor Juan M. Frechou, de Montevideo.

Mejora de invención del privilegio núm. 411, denominado *«Un nuevo tipo de ventilador»* de los señores Saint Hnos., de Buenos Aires.

«Un procedimiento para la obtención de café exento de cafeina», del señor Karl Heinrich Wimmer, de Bremen, Alemania.

TRANSFERENCIA

«Sin Igual»—Sistema de marcas para ganados, del señor Julio Sienra Castro, de Montevideo, transferido al señor Dalmiro Rosé, de Montevideo.

TÍTULO DE MARCA FIRMADO

«Escudo Sol»—De los señores A. López y C.ª, de Montevideo.

TRANSFERENCIAS ACORDADAS

Marca «Moravia»—A favor de Oscar Macharrek de Düsseldorf (Alemania), transferida por la Sociedad K. K. Privilegiarte Homboker und Marienthaler Tisenwaren—Industrie und Handels Action Gesellschaft de Viena—Austria.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de la Comisión Financiera, comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto el importe del certificado número 70 bis, por dragados efectuados en el arroyo Pantanoso, durante el mes de Julio último.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la nota de la Intendencia Municipal de Paysandú, relacionada con la pavimentación de las calles de dicha ciudad.

—Se transcribe á la Oficina Hidrográfica, la nota del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando que ha impartido sus órdenes á la Comandancia General de Marina, para que entregue cuatro anclas, seis cepós y dos pescantes, que se hallan depositados en la Isla Libertad.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros para su conocimiento y demás efectos, el telegrama de la Intendencia Municipal de Flores, pidiendo se activen los trabajos que se llevan á cabo para el abastecimiento de agua á la villa de Trinidad.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y C.ª, pidiendo el libre despacho de útiles y accesorios de máquinas, destinados á la fábrica de azúcar de que son propietarios.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto, el importe del certificado número 71 de trabajos ejecutados durante el mes de Agosto ppdo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la nota de la Jefatura Política de San José, acompañando los planos y memoria descriptiva para la construcción de un edificio destinado á asiento de la Comisaría de la 1.ª sección rural.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de Comisión Financiera, comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto, el importe del certificado número 5 de obras complementarias, ejecutadas de acuerdo con el nuevo contrato, durante el mes de Septiembre ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para enviar á la estación «La Sierra», 10 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.

—Sobrino y Varela—Permiso para remitir á Soriano, 350 cartuchos cargados.—Concedido.

—Manuela Lisasoain de Torres, viuda de teniente coronel—Solicita cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Jefatura Política de Artigas—Eleva cuenta de la Viuda de Mello é hijo, por servicio fúnebre prestado al sargento mayor Porfirio Ccito.—Informe el Estado Mayor General.

—Juana Vega de Dorga, madre viuda del teniente coronel Bartolo Dorga—Solicita cédula y pensión.—Corra la vista.

—Luisa Viso de Ruiz, viuda de sargento 1.° de inválidos—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Pase á la Oficina Interventora de cédulas y pensiones.

—Christophersen Hnos.—Privilegios de paquete para el vapor «Gaucho».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Carmen Trujillo de Pereda, pensionista — Solicita liquidación de sueldos atrasados.—Agréguese por Secretaría y fecho, al despacho.

—Regimiento 6.° de Caballería—Autorización para hacer realizar obras necesarias en el campo donde efectúa el tiro al blanco, debiendo la Junta de Administración Militar proveerle de 20 canastos, diez palas de palear, 5 ídem de puntear y 5 zapa-picos, que solicita para las expresadas obras, como también del número de carpas para 100 hombres.

—Estado Mayor General—Solicita un pasaje.—Pase á la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 29 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto sobre expropiación de bienes, y entrar á la segunda del que aprueba las modificaciones á la carta orgánica del Banco Hipotecario.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Garantía de Ferrocarriles

DATOS DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL

Por el Ministerio de Hacienda se ha girado á Londres contra la casa de Glin, Mills, Currie y C.ª, por el importe de las garantías de ferrocarriles correspondientes al trimestre vencido en 30 de Septiembre ppdo. (71 servicio), según liquidaciones practicadas por la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, que en resumen damos á continuación:

FERROCARRIL CENTRAL		
Extension al Norte . . .	$ 43.104 62	£ 9.171:3:11
» al Este. . . .	» 35 727 —	» 7.601:9: 9
Ramal Nordeste	» 1.316 90	» 286:3:10
Total. . . .	$ 80.148 52	£ 17.052:17:6
Ferrocarril Noroeste. .	» 16.251 84	» 3.457:16:9
» *Midland.* .	» 63.636 42	» 13.539:13:3
» *Norte.* . . .	» 22.745 19	» 4.839: 8:1
» *U. del Este.*	» 10.367 32	» 2.205:16:3
Total general . .	$ 193.149 29	£ 41.095:11:10

RESUMEN:

Monto del interés garantido.			$ 271.185 14
A deducir: Por derechos de Aduana		$ 2.533 12	
A deducir por exceso de 1 1/2 á 5 % de rendimiento neto, ó sea economia que realiza el Estado en el trimestre:			
Ext. Norte. .	$ 17.210 33		
Id al Este. .	» 41.449 12		
Ramal Nordeste	» 16.843 28	» 75.502 73	» 78.035 85
Monto liquido girado .			$ 193.149 29

Montevideo, Octubre 28 de 1909.

La Dirección.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 27 de Octubre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Ros, Segundo, Areco, Olivera, Travieso, Tiscornia, Pérez Olave, Blengio Rocca, Otero y Accinelli.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída se considerará aprobada.

Queda aprobada.

No hay asuntos de que dar cuenta.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión del proyecto de ley que establece la acción pública en determinados delitos.

Léase el artículo 2.o propuesto por la Comisión de Legislación, y el sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Se leyeron.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primer término el propuesto por la Comisión de Legislación.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o propuesto por la Comisión de Legislación y el sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Se leyeron.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primer término.

Si se aprueba el artículo 3.o propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o propuesto por la Comisión de Legislación, y el artículo 5.o sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Se leyeron.

Se va á votar, si se aprueba en primer término, el propuesto por la Comisión de Legislación.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Otero—Pido la palabra.

Me había parecido que la Comisión, estos días anteriores, se inclinaba á aceptar algunas de las ideas del señor senador por Río Negro; especialmente la parte relativa al desistimiento; es decir, dejar amplitud para el desistimiento hasta el final del juicio.

A mi modo de ver, señor, parece que sería eso lo más lógico.

Si hay interés social en perseguir el delito, la causa que puede dar lugar á detener esa persecución debe ser suficientemente sería para no depender, digamos así, del estado del juicio, de que haya sido ó no entablada la demanda.

Si el interés privado, el honor de la familia, es suficiente para evitar la acusación misma, no hay motivo alguno de peso para decir que no deba ser bastante para evitar la prosecución del juicio después de producida la acusación.

La razón que se ha dado hasta ahora, la única que he percibido, es que después de la acusación, la publicidad está hecha y no hay objeto alguno práctico, para el honor de las víctimas, al no dejar seguir el juicio. En otros términos, que el perjuicio á la familia está causado ya.

No es eso exacto.

La afirmación de que la acusación importa la publicidad, no tiene base racional: tiene base puramente formal y subjetiva

La publicidad, como varias veces se ha dicho, se produce generalmente al principio, por medio del suelto de diario, y ella no obsta al desistimiento.

La misma Comisión reconoce, implícitamente, que esa publicidad es reparable.

En efecto; se olvida.

Lo que es triste, lo que queda de un modo infamante sobre la familia, es la sentencia; especialmente si la sentencia se pronuncia de un modo público.

El principio que lleva á contemplar el honor de un inocente ó de una familia debe subsistir hasta el final de la causa.

Yo encuentro acertados y humanos los argumentos en que el señor senador por Río Negro fundó esta parte de su discurso; descansan ellos en antecedentes históricos, que vienen desde los orígenes, puede decirse, de nuestra legislación.

El derecho vigente no es algo improvisado; se ha venido á él, como lo hemos dicho ya varias veces, después de muchísimas tentativas, de acciones y de reacciones, de leyes duras y de leyes suaves; habiéndose en ciertos casos usado de las mayores violencias para reprimir los delitos contra las buenas costumbres y habiéndose después desistido de ellas.

De manera que esa válvula de seguridad, digamos así, debería dejarse.

Yo pediría á la Comisión que reflexionara sobre este punto; tanto más, cuanto al tratarse de este proyecto de ley, varios aceptamos las ideas de la Comisión, en mucha parte por respeto y consideración á las personas que la componen.

Ya manifesté el otro día, que en estas cuestiones de Derecho Penal hay muchos puntos dudosos y difíciles, y que en estos casos me someto en cuanto á las ideas generales á la Comisión; por eso acepto el proyecto. Pero entiendo, también, que la Comisión debe ser un poco flexible en cuanto á dar entrada á algunas de las ideas ajenas.

El señor senador por Río Negro ha presentado algunas ideas juiciosas; y á mí me sería muy doloroso que el proyecto pasase sin tomarlas en consideración.

Señor Pérez Olave—Es que el proyecto del señor senador por Río Negro está basado en un principio distinto del formulado por la Comisión. Tan es así, que el proyecto del señor senador por Río Negro deja subsistente los juicios á querella de parte, y por lo tanto es bastante lógico en lo que él sostiene.

En cambio, la Comisión—y en ese sentido también se pronunció la Cámara de Representantes—aspira en que los delitos por querella de parte desaparezcan en absoluto de la legislación actual.

Ha conciliado dos intereses: el interés individual, y el interés social.

Hasta cierto punto, cree que predomina el interés individual, cuando no ha habido mucha publicidad en ciertos delitos; cree que debe prevalecer este interés ante el social; pero después de cierta publicidad del delito, después que se ha transformado en verdadero juicio, digamos así, ya ese interés privado desaparece ante el interés social.

Yo no conozco la opinión de mis colegas de Comisión á este respecto. Por mi parte me manifiesto inclinado más bien, á que el artículo se mantenga en la forma en que la Comisión aconseja su aprobación.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Otero—Yo no había terminado: pero si es que el señor senador va á seguir la argumentación del señor senador por Durazno...

Señor Areco—Yo, como miembro de la Comisión, iba á manifestar mi opinión al respecto.

Iba á decir que, en principio, yo soy partidario de negar el derecho de desistir de la acción después de hecha la denuncia...

Señor Otero—Es que eso sería lo lógico.

Señor Areco — ...y que únicamente á mérito de transacción,—por aquello de que no es posible tener siempre tirantes las cuerdas del arco—es que acepté en el seno de la Comisión la redacción del artículo 5.o, tal como está.

De manera que voy á prestar mi voto á ese artículo.

Entiendo, señor Presidente, que el proyecto garante todo el respeto á la libertad individual que inspiró á los legisladores para establecer que no pudiera hacerse acción sobre determinados delitos, sin querella de la parte ofendida ó de sus representantes legales, cuando ésta fuese incapaz de hacerla por sí mismo.

Pero ese respeto á la libertad personal, está garantido por el proyecto, desde que no da origen á la acción pública en esos mismos delitos, sino á mérito de la denuncia que hace la parte ofendida.

En estos delitos hay que considerar dos cosas: no sólo el interés individual, sino el interés social; que, como decía muy bien el señor senador por Durazno, prima sobre el interés personal.

Una vez que se ha hecho la denuncia, una vez que se ha entablado la querella con arreglo á la legislación vigente, el interés social tiene que ser superior al interés individual.

Todo el perjuicio que podría ocasionarse á la persona ofendida, por la publicidad del hecho delictuoso de que ha sido víctima, se opera desde el momento en que ese hecho se hace público; y se hace público desde el instante de la denuncia con arreglo á este proyecto que estamos discutiendo, ó de la iniciación de la demanda con arreglo á la legislación vigente.

Cometido un delito, sabida por la sociedad la existencia de ese delito, lo considera como tal y lo castiga por disposición expresa del Código Penal; existe entonces el interés social que debe primar sobre el individual.

Para que el delito se castigue, para que se pene, se ejerce la acción social, á fin de que ese hecho delictuoso no vuelva á repetirse, porque es la sociedad la que tiene interés en que no se cometan los delitos de estupro, sodomía, ni las injurias, etc., y para evitarlos es que los pena.

No sólo es el individuo que tiene interés, el derecho de ser respetado y garantido en toda la integridad de su persona, sino la propia sociedad, que no puede permitir que se deje la puerta abierta á todos estos delitos para que se cometieran á granel y sin cortapisa de ninguna especie.

Repito, pues, que por estas consideraciones voy á votar el artículo 5.o, por más que en principio fuí partidario y sigo siéndolo de que el desistimiento no fuera acordado.

Señor Otero—Pido la palabra.

En este artículo, señor Presidente, viene á entrar envuelta con anticipación, por incidente, la cuestión relativa á los delitos enumerados en el artículo 8.o.

De manera que yo me veo, hasta cierto punto, obligado también á anticipar algunas ideas al respecto.

Me es penoso, señor Presidente, debo

(*) Este original ha sido recibido ayer, de la Secretaría de la H. Cámara.

declararlo, intervenir, oponiéndome á ciertos puntos de esta ley; y me es penoso porque yo soy partidario de lo que se ha llamado política experimental, es decir, dejar que se lleven á la práctica muchas medidas de eficacia dudosa, ó de utilidad discutible; pero que no causan un daño grave é irreparable.

En tésis general, creo que cuando unas cuantas personas estudiosas é inteligentes sostienen una idea, y esa idea á primera vista no parece dar resultados completamente malos, no hay por qué oponerse tenazmente á ella. Siempre el tiempo y la experiencia la han de reparar.

Es con ese criterio, que yo considero esta ley y que la acepto en la parte relativa á admitir la acusación pública en algunos delitos. Pero tratándose de aquellos delitos que el Código Penal califica de contrarios á las buenas costumbres, y al órden de la familia, las circunstancias cambian. Dentro de la lógica más estrecha, ya que el señor senador por el Durazno habló hace un momento de lógica, lo que correspondería dentro de su criterio, sería no admitir desistimiento de clase alguna.

Si se desiste, se desiste de algo, y si no hay querella de la cual se pueda desistir, no hay desistimiento.

De una denuncia no se desiste, porque una cosa denunciada, denunciada queda.

En realidad, señor Presidente, hay falta de lógica.

Se llama denuncia impropiamente á una querella que no sigue la parte misma; á una querella que se sigue por el Ministerio Público, y se autoriza á la parte á desistir.

Este es el fondo de la cuestión. De modo que, en realidad, hay una acción privada, proseguida por el Ministerio Público, como si fuere algo como una especie de representante del particular "ofendido"—como lo dicen los señores senadores.

El señor senador por Rocha, es lógico, al ir hasta el extremo y no admitir desistimiento alguno.

Producido el hecho, denunciado, hay lugar á la acción social, y es natural que, si domina el interés público, el ejercicio de ella en cualquiera forma, incluso la del desistimiento, quede librada al Ministerio Público.

¿Por qué motivo la misma Comisión se ha detenido, y no ha ido hasta las últimas consecuencias? Porqué las consecuencias demostrarían, como demuestran en realidad, lo absurdo de conceder carácter absoluto al postulado de que derivan.

Es que frente á las razones de órden puramente teórico, metafísico digamos, están otras razones de órden práctico, más humano, real y científico: las razones sociales fundamentales de las cuales no es posible prescindir.

Señor Pérez Olave—Por eso es que la Comisión establece este principio.

Señor Otero—Pero ¿hasta dónde debe irse, señor Presidente, en ese principio que establece la Comisión?

¿Es la presentación de la acusación, el sí ó el no de ese hecho, el único motivo determinante, la única causa determinante para inclinar la balanza en un sentido ó en otro?

Yo creo que no, señor, porque las razones de derecho fundamentales que rigen esta materia, son de fondo y no de procedimiento; son razones de orden muchísimo más fundamental que la acusación misma, y que la publicidad que ella pueda indirectamente traer; muchísimo más fundamental que el hecho de que la acusación haya sido ó no presentada. Son razones que descansan (como lo dice el título mismo del capítulo del Código Penal que trata de esos delitos), en la conservación "de las buenas costumbres, y en el órden de la familia".

No de lo uno sin lo otro; no de la sociedad en abstracto, considerando á la familia como algo secundario; pero de la sociedad y de la familia como complementos inseparables. De ahí la importancia y la necesidad de que la tranquilidad y el honor de la familia, sean suficientes para contener y hacer cesar la acción pública, cuando la familia—que es la más interesada en su propia tranquilidad, en su propio honor,—así lo crea conveniente.

¡Cuán estrecho aparece, en toda evidencia, al lado del principio fundamental, que deja librado al jefe de familia el ejercicio de las acciones tendientes á garantir y á mantener su honor, ese otro principio de circunstancias y de momento, que sirve de base á la Comisión de Legislación; esa inducción de publicidad irreparable, proveniente de la acusación producida! Sanción efectiva é indirecta de una deshonra, para la cual el derecho secular y sabio quiso siempre dejar una puerta abierta.

La Comisión desconoce todo lo que importan en este caso el elemento tiempo, el elemento olvido, el elemento reacción, el elemento esperanza. No comprende que el tiempo y el olvido, mejoran y sanan la honra; que la reacción es posible en el culpable, y puede traer la reparación de la falta; que la esperanza, en esa reacción, es más útil, muchas veces, para la familia y para la sociedad, que el castigo implacable.

El Derecho Penal, señor Presidente, y de ello me he convencido desde el tiempo en que estudiaba, descansa en realidad, no sólo en principios, como también en convencionalismos; y no puede ser de otra manera, cuando, durante larguísima época histórica, ha tenido por base la expiación y recién en los tiempos más modernos es que se ha transformado.

De cualquier manera, señor Presidente, que se encaren estos asuntos del derecho penal, el hombre que reflexiona, que piensa, que analiza, tiene que convencerse de que no pueden estudiarse á la ligera, ni pueden resolverse con criterio rígido, ni con criterio estrecho: tienen que estudiarse mucho, y que resolverse con criterio amplio, excesivamente amplio, con una filosofía práctica, superior á toda fórmula preestablecida á todo axioma.

De cualquier manera que se consideren estos asuntos, la demostración de lo que afirmo surge inmediatamente de los hechos.

Y ya que se trata, señor Presidente, de una apariencia de procedimiento, voy á tomarla, ya, inmediatamente, del punto de vista del procedimiento, para después pasar á la parte relativa á la naturaleza humana, demostrando la imposibilidad de aplicar criterios estrechos y fórmulas pequeñas.

Relativamente al procedimiento, hará veinte y tantos años se produjo en todo el mundo científico, una conmoción profunda. Cuando el doctor Charcot en la Salpetriére, en París, empezó á presentar sus famosas lecciones sobre los casos de enfermedades nerviosas primero, y sobre los casos de hipnotismo, después.

En esa época, señor, yo me acuerdo de la conmoción que se produjo; abogados ilustres manifestaron que todo el procedimiento penal se venía al suelo; que no había medio seguro de conocer la verdad.

Es que todo el procedimiento descansa, en realidad, sobre la prueba de testigos; y se demostró con las experiencias de Charcot y con las que vinieron después, que muchas personas son fácilmente sugestionables, y que es perfectamente factible sugestionar á determinadas personas y hacerlas jurar y declarar lo que se quiera.

Ya la esperiencia práctica había demostrado que en algunos juicios criminales la acción constante de las autoridades sobre personas débiles, tratando de investigar la verdad, había concluído por transformarse en sugestión, y que más de uno había concluído por declarar con toda firmeza, con toda seguridad, con toda evidencia, lo que no había visto, lo que no había sucedido. Se presentó, en Bohemia creo, el caso de aparecer viva una persona á quien los testigos habían visto asesinar.

La sugestión que en aquel caso habían ejercido las autoridades instructoras sobre personas débiles, se puede ejercer indudablemente con más generalidad que lo que se supone y con gran facilidad en muchos casos de hipnotismo.

La prueba testimonial, pues, tiene un valor siempre sospechoso y relativo.

Ya el derecho procesal civil la rechaza cuando se trata de probar obligaciones de más de doscientos pesos; es ella, sin embargo, el elemento principal para la formación del sumario en materia penal.

Reflexiónese sobre lo que acabo de afirmar, es decir, qué es perfectamente posible hacer ir á una persona á declarar inconscientemente como testigo, hacerla ir á afirmar, á jurar sobre hechos que no ha visto ó que ha visto de otro modo, y se verá cuán grande puede ser la dificultad de la prueba racional y cuán absurda es toda pretensión de someter los asuntos á la rigidez de las formas, á lo que en otro tiempo se usó y que el derecho designa con el nombre de prueba formal.

Lo que he manifestado sobre las declaraciones de testigos, indica la falsedad del terreno que pisa el legislador en materia de procedimiento criminal y la necesidad de proceder con prudencia, y, más que todo, con una observación profunda del elemento humano, estudiado en sus pasiones, en sus hechos, en sus edades, en sus transformaciones.

¿A cuántos abusos se puede prestar, señor Presidente, la sugestión de los testigos?

¿Qué consecuencias formidables puede tener en la vida práctica?

Con razón decía uno de los grandes abogados franceses, que traía el caos; que esos eran puntos científicos de carácter tan gravísimo, que era mejor callarlos que publicarlos, que echaban al suelo todo lo admitido, toda la ciencia de la Legislación.

Dejando de lado la posibilidad de fraguar la prueba del delito ó de destruirla por medio de la sujestión de testigos, cabe hacer presente que es extensiva al procedimiento penal, la sospecha con que se mira la prueba de testigos en el procedimiento civil. No hay más remedio que admitirla; pero hay que admitirla siempre con reservas. En materia de delitos contra las buenas costumbres, toda denuncia, todo testimonio, toda acción, debe ser oído; pero debe ser sospechado. Los tribunales ingleses y los norteamericanos, por ejemplo, constantemente juzgan casos de "chantage" producidos con motivo de supuestos delitos ó atentados al pudor.

Señor Areco—Por eso no aceptamos el desistimiento; lo restringimos para evitar y corregir el "chantage" porque el denunciante falso está sujeto por la ley penal al castigo.

Señor Otero—Lo que hay en todo esto de cierto es, señor Presidente, que el derecho penal procesal, en mucha parte, es un verdadero caos.

Si se quiere ir á las regiones de la teoría y de la lógica, todo se viene al suelo, y la más elemental prudencia aconseja no legislar sino sobre fundamentos prácticos y positivos. No hay esos principios de detalle invariables y absolutos que puedan

servir de punto de apoyo y de norma. Esa es la conclusión á que llego, en oposición á la Comisión que gira alrededor de un detalle.

Lo que acabo de decir sobre el criterio amplio que debe dominar en materia procesal penal, la afirmación de que lo racional debe primar sobre lo formal, tiene mayor importancia en el caso presente, porque, en realidad, se busca poner en práctica reformas de fondo, es decir, que atañen al derecho penal mismo, bajo la apariencia exterior de reformas de procedimiento. En realidad, lo que se ha buscado, con este proyecto, ha sido una acentuación de rigor en el derecho de fondo. Eso consta en los motivos en que se funda el proyecto.

Me he ocupado del derecho procesal, demostrando su debilidad orgánica que contrasta con esta seguridad con que procede la Comisión de Legislación al fijar detalles y límites precisos, al colocar todas las cosas en casillero y creer que todas van á quedar perfectamente.

Ahora voy á otro punto.

Voy al derecho de fondo, que se pretende modificar indirectamente bajo la forma de modificación del derecho procesal.

Afirmo que la Comisión de Legislación va equivocada; y va equivocada, en mi humilde opinión, de varios puntos de vista.

Primeramente, desconoce que las soluciones de aumento de rigor en la forma ó en el fondo, no son las indicadas por la experiencia tratándose, sea de los delitos leves, sea de los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia.

Desconoce, en segundo lugar, todos los adelantos de la psicología genética y evolutiva en sus relaciones con el delito; y digo que los desconoce, porque el proyecto actual con su faz limitada y casi unilateral lo demuestra.

Desconoce, en fin, las relaciones de causa y efecto presentadas por las estadísticas—pues ya existen algunas en cuanto á esos delitos—y no percibe, por lo tanto, que los efectos no pueden evitarse tan sólo por soluciones de mayor rigor penal ó de cambio de procedimiento.

El rigor, exagerado más ó menos, como medio de reprimir los delitos leves y los delitos contra las costumbres y el orden de la familia, no es cosa nueva. Ha sido puesto en práctica durante siglos y ha sido abandonado. Tal vez haya lugar á un aumento de rigor en casos determinados que, estudiados con reposo, no admitan otra solución mejor; pero, en tesis general, no puede admitirse el simple aumento de rigor en el derecho de fondo ó en el procedimiento, como panacea y para todo, como lo quiere traer este proyecto.

Como el individuo cae en el delito por abuso, cuando va más allá del mal, autorizado por la necesidad racional de la legítima defensa, así la sociedad también falta cuando usa de rigores y de medios innecesarios que hieren inútilmente. De ahí toda la escala de las penas, de los grados, de las circunstancias atenuantes y agravantes. De ahí, también, las nuevas orientaciones hacia los reformatorios y hacia las formas preventivas. De ahí, la elasticidad grande de las leyes de fondo, de las leyes de procedimiento, de la autorización conferida á los jurados y á los magistrados para resolver los casos. De ahí, finalmente, el principio científico de la derivación de la energía pasional y mórbida hacia el trabajo y el esfuerzo, como medio hábil de evitar la reincidencia, sustituído al viejo concepto de la intimidación ó al menos viejo, pero ya abandonado, de la corrección por medio del encierro.

Pasó ya la época en que la sociedad era el ente dominante y tiránico, y han venido, en cambio, la moral y el derecho científicos, fundados en el equilibrio orgánico, en la nutrición y la conservación de todos los órganos, para la conservación del organismo, y en la determinación del delito y de la pena, considerados: el primero como abuso del órgano á expensas del organismo y la segunda como reacción del organismo sobre el órgano, para restablecer el equilibrio: no por medio de la destrucción del organismo, pero por medio de la vuelta á su funcionamiento regular.

En otro tiempo, hasta mediados del siglo pasado, las legislaciones eran duras para los delitos que hoy llamamos leves y para los que llamamos delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia. Era enorme la cantidad de delitos penados con la muerte.

Las legislaciones europeas no distinguían, por ejemplo, mucho, en cuanto á la aplicación de la pena, la pequeña ratería insignificante del asalto á mano armada, en los caminos.

La historia está llena de ejemplos de ello, de numerosísimos casos, en todos los países europeos, de penas atroces aplicadas por delitos leves. Por cualquier cosa se llevaba un hombre á la horca.

¡Cuán grande nos parece hoy Beccaria, luchando contra el rigor de las formas procesales! ¡Cuán grandes aparecen Romilly y Mackintosh luchando contra el rigor de las penas en aquella Inglaterra, donde se veía ir á la horca, juntos á asíduos salteadores de casas, y á los agricultores que robaban un caballo, donde se aplicó la pena de muerte en un caso, por robar un sombrero y un pañuelo, y en otro, por robar una enagua y un delantal!

Es esa conciencia de la facilidad con que se desvía y se equivoca el concepto de la justicia, es esa demostración histórica inmensa, formidable, la que obliga al pensador moderno á ser humano y benévolo, en cualquier caso de duda, á preferir siempre los medios suaves, á inclinarse á las soluciones medias, á ser flexible y parco, y á recapacitar en su interior que bien puede estar equivocado, como lo estaban aquellos jueces de las edades pasadas, que con toda buena fe aplicaban liberalmente el tormento y la pena de muerte.

Pero dije, señor Presidente, que la Comisión de Legislación estaba equivocada en algo más; no sólo en cuanto á la inflexibilidad en el detalle y á la ingenua pretensión de querer cambiar el estado de las cosas con esa inflexibilidad y con aumentos de rigor en las formas procesales é indirectamente en el derecho de fondo.

La Comisión desconoce ó parece desconocer la transformación que se opera en los estudios psicológicos, la luz arrojada por la psicología genética sobre la evolución y la transformación de la pasión en el hombre, según las edades, la aparición y la desaparición expontáneas del delito, la corrección y el cambio operados en muchos casos por la naturaleza misma, las delincuencias ontogénicas, las inconsciencias púberes, prolongadas, muchas veces, más allá de la mayoría de edad.

¡Entre nosotros, el problema profundo es el de la acusación pública, y la cuestión crítica está en el pequeño detalle!

Hay que penetrar en la psicología de la adolescencia para comprender el génesis de los delitos leves y la manera de disminuir su número; no es tan sólo con cambiar la acusación privada en acusación pública, que se puede alcanzar algún resultado. Porque es en la adolescencia, cuando se produce, en general, el primer caso, y hay que intervenir para cambiar las direcciones de la pasión en el delincuente. Y esas direcciones no se cambian con la aplicación de leyes como la que estamos discutiendo.

Tendría que traer al debate los resultados estadísticos y las observaciones de Corré, en Francia; de David, en Alemania; de Drahms, en Inglaterra, y de Marro, en Italia. Es con los resultados de Wille, de Marro, de Morrison, que se comprende toda esa relación entre la edad y el delito, entre la adolescencia y el delito leve; y, por consiguiente, la ineficacia y el empirismo de los rigores acentuados y generales en el derecho de fondo ó de las modificaciones empíricas en el derecho de forma!

Tendría que traer al debate, para ocuparme debidamente de los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia, el acopio, ya enorme, de datos nuevos que se están preparando para el nuevo derecho. Tarea inmensa, que no es de parlamento, porque el problema sexual es el más grave, el más fundamentalmente orgánico, el más vital de todos los problemas humanos; hay que estudiarlo socialmente, no en teoría, pero en la práctica, tal como se manifiesta en los hechos.

Hoy, señor, hay una corriente formada de estudios, según la cual se demuestra que ha habido un gran error, un profundo error en creer que la psicología, que la mente del hombre adulto era la misma que la del joven, y muy especialmente en todo aquello que se refiere á las pasiones; y con esos estudios se ha demostrado que el adolescente tiene un conjunto de condiciones salvajes, mucho de las condiciones del hombre criminal, y que uno de los más grandes errores que existe en el derecho penal, consiste en no tener en cuenta esa circunstancia.

De manera que, en realidad, señor, hoy se admite que el joven de 12 á 20 años—por ejemplo — es susceptible de cometer multitud de delitos que deben ser corregidos hábilmente, que más que otra cosa son manifestación de exceso de energía, que puede ser derivada.

Todo esto, señor Presidente, que acabo de decir, y sobre lo cual podría hablar extensamente—porque es materia sobre la que tengo ideas frescas, y datos acumulados—todo esto, digo, indica que, en esta materia de legislación penal, especialmente en todo aquello que se refiere á los delitos leves y á los delitos contra las buenas costumbres, estamos todavía en un caos; y que el que quiera legislar sin conocer todo ese conjunto de hechos, que hoy afluyen de todas partes del mundo, comete un grave error; porque esos asuntos no se resuelven con talento natural, ni con teorías, ni con metafísica, se resuelven con extensos estudios sociales.—(Apoyados).

El señor Ferriani, autor que ha publicado sus obras en Alemania, ha dado á luz una de las estadísticas más interesantes que existen sobre relaciones de causa y efecto en materia de prostitución.

Con esto paso á fundar mi tercera afirmación: de que la Comisión pretende resolver el problema de los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia, con medidas empíricas de procedimiento, desconociendo las relaciones de causa y efecto.

El análisis de Ferriani (lo tomo del libro del Presidente Stanley Hall), se extiende, "grosso modo", á 10.422 casos. Se descompone la cifra del modo siguiente:

Vicio general y depravación, 2.752; pérdida del marido, de los padres á de otros sostenes de la familia, y otras causas de miseria, 2.139; seducción por amantes, 1.653; por patrones, superiores, y personas de quien dependen, 927; por deserción (abandono) de los maridos, padres, etc., 794; por lujuria, 698; por incitación de los amantes ú otros, no miembros de la familia, 666; por padres, maridos ú otros

miembros de la familia, 400; para sostener á los hijos, á los padres, ó á miembros enfermos, ó pobres de la familia, 393...

¿Todo eso se resuelve, señor, con el cambio de querella privada en acusación pública?

¿Todo eso se resuelve, con admitir el desistimiento de la denuncia, hasta el momento de la acusación, y no después?

¡No, señor!

El resultado del análisis, es el siguiente: que las medidas que hay que tomar para disminuir los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia, para disminuir la prostitución—manifestación final y álgida del caso—son variables y humanas. Preventivas; reparadoras ó represivas; y no de simple procedimiento penal, como parece entenderlo la Comisión de Legislación.

Pero, sobre todas ellas, dominando las preventivas; porque el mal es social. No podemos eliminarlo, porque está en la misma naturaleza humana, en las pasiones, en las necesidades, en las miserias, en los egoismos.

Las consideraciones que acabo de hacer, señor Presidente, un poco extensas, un poco teóricas, tal vez, con relación al punto concreto que se debate, han sido forzadas, y han sido forzadas por la manera tenaz como la Comisión ha querido sostener un punto que no tiene importancia. Han venido para demostrar que no deben hacerse las leyes con ese criterio estrecho, y esa falta de flexibilidad.

Estas cuestiones de derecho penal, son demasiado serias, demasiado profundas, señor Presidente, para ser tratadas con esa dureza, con esa rigidez formal, (empleo la palabra "formal", en sentido jurídico).

¿Ha reflexionado la Comisión sobre el hecho del aumento de los delitos de estupro en Francia (aumento enorme con relación á todos los otros delitos), y de la disminución de la edad de las víctimas; todo ello á pesar de las medidas de rigor, como puede verse en la obra de Tardieu?

¿Ha reflexionado sobre las observaciones de Corré, relacionando el progreso de la civilización con una crisis más acentuada de la pubertad, y un aumento considerable de la prostitución?

¿Ha tenido en cuenta las variadas soluciones propuestas aquí y allá, en un país y en el otro; la acción, por ejemplo, de la "liga de la pureza" en Estados Unidos, y la elevación de la edad legal del consentimiento en la mujer?

Nuestra ley, tal como está, tiene defectos, como lo tienen todas las leyes de esta naturaleza; pero es indudable que esos defectos no se corrigen con una sola medida, y menos con una medida de detalle.

Algunas personas hallarán extemporánea esta disertación que acabo de hacer en términos demasiado amplios, tal vez, con relación al punto concreto en debate. Haré presente, que mi disertación ha venido forzada y por incidente, como una reacción necesaria contra el criterio general de estrechez, y como crítica obligada de la suficiencia con que, por un lamentable error, muchos distinguidos colegas creen poder resolver con demasiada facilidad, asuntos que exigen el más detenido estudio y la reflexión más madura.

En cuanto al punto concreto, estrictamente concreto del artículo en discusión, yo creo, como el señor senador por Río Negro, que esta parte de nuestra legislación sobre delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia, exige alguna corrección; pero que la defensa social no nos obliga todavía á colocar, forzádamente, en la picota pública, el honor de las familias.

En los casos de divorcio, señor Presidente, el procedimiento que se sigue entre nosotros es secreto, y se sigue ese procedimiento secreto teniendo en cuenta el honor de los hijos, que son inocentes.

Esa consideración grande, fundamental, no debe abandonarse en otros casos análogos; y debe admitirse el desistimiento como lo establece nuestra ley hasta el final de la causa, porque si una parte desiste es porque hay algún fin útil en desistir; fin útil para el orden de la familia misma.

Sea cualquiera el resultado de esto, señor Presidente, yo voto contra el artículo de la Comisión por la manera radical como está redactado, como votaré también más adelante contra el artículo 8.o.

He dicho.

Señor Pérez Olave—La Comisión mantiene el artículo en la forma propuesta.

Entiende que de este modo da satisfacción á ese principio de política experimental á que ha venido refiriéndose el señor senador por Artigas.

Si se hubiera adoptado el principio estricto, como perfectamente lo dijo el señor senador por Treinta y Tres, debiéramos no admitir el desistimiento; pero teniendo en consideración la naturaleza de estos delitos, los intereses que entran en juego, el interés personal y el social, se ha adoptado un sistema de transacción.

¿Hasta qué punto debe primar el elemento personal, y hasta qué punto debe primar el elemento social?

Es una cuestión que la resuelve el legislador con un criterio de índole práctico, y la Comisión de Legislación opina que en la forma por ella aprobada se soluciona perfectamente el conflicto entre esos dos intereses.

En tanto que la sociedad no se sienta mayormente perturbada, y que más bien existirá un malestar mayor en turbar la paz de la familia por la acción de ciertos procedimientos penales, se detiene la sociedad y deja que obre el individuo; pero cuando la acción se ha puesto en movimiento y ha tomado ciertos caracteres de publicidad, entonces ya el interés individual es mucho menor ó desaparece en absoluto y es la sociedad la que debe obrar; y procede porque está interesada, movida por un interés superior de conservación en que el delito se castigue.

Señor Otero — ¿Y si el individuo se casa?

Señor Pérez Olave—Eso está perfectamente establecido en el Código Penal.

Señor Areco—Se puede casar hasta después de sufrir la condena.

Señor Pérez Olave—Después de estar en prisión, si se casa, cesan los efectos de la condena.

Señor Otero—¿En dónde está el interés social que primó?

Señor Areco—El interés social está en que existen delitos de violación, de estupro, de rapto, etc.

Señor Otero—Vuelve á desaparecer el interés social. La pena es ilusoria.

Señor Pérez Olave—Se consiguen ciertos efectos que la sociedad está interesada en que se cumplan mucho más que el mismo castigo.

Además, el informe de la Comisión es bastante explícito á este respecto.

Yo no quiero molestar mayormente la atención del Honorable Senado, y como las cuestiones que ha tocado el señor senador por Artigas en su discurso son más bien de índole teórica que referentes á esta ley, dejo la palabra.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

Señor Otero—Pido que se lea el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro y el de la Comisión.

Señor Presidente—Léanse.

—Se leyó:

"Artículo 5.o (Propuesto por la Comisión) El denunciante no podrá desistir, "una vez entablada la denuncia, salvo en "los casos por delitos de difamación ó in- "jurias, de cuya acción podrá desistirse en "todo momento antes de la condena, y en "los casos por delito de violación, estupro, "sodomía y rapto, en los cuales la parte "agraviada podrá desistir hasta el momen- "to en que el Ministerio Público presente "su acusación."

"Artículo 5.o (Propuesto por el señor "senador por Río Negro) El desistimien- "to se hará ante la autoridad que esté "entendiendo en la petición.

"Si fuere la policial, suspenderá toda "indagación y remitirá lo obrado al Juez "Instructor."

Señor Otero—Es decir que el artículo del señor senador por Río Negro no propone absolutamente nada respecto á los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia?

Señor Accinelli—Creo que en el artículo 4.o del proyecto del señor senador por Río Negro, se comprende precisamente una disposición análoga á la que está registrada aquí en el artículo 5.o.

El solicitante podrá desistir hasta el momento en que el Ministerio Público deduzca acusación.

Señor Otero—Pero es que el señor senador por Río Negro admitía, en los delitos contra las costumbres, la querella de parte.

Señor Accinelli—El señor senador por Río Negro, al final de su discurso, nos manifestó que, según sus ideas, sostenía que la querella de parte no quedaba anulada por este proyecto de ley.

Se mantenía siempre la querella de parte; pero yo me refería precisamente al punto concreto que había sido materia del discurso del señor senador por Artigas.

Me parece que lo que sostiene el señor senador por Artigas, es que el desistimiento puede tener lugar hasta el momento de la sentencia...

Señor Otero—Hasta el final; hasta la sentencia.

Señor Accinelli—... y proponía en contra del artículo de la Comisión uno del proyecto del señor Tiscornia.

Por eso es que yo digo, que según el proyecto del senador Tiscornia, se comprende precisamente el mismo pensamiento de la Comisión á este respecto.

Señor Otero—Entonces yo propongo,—ya que no hay ninguno—que se mantenga el artículo de la Comisión exceptuando la parte relativa á que el denunciante no podrá desistir una vez entablada la acusación.

Si en los delitos de injuria puede desistir hasta el final del procedimiento, en los casos de delitos contra las costumbres puede ser absolutamente lo mismo.

Señor Tiscornia—Pido la palabra para hacer una breve aclaración.

El artículo que está para votarse es el 5.o del proyecto de la Comisión, y el concordante mío es el 4.o. En el artículo 5.o de la Comisión se establece el principio de que no es permitido el desistimiento. En el artículo 4.o mío, se establece el principio contrario de que el desistimiento debe ser permitido; pero es claro que la Comisión mantenga su artículo 5.o, porque es lo que fluye después de la sanción del artículo 1.o; como es natural que yo mantenga mi artículo 4.o, que es lo que fluye de mi artículo 1.o.

El brillante discurso pronunciado por el señor senador por Artigas, es la contestación más hermosa que ha podido dar el señor senador por Artigas, á su discurso en contra del artículo 1.o que yo propuse.

Precisamente, por esos fundamentos,

es que yo sostuve que no se podía extinguir la querella privada.

El señor senador por Artigas, con la erudición y el talento que es notorio en él, hoy justifica lo mismo que censuró cuando se trató el artículo 1.o, contribuyendo con su exposición de entonces y con su voto á que se sancionara lo que yo creí, como cree él, que no debe sancionarse; porque es una modificación tan fundamental, que sólo podría estar justificada á condición de que ya el análisis y el estudio del estado sociológico del país nos permitiera hacer un cambio semejante.

Pero hoy, después de sancionado el artículo 1.o, y después de sancionado los artículos 2.o y 3.o, ¿qué queda sino sancionar el resto del proyecto?

Naturalmente que la Comisión no puede aceptar ningún cambio, porque es ir en contra del principio sentado en el artículo 1.o.

Por eso, pues, yo no intervengo en el debate, porque lo creo completamente inútil.

Señor Otero—Yo no veo qué contradicción puede haber entre el artículo 1.o y el artículo 4.o.

Cuando iba á votar el artículo 1.o, pregunté á los miembros de la Comisión si quedaban pendientes, para ser consideradas después, las diversas excepciones á las cuales se había aludido en el debate. Entre ellas entraban los delitos de injurias, los delitos contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia y varios otros.

Señor Tiscornia—¿Me permite el señor senador?

Y el señor senador por Durazno,—concretamente—á la pregunta del señor senador por Artigas, como á la mía, contestó que en absoluto quedaba terminada la querella privada, incluyendo hasta los delitos de injuria.

Señor Pérez Olave—Se hizo un artículo especial.

Señor Tiscornia—Después se hizo una excepción.

El señor senador por Treinta y Tres, dijo que respecto de los juicios de injurias por la vía del jurado, se trataría en un artículo especial.

Señor Otero—Entonces ha habido una mala inteligencia en el asunto.

Yo entendía que este artículo 1.o, de carácter general, admitía una serie de excepciones que serían consideradas individualmente é intercaladas en el proyecto ó al final.

De modo, pues, que no hay la inconsecuencia que supone el señor senador.

Señor Tiscornia—Yo lo que digo es...

Señor Otero—Admití en tesis general, el que se extendiese algo más que ahora este principio de la acción pública; pero en la inteligencia de que vendrían después varias excepciones; fué por eso que hice repetidas preguntas.

Pregunté, por ejemplo, si en los juicios de injurias acusaría el Fiscal.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Le voy á hacer un recuerdo.

Señor Otero—No viene al caso.

Lo que se propone el señor senador, según veo, es hacer resaltar que ha habido contradicción entre mi discurso anterior y el actual.

Señor Tiscornia—No, señor.

Lo que pretendo es justificar la actitud de la Comisión censurada por el señor senador por Artigas de falta de flexibilidad, en cuanto le es imposible á la Comisión que es de las excepciones que nos estamos ocupando.

Señor Otero—El Senado no ha aceptado sino principios generales, que admiten un conjunto de excepciones; y entiendo que es de las excepciones que nos estamos discutiendo.

La Comisión está en el terreno de las concesiones; está en un terreno algo flexible. Eso yo lo reconozco.—Lo que hay es que yo pido más flexibilidad.

La Comisión considera que lo que ella llama transacción, es suficiente; el desistimiento tolerado hasta el momento de la acusación.

Yo sostengo, de acuerdo con las mismas ideas que sostuve antes, que debe admitirse el desistimiento hasta el final de la causa.

Es un fenómeno curioso: que no estemos de acuerdo el señor senador por Río Negro y yo, pensando como pensamos lo mismo; me explicaría que no estuviera de acuerdo con la Comisión, porque la diferencia es de grado; pero es un fenómeno curioso que esté de acuerdo con la Comisión y esté en contra mía.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Yo tengo interés en explicar esa aparente contradicción, pudiendo imputársela á mi vez al señor senador por Artigas.

La Comisión tiene propósito, según lo ha manifestado, de "concluir" con la querella privada. Yo, en mi proyecto, tengo por propósito "mantener" la querella privada.

Luego, con respecto al desistimiento de la parte ofendida, la Comisión dice, con razón: concluída la querella privada, ya no hay derecho de la parte ofendida para intervenir en el juicio.

Por consiguiente, ya no se admite el desistimiento.

Yo, consecuente con mi doctrina, digo: No; desde que la querella privada se mantiene, desde que la parte agraviada tiene interés en el juicio, el desistimiento debe serle permitido.

Luego, pues, yo que creo que la legislación debe obedecer á un criterio, y no ser un bodrio, un conjunto de disposiciones sin ilación, digo: en el estado actual, después de sancionado el erróneo principio sentado en el artículo 1.o...

Señor Pérez Olave—Erróneo principio, á juicio del señor senador...

Señor Tiscornia—Pero si yo no puedo hablar del error en el concepto ajeno: tengo que hablar del error, según yo lo considero!

Después de aceptado ese principio erróneo, que producirá muchos males; que tendrá que ser reformado, por haber sido dictado con imprevisión...

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Señor Tiscornia—Se verá con el transcurso del tiempo.

Las observaciones sesudas, analíticas, del señor senador por Artigas, no se destruyen con afirmaciones.

Esta ley está condenada á ser reformada.

Señor Otero—Tal vez la ventaja principal de esta ley, es su carácter experimental. Será después corregida.

Señor Tiscornia—Pues bien: yo digo que la ley, después de aceptado el artículo 1.o, tiene que aceptarse en los artículos subsiguientes, salvo en alguno de aquellos artículos que no digan relación con el principio sentado en el artículo 4.o.

Señor Otero—Yo no voy á proseguir en el análisis en que ha entrado el señor senador por Río Negro.

Colocada la cuestión en el terreno abstracto, el señor senador tiene razón; y tiene razón como la tendría, dentro de su orden de ideas, el señor senador por Rocha, al ir hasta las últimas conclusiones; es decir, admitido el principio como absoluto, no hay excepción, no hay desistimiento posible; pero no siendo, como no es, absoluto, existiendo consideraciones de familia, existiendo consideraciones de orden social, independientes del interés de penar, se equilibran los motivos, y la Comisión parece admitir que deben hacer menos rígido el principio general, introduciendo, por decir así, una excepción.

Señor Pérez Olave—Está establecido en otros Códigos. No es una novedad nuestra: está en la legislación francesa, italiana y otras.

Señor Otero—De manera que la diferencia es puramente de grado.

La Comisión va hasta cierto límite, y yo entiendo que debe ir mucho más allá. La Comisión no quiere ir más allá. Que no vaya, señor Presidente.

Se presenta, por ejemplo, un caso de "chantage", como sucede habitualmente, en Inglaterra ó en Francia. Sube un hombre á un ferrocarril, á un vagón reservado; detrás de él sube un mujer; á lo mejor, ella, se pone á dar gritos.

Y viene el escándalo.

¿Quién conoce la verdad y quién la determina?

Se juntan dos individuos de baja estofa y hacen una declaración cualquiera contra un hombre honrado.

Señor Pérez Olave—¿Pero hoy no pasa lo mismo?

El "chantage" se producirá más con la legislación actual, que con este proyecto.

Señor Otero—¿El señor senador cree que va á evitar todo esto? ¿cree que va á mejorar nuestro estado actual?

Señor Pérez Olave—Si no fuera así, no hubiera puesto mi firma al pie del proyecto.

Estoy convencidísimo del bien que va á reportar este proyecto, cuya sanción ha pedido gran parte de nuestro foro.

Señor Otero—Es como el asunto de las aves negras, que tienen su esfera de acción en los Juzgados de Paz y ante los Tenientes Alcaldes.

Se habla de las "aves negras", y la ley no se hace para ellas, sino para los delitos de otra jurisdicción.

Sin embargo, el propósito es suprimir á las "aves negras".

Señor Pérez Olave—No sólo hay "aves negras" en los Juzgados de Paz y en la jurisdicción de los Tenientes Alcaldes: hay "aves negras" de categoría más elevada, á las que es preciso cortarles las garras y el pico.

Señor Otero—Yo no tengo por qué continuar ni por qué insistir.

La síntesis de todo cuanto acabo de decir es esta: que las consideraciones que hay que tener presentes, en materia penal, no son únicamente las relativas á la sanción, sino que hay otras muchas consideraciones, otras funciones, como la llaman los matemáticos, que deben influir en el resultado. Y, más que sobre otra cosa, insisto en afirmar que, legislación de un carácter tan grave como el de ésta, no se puede hacer de este modo.

Pase ó no pase el artículo, yo creo haber cumplido con mi deber.

Insisto en sostener que debe admitirse el desistimiento en todo estado de la causa; no solamente en casos de delitos de injuria, sino en todos los casos de delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, en primer término, el artículo propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—El 6.o no ha sido

suprimido: había quedado suspendida la discusión.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

"Artículo 6.o El desistimiento no será acordado si la parte enjuiciada no lo acepta. El imputado deberá declarar que no acepta el desistimiento dentro del tercero día de notificado. Si no lo hiciese, se entenderá que acepta el desistimiento.

En la sentencia que declare eficaz el desistimiento, el desistente será condenado á pagar los gastos causados, salvo que el imputado asuma la obligación de pagarlos ante la autoridad judicial.

El desistimiento se solicitará de la autoridad ante quien penda el asunto. Extinguirá la acción penal contra la persona imputada, y si en el delito hubiesen intervenido varias personas, hecho en favor de una de ellas, aprovechará á los coautores, cómplices y encubridores.

El que ha desistido de una denuncia no puede renovarla y pierde el derecho de ejercitar la acción civil, cuando en el acto del desistimiento no se lo haya reservado expresamente.

Señor Areco—Mociono, señor Presidente, para que este artículo sea votado por incisos, porque el señor senador por Minas y el que habla, no están de acuerdo con parte del inciso final del mismo.

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase el inciso 1.o.

—Se leyó lo siguiente:

"El desistimiento no será acordado, si la parte enjuiciada no lo acepta. El imputado deberá declarar que no acepta el desistimiento dentro del tercero día de notificado. Si no lo hiciese, se entenderá que acepta el desistimiento."

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el 1er. inciso del artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso segundo.

—Se leyó lo siguiente:

"En la sentencia que declare eficaz el desistimiento, el desistente será condenado á pagar los gastos causados, salvo que el imputado asuma la obligación de pagarlos ante la autoridad judicial."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Areco—Se podría suprimir la palabra "eficaz", y decir "en la sentencia que declare el desistimiento..." etc., etc.

Esta indicación la hago en nombre de la Comisión; es simplemente un cambio de redacción.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el inciso en la forma propuesta por el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso tercero.

—Se leyó lo siguiente:

"El desistimiento se solicitará por la autoridad ante quien penda el asunto. Extinguirá la acción penal, contra la persona imputada, y si en el delito hubiesen intervenido varias personas, hecho en favor de una de ellas, aprovechará á los coautores, cómplices y encubridores."

Señor Presidente—En discusión este inciso.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 4.o.

—Se leyó lo siguiente:

"El que ha desistido de una denuncia, no puede renovarla, y pierde el derecho de ejercitar la acción civil, cuando en el acto del desistimiento no se lo haya reservado expresamente.

Señor Areco—Pido la palabra.

Proponemos, señor Presidente, con el señor senador por Minas, que se suprima toda la parte final de este inciso, todo aquello que diga relación á la reserva por parte del ofendido, del derecho de ejercitar la acción civil. De manera que entendemos que el artículo quedaría correctamente redactado, diciendo sólo así: "El que ha desistido de la denuncia, no puede renovarla, y pierde el derecho de ejercitar la acción civil."

Basamos, señor Presidente, este pedido, que dirigimos al Honorable Senado, para la modificación de este inciso, en estas breves razones que vamos á exponer.

Después de denunciado el acto delictuoso que dé origen á la acción pública, ya el derecho de castigar pertenece exclusivamente á la sociedad, como lo hemos manifestado cuando hicimos la defensa del artículo 5.o.

En todo acto delictuoso, hay que considerar dos circunstancias. Primero, el daño que sufre la persona agraviada, y que se resuelve en indemnización de daños y perjuicios, y el daño que sufre la sociedad por el ataque de que ha sido víctima uno de sus componentes, transgrediendo las leyes que exige la aplicación de una pena.

Pues bien: si concedemos, como hemos concedido en ciertos y determinados delitos por el artículo 5.o, y por este mismo artículo que estamos discutiendo, que la parte agraviada, aún después de haber hecho la denuncia, y antes de la acusación, ó en todo tiempo, en caso de injuria y calumnia, puede desistir de la acción, á efecto de que la sociedad no haga efectiva la responsabilidad en que ha incurrido el agente delictuoso, aplicándole la pena que el Código determine, para los autores de esa clase de delitos, no nos parece justo ni equitativo, no nos parece casi casi hasta moral, que se concediera, como concede este inciso que estamos discutiendo, el derecho de que por la parte agraviada, por la persona ofendida, se pueda desistir de la acción, obligando á la sociedad á que deje de aplicar la pena á que me he referido, y en cambio se reserve el ofendido el derecho de solicitar la indemnización y perjuicios que se le hayan causado, es decir, que renuncie á lo que es de interés social, y no renuncie á lo que es de su interés exclusivo y personal.

Nuestra opinión está, además, robustecida por el principio general de derecho que rige en la materia actualmente.

Extinguida la acción penal, por el desistimiento, ó sea por sentencia absolutoria, no es posible en modo alguno, con arreglo á las leyes vigentes, hacer revivir la acción civil.

De manera que lo que pretendemos, es que se mantenga ese sabio principio que nos rige.

Por las razones que he manifestado, así, sumariamente, proponemos en nombre de la Comisión en mayoría que se suprima del artículo toda la parte relativa á la reserva de desistimiento, en lo que se refiere á la acción civil.

Señor Presidente—En discusión el inciso, en la forma propuesta por la Comisión de Legislación en mayoría.

Señor Pérez Olave—Por mi parte, señor Presidente, aunque creo que este inciso es perfectamente correcto y lógico con la índole de la ley, no haré cuestión al respecto, por cuanto no lo considero un punto esencial para este proyecto.

Por lo tanto, no insisto en que se mantenga el inciso.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Yo quiero manifestar, señor Presidente, que no voy á votar el artículo propuesto por la Comisión en mayoría.

Me parece que del punto de vista de la justicia y de la razón, debemos encarar y apreciar la cuestión tal como la plantea el artículo del proyecto primitivo de la Comisión de Legislación, aceptando sus términos en la forma que allí viene propuesto.

Entiendo, señor Presidente, que la acción civil y la acción penal, deben considerarse separadamente para el caso, como dos acciones de una naturaleza distinta, que aunque afecten á una persona determinada ó á una misma persona, pueden, precisamente, tener en muchísimas ocasiones su debida separación, en razón de la índole diversa del mal causado por el agente del delito.

Juzgo, aún á pesar de las argumentaciones que hizo el señor senador por Treinta y Tres, que no obstante el desistimiento de la acción penal, ante la justicia, la parte desistente no puede ser privada del derecho que acuerdan las leyes de derecho común, para exigir la reparación del daño que el acto ó el hecho ilícito le hubiera producido.

Por estas breves consideraciones y sin ánimo de hacer debate, concluyo diciendo que no acompañaré á la Comisión en mayoría.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este inciso en la forma que lo propone la Comisión en mayoría.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Dudosa).

Se ruega á los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

—Se leyó lo siguiente:

"En cualquier estado de la causa, en que los jueces reconozcan que el delito de que se trata está en el número de los que se persiguen previa denuncia de la parte ofendida y ésta no la haya deducido, la hará citar personal ó por edictos en la forma prevista por las leyes; y si no se presentare, ó declarare no querer deducir denuncia ó haya concretado un desistimiento aceptado por el imputado, se sobreseerá la causa."

Señor Presidente—Está en discusión el artículo leído.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Voy á proponer una modificación en nombre de la Comisión, señor Presidente.

Que se suprima del artículo la parte que se refiere á la citación por edicto, en la forma prevista por las leyes; y agregar donde dice hará citar "personalmente" "siempre que fuera conocido el domicilio".

De modo que el artículo quedaría así:

"En cualquier estado de la causa en que "los jueces reconozcan que el delito de que "se trata está en el número de los que se "persiguen previa denuncia de la parte "ofendida y ésta no la haya deducido, se "sobreseerá la causa."

Señor Areco—"No la haya producido", en lugar de "deducido"; quedaría mejor.

Señor Blengio Rocca—Eso es.

Señor Accinelli — Mejor es suprimir el artículo.

Señor Areco — Que se suprima el artículo.

Señor Accinelli—Porque la parte, si no ha intervenido para nada en el juicio, ¿cómo va á saberlo para poder tener derecho ó motivo para deducirla?

Señor Otero—¿Cuál fué el motivo por el cual se puso este artículo?

Señor Areco—La citación personal.

Señor Pérez Olave—O por edicto, que se hacía á la parte que el Juez consideraba ofendida.

Señor Areco—Para provocar la denuncia; pero ha de sobreentenderse que si no hace la denuncia es porque no quiere hacerla, la justicia no debe obligarla.

Señor Pérez Olave—Además, porque ha-

cer la publicación es darle cierta publicidad al hecho.

Señor Otero—Me permito hacer á la Comisión dos ó tres breves preguntas.

¿En qué caso puede producirse, entonces, este juicio?

Señor Areco — Cuando el acusador, el Ministerio Público, inicia una acción fundada en un delito que no puede dar origen á la acción sino á mérito de la denuncia, como se ve todos los días.

Señor Otero —Vamos al caso concreto.

El acusador público inicia la acción...

Señor Areco—O se inicia un sumario judicial á mérito del conocimiento que tiene la justicia del delito.

Señor Pérez Olave—O la misma policía inicia el procedimiento y pasa los antecedentes, el sumario, al Juez.

Señor Otero—Se inicia un sumario y el Juez, ¿qué hace?

No hay denuncia privada.

¿Sobreseimiento inmediato?

Señor Accinelli—Se da vista al Fiscal.

Señor Otero—Viene el sobreseimiento. Sin embargo, está pendiente el juicio para que el denunciante pueda denunciar.

Señor Areco—Es lo que se opera actualmente, con arreglo á la legislación vigente.

Señor Otero—Yo no pregunto al señor senador lo que se opera actualmente, sino lo que sucedería en este caso concreto en que va á producirse el sobreseimiento.

Señor Areco — Sucedería lo que pasa actualmente también.

La parte, si no está prescripta la denuncia, puede iniciarla.

Señor Pérez Olave—Y si está prescripta no puede hacer nada.

Señor Otero—Esa es la contestación que yo pedía.

Después del sobreseimiento, ¿se puede denunciar de nuevo?

Señor Pérez Olave—¡Cómo no! ¿No hay denuncia?

Puede.

Señor Otero—De modo que eso es alterar completamente lo existente. Yo creía que el sobreseimiento extinguía completamente.

Señor Areco—No extingue...

Señor Accinelli—En rigor, no hay sobreseimiento.

Señor Otero—Como dice el artículo que es sobreseimiento.

Señor Accinelli — Es un sobreseimiento de oficio.

Señor Blengio Rocca—Por denuncia de parte...

Señor Presidente—¿La Comisión propone el retiro del artículo?

Señor Pérez Olave—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o, que pasa á ser 7.o.

Señor Otero—Convendría, señor Presidente, leer el inciso sustitutivo que ha propuesto el señor senador por Río Negro, que está más de acuerdo con el pensamiento de la Comisión.

Yo he leído los fundamentos de este artículo, y el inciso C, en realidad, no debe referirse á las relaciones deméstícas, sino á las relaciones familiares.

Ese es el espíritu, el fundamento del informe.

El inciso sustitutivo del señor senador por Río Negro, aclara más el pensamiento.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

"Inciso C. Cuando el hecho sea imputado al representante legal."

Señor Otero—El informe, no del Senado, que es muy breve, sino el informe de la Cámara de Diputados, habla exclusivamente de considerar estos delitos, con relación á la agravante de ser cometidos por personas que tienen un menor bajo su guarda.

Señor Pérez Olave—Ya el inciso de la Comisión lo dice: "de la tutela ó de la curatela."

Señor Otero—Pero dice: "de las relaciones domésticas."

Señor Areco—Puede aceptarse el término; quizá sea más castizo.

Señor Otero—El fundamento de la Comisión es puramente referirse á las personas bajo cuya guarda está el menor; y propiamente el "representante legal", las palabras "representante legal", tal vez comprendan todo. Por eso encuentro más apropiado el inciso del señor senador por Río Negro, dentro de las ideas que la propia Comisión expresa.

Señor Areco—La Comisión acepta la sustitución de este inciso C.

Señor Pérez Olave—Este inciso es tomado exactamente del Código Penal.

Señor Otero—El Código Penal dice: "familiares ó domésticas". De modo que no es tomado exactamente.

Señor Pérez Olave—Pero el espíritu es ese.

Señor Otero—Lo que ha querido decir la Comisión es "familiares".

Ahora, el término general indicado por el señor senador por Río Negro, comprende todo; por eso lo encuentro más apropiado.

Señor Accinelli—Me parece que lo que ha querido decir la Comisión, es que existirá agravante no solamente cuando el delito se impute al representante legal, sino cuando sea cometido con abuso de las relaciones domésticas, que pueden ser personas que no tengan la representación del menor, que es la agravante á que se refiere el Código Penal.

Señor Areco—Es inútil seguir discutiendo si son galgos ó podencos. Desde que la Comisión acepta la sustitución del inciso C del proyecto, por el inciso C propuesto por el señor senador por Río Negro, está concluido el debate.

Señor Tiscornia—Yo no creo que esté concluído el debate.

Señor Areco—Sobre este punto, sí.

Señor Tiscornia—Yo, que soy el autor del proyecto, digo que lo mejor es que no se sancione ese inciso á no sancionarse las modificaciones que propongo en los incisos A y B, porque es natural que á algún plan obedezca esta determinación de cursos expresados en el artículo 8.o de la Comisión, como obedece á un plan la articulación que yo he formulado en mi proyecto.

No se puede aceptar parcialmente, porque sino, por ejemplo, van á quedar sin ser comprendidos en esta disposición, los delitos cometidos por las personas que menciona el señor senador por Artigas, que yo los incluyo en el inciso A.

El inciso A dice: "Cuando en el hecho "haya concurrido cualquier otro delito ó "circunstancia agravante."

Ahora bien; es circunstancia agravante, en la ejecución de todo delito, el abuso de las relaciones domésticas ó familiares.

Por consiguiente, lo prescripto á este respecto en el inciso C del proyecto, yo lo incluyo en el inciso A, y por eso queda el inciso C de mi proyecto concretado exclusivamente á los representantes legales. ¿Por qué? Porque el abuso de otro orden ya está incluído en el inciso A. Prefiero entonces que sancionen el artículo,—á pesar de las deficiencias que le reconozco —como está propuesto por la Comisión.

A no aceptar todo el artículo mío, es necesario aceptar todo el artículo de la Comisión.

Señor Otero—Debo precisar un poco más la cuestión, porque es de simple buen sentido.

Observo, señor Presidente, que en el informe que acompaña á este proyecto de ley, se establecen claramente los fundamentos de este inciso; y en esos fundamentos, que son explicativos del artículo, que son los motivos de la disposición, se habla y se hace referencia sólo á las relaciones familiares y de representación legal, á parientes, padres, etc.

Señor Accinelli—Pero el artículo, en sí, quiere decir otra cosa.

Señor Otero—El caso de incesto, que debe ser penado con mayor razón, y por consiguiente, de oficio.

Las relaciones domésticas, como lo ha dicho hace un momento el señor senador por el Durazno, están incluídas entre las circunstancias agravantes, generales; y, en mi humilde opinión, el señor senador por Río Negro está equivocado, al suponer que las circunstancias agravantes ó atenuantes, se pueden apreciar al principio de la causa, cuando se va á determinar si el procedimiento es de oficio ó no lo es.

Esa apreciación sólo puede venir al final para fijar la pena.

Señor Accinelli—A las circunstancias agravantes de las relaciones domésticas, siempre se le dá un alcance más extenso que el que tiene comunmente en el Código Penal.

Señor Pérez Olave—Ahora se castiga de oficio.

Señor Accinelli—La agravante por el Código Penal, es sencillamente la circunstancia que hace aumentar en un grado un delito cometido, mientras que aquí no cabe ya la naturaleza de la acción judicial, que se va á iniciar. Aquí, el abuso de las relaciones domésticas hace que un delito que no podría castigarse, sin previa denuncia, se castigue de oficio.

De modo que es un punto de vista diferente, en que hay que considerar estas circunstancias agravantes de las relaciones domésticas, por el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Señor Otero—Es decir que las circunstancias agravantes se transforman en un delito diferente.

Señor Accinelli — Estas circunstancias agravantes, hacen que una acción que ha podido castigarse, previa denuncia de la parte ofendida, sea castigada de oficio.

Pero lo que estamos discutiendo, no es de si debe mantenerse el inciso E ó nó de acuerdo con el proyecto de ley; lo que estamos discutiendo, es si se suprimen del inciso E estas palabras: "relaciones domésticas".

Resulta que el agravante éste no sería motivo para que la acción, que sólo podría castigarse por querella privada, fuese castigada de oficio.

Señor Otero—Todo eso estará ó no estará perfectamente bien; no lo discuto.

La cuestión no es esa: mi observación es sencillamente que el fundamento de este inciso está expuesto en el informe de la Comisión y es otro; no se trata de relaciones domésticas; las palabras "relaciones domésticas", no responden al motivo del artículo, tal como está manifestado en el informe de la Comisión.

Señor Accinelli—Lo que estamos discutiendo, es el artículo y no el informe de la Comisión.

Señor Otero—Natural es que concuerden los artículos con sus motivos.

Señor Accinelli—Puede no concordar, porque al redactarse el artículo 4.o, podría haberse dejado de lado algunas de las ideas de la Comisión; no haber tenido presente esas ideas ó haber cambiado de modo de pensar.

Señor Otero—No se concibe, sencillamente, que el motivo de un artículo se refiera á otra cosa.

Señor Accinelli—Muchas veces no concuerdan por algunas deficiencias. No es la primera vez que habrá sucedido esto. Es raro, pero...

Señor Otero—Es raro, muy raro. Leer el artículo y leer el informe y hallar que son dos cosas diferentes.

Señor Accinelli—Yo creo que debe mantenerse, señor senador, á no sancionarse el inciso A, del proyecto del doctor Tiscornia.

A no haberse sancionado el inciso A, que proponía el doctor Tiscornia, en su proyecto sustitutivo, debe mantenerse.

Señor Areco — Señor Presidente: para concluir con este debate y en vista de la oposición que ha formulado el autor del artículo sustitutivo, la Comisión entiende que se debe votar el artículo propuesto por ella. Dice exactamente lo mismo.

Señor Otero—¿Por qué no se transforma en circunstancias "familiares ó domésticas".

Señor Pérez Olave—Se entiende: "familiares ó domésticas".

Señor Accinelli—Si se quiere incluir, que se incluya la palabra "doméstica", lo entiende todo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, si se aprueba el artículo 8.o...

Señor Otero—¿Me permite una observación.

El señor miembro informante de la Comisión ha manifestado ahora que la palabra "doméstica" incluye todo...

Señor Pérez Olave—Yo entiendo que es así.

Señor Otero—Lo que en el Código Penal está indicado con la palabra "familiares", va incluído.

El artículo queda encuadrado exactamente dentro del Código Penal.

Señor Accinelli—Póngase: "domésticas y familiares".

Señor Otero—La forma es indiferente, si queda expresado lo mismo que en el Código Penal.

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa , en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

—Se leyó:

"Artículo 9.o En los delitos á que se refiere el artículo anterior, la denuncia deberá ser rechazada por la autoridad judicial, cuando hubiese sido interpuesta después de pasado un año desde la comisión del delito, ó desde que tuvo la noticia de él la persona que tiene derecho á deducir la denuncia por el ofendido."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

—Se leyó:

"Artículo 10. Se procederá de oficio en todos los delitos calificados de estafa por el Código Penal, como también en los comprendidos en los artículos 386, 387, 390 y 395 del mismo Código.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

—Se leyó:

"Artículo 11. En las causas por delitos contra el honor y la tranquilidad privada, no se decretará nunca la prisión preventiva del inculpado, salvo el caso de existir motivos fundados para presumir que trata de ausentarse del país."

En discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Yo preguntaría cuáles son los fundamentos de este artículo, señor Persidente.

Señor Pérez Olave—El señor senador, que dice que ha leído el informe de la Comisión, habrá encontrado perfectamente explicado el fundamento que tiene.

Hoy, nuestro Código resulta que es la única excepción en todo el mundo, respecto á que ciertos delitos contra la propiedad, se castigan á querella de parte.

Señor Otero—No me ha comprendido. El artículo 11...

Señor Pérez Olave—¿No es el artículo 10 á que se refiere el señor senador?

Señor Otero—Me refiero al artículo 11: En las causas por delito contra el honor...

Señor Pérez Olave—Esto fué para impedir abusos y arbitrariedades y garantir la libertad individual.

Actualmente es bastante una simple denuncia, acompañada de dos testigos, que constituye una semiplena prueba, para que inmediatamente se aprehenda al presunto delincuente. De modo, pues, que para evitar ese inconveniente, es que se introdujo este artículo, tomado del proyecto del doctor Vázquez Acevedo. Unicamente cuando resulta motivo fundado de que se pretende ausentar el inculpado, en ese caso, se procederá á la prisión preventiva.

Señor Otero—¿De manera que en el caso de rapto, se le deja en completa libertad?

Señor Pérez Olave—Es en el caso de injuria y calumnia, á que se refiere el artículo.

Señor Otero—Perdón. El artículo dice: "En caso de delito contra el honor y tranquilidad privada."

Señor Pérez Olave—Injurias y calumnias.

Señor Otero—¿Se entiende injurias y calumnias?

Señor Pérez Olave—Me parece que hasta los títulos del Código lo dicen!

Señor Blengio Rocca — La Comisión aceptaría, por las razones que ha manifestado el señor senador por Río Negro en sesiones anteriores, la sustitución del artículo 11 que ha propuesto, y que figura en el repartido, por el siguiente, que comprendería la primera parte del artículo 11 del proyecto del señor senador por Río Negro:

"Artículo 11. Las causas por delito contra el honor y la tranquilidad privada, y abuso de la libertad de escribir, por la vía ordinaria, se sustanciarán por los mismos trámites de todo juicio criminal; pero no se decretará nunca la prisión preventiva del inculpado, salvo el caso de existir motivos fundamentales para presumir que trata de ausentarse del país." (Ahora un inciso final que dijese lo siguiente, que se refiera á los juicios de imprenta por vía del jurado). "Los juicios de imprenta por vía del jurado, se proseguirán tan sólo á querella de parte."

Señor Otero—¿Es decir, que en vía ordinaria, los juicios de imprenta no se proseguirán á querella de parte?

¿Equivale esto á obligar á todos á ir al jurado, contrariando el principio que sirvió de base á la ley vigente?

Hay mucha gente perfectamente honrada, pero tímida, que no arriesga un juicio público, que suele ser violento y peligroso.

Señor Areco—La Comisión mantiene el artículo 11 primitivo; y va á proponer un nuevo artículo aditivo que contemple las observaciones que se han hecho.

Señor Presidente—Léase el artículo 11.

—Se leyó:

"Artículo 11. En las causas por delitos contra el honor y la tranquilidad privada, no se decretará nunca la prisión preventiva del inculpado, salvo el caso de existir motivos fundados para presumir que trata de ausentarse del país."

Señor Presidente—¿Mantiene la Comisión el artículo en esa forma?

Señor Pérez Olave—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

—Se leyó:

"Artículo 12. Siempre que se causare lesión, aunque fuere leve, pero con arma apropiada, se procederá de oficio."

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Como falta nada más que un sólo artículo para que quede sancionada esta ley, mociono para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.—(Apoyados).

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Yo esperaba que se votara ese último artículo de la Comisión para salvar, por lo menos, mi criterio respecto de esta ley.

Simpatizo con el fin que se persigue, y por eso he adoptado una actitud de espectativa en su sanción, sin inclinarme, se puede decir, decididamente en favor de este proyecto, porque esperaba para aclarar las situaciones que crea en materia penal á los que habían podido hasta ahora mover la acción...

Señor Presidente—Si no tiene inconveniente el señor senador, se va á votar primeramente la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Fleurquin—Es precisamente para observar esa moción que hago uso de la palabra.

Entiendo que es tan fundamentalmente distinta á la actual la situación que se crea á los agraviados por los delitos que hasta ahora se han penado á querella de parte, que es imprescindible, en mi concepto, agregar disposiciones á este proyecto de ley que lo hagan eficaz en sus propósitos.

Yo creo que el Ministerio Público, movido por la simple denuncia, sin la intervención de la parte agraviada en el proceso, á objeto de que pueda acumular las pruebas necesarias, para que el delito quede evidenciado, llegará casi siempre á la impunidad de ciertos delitos.

Señor Tiscornia—Apoyado.

Señor Fleurquin—En mi concepto, son delitos de una naturaleza tan especial, tan complicados, que las mismas pruebas que reglamenta nuestro Código Penal, para comprobar los delitos que hasta ahora han recibido sanción social, iniciando acción por la vía pública, necesitaría ampliaciones para que este proyecto llenara los propósitos que persigue.

Hay delitos, sobre todo los que se refieren al honor y á la tranquilidad privada, á las buenas costumbres, y en todos esos que afectan al físico, diremos, de ciertos seres, que la prueba es de lo más complicada y difícil.

Es por esto, que yo desearía que este proyecto de ley no quedara definitivamente terminado en la sesión de hoy, porque dando en síntesis la razón fundamental, el Ministerio Público no mueve la acción en la forma que sería necesaria, y me es difícil creer que pueda sustituir al querellante de tal manera que haga innecesaria su intervención, para que sean penados los delincuentes á que se refiere el proyecto de ley que se discute.

Señor Areco—¿Me permite una interrupción?

Mociono para que se prorrogue la sesión al solo efecto de que termine su discurso el señor senador por Soriano, y se dé lectura de un artículo aditivo que va á proponer la Comisión, á fin de que éste sea conocido por los señores senadores, y puedan entrar á discutirlo con conocimiento de causa.

Las mociones de orden hay que votarlas inmediatamente, no se discuten con arreglo al reglamento; sino, resultaría que oponiéndose un senador y faltando sólo un minuto, suena la hora y no se votaría.

Mi moción no perjudica á nadie.

Señor Otero—La moción, ¿es para que termine su discurso el señor senador por Soriano?

Señor Areco—Puede dárse lectura del artículo aditivo que propone la Comisión, para que lo conozcan los señores senadores.

Señor Fleurquin—Siempre que quedara pendiente la sanción definitiva del proyecto hasta la sesión próxima.

Señor Accinelli—Eso es lo que dice el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Presidente—Se va á votar, si se prorroga la sesión hasta que se dé lectura del artículo aditivo, propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—La Comisión no ha redactado aún definitivamente el artículo.

Señor Fleurquin—Entonces hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Soriano, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Eran las 6 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

33.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 28 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor representante Pelayo.

ORDEN DEL DÍA

5—Proyecto de ley sobre expropiación de bienes, (continúa la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Belinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Giribaldi Héguy, Grauert, Gomensoro, Guani, Hontou, Lagarmilla, Laguna, Lezama, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Trelles y Vidal.

Total: 65.

Faltan:

Con aviso, los señores: Gilbert, Gómez, Pelayo y Rücker.

Total: 4.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan P.), Iglesias, López, Manini Ríos y Massera.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Castro (don Carlos), García, Gómez Folle, Icasuriaga, Martínez, Ponce de León, Rodó, Roxlo, Terra, Travieso, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Senadores, que dispone que todas las edificaciones á efectuarse en las avenidas y bulevars de la Capital, desde el Bulevar Artigas para afuera, establecerán sus frentes á cuatro metros de la línea general de edificación."

—Repártase.

"La misma se expide en el proyecto de ley presentado por los señores Sosa, Muró y Sudriers, determinando la altura de los edificios que se construyan con frente á la Plaza de Armas y determinadas calles."

—Repártase.

4—El señor Representante, don Justo R. Pelayo, solicita licencia por diez días, para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor Pelayo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—Continúa la discusión particular del proyecto de expropiación.

Léase el artículo 10, que quedó pendiente.

(Se lee):

"Artículo 10. Las propiedades que con motivo de la apertura, rectificación ó ensanche á uno ú otro lado de calles ó plazas, quedaren con frente á las mismas, ó fuesen colindantes ó inmediatas y adquiriesen, por ese concepto, mayor valor que no se hubiere tenido en cuenta, con motivo de la expropiación, por no haber sido afectadas por ella, abonarán á la Municipalidad una cantidad igual á la mitad de ese mayor valor, á juicio del Jurado, cuyo importe gravará á la propiedad, y será percibido por el tesoro comunal en diez cuotas anuales, para los que no prefieran abonarla al contado, con descuento del interés legal."

El debate se había agotado respecto de este punto.

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra.

Señor Presidente—Antes de conceder la palabra al señor diputado, voy á consultar á la Cámara si desea reabrir el debate, porque consta en el acta que había sido clausurado.

Señor Cortinas—No había sido clausurado.

Señor Presidente—En el acta consta que había sido clausurado el debate, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Había sido clausurado.

Se votó si el punto estaba suficientemente discutido, pero como yo desearía decir algunas palabras más, sobre este mismo artículo, pediría la reapertura del debate. Me parece que no habrá inconveniente, porque es una cuestión interesante.

Señor Giribaldi Heguy—En nombre de la Comisión informante, deseo manifestar que ella no tiene inconveniente ninguno en que se reabra el debate sobre este asunto.

Muy al contrario, desea que se discuta ampliamente el artículo.

Señor Presidente—La Comisión informante manifiesta su conformidad con la reapertura del debate.

Se va á votar.

Si se reabre el debate respecto del artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Insisto, señor Presidente, sobre este asunto, que traté ligeramente en la última sesión, porque lo considero de gran importancia.

Me parece que la propiedad urbana en el Departamento de la Capital y en los Departamentos del Interior, no goza de una prosperidad tal que puedan impunemente tomarse medidas que indirectamente la desprestigian y la desvalorizan.

Considero que el caso que está en este momento á la resolución de la Cámara, es típico al respecto.

Si los propietarios urbanos de la República, se sienten amenazados por estas contribuciones de carácter indirecto, es evidente que el valor de sus fincas desmerece; que el atractivo que puedan tener para su adquisición, se reduce, y que se da lugar á que la propiedad raíz urbana, que está considerablemente abatida, lo esté mayormente.

Dije el otro día, que me explicaba perfectamente que cuando para la apertura de una calle, de una avenida, ó para la edificación de una construcción de carácter público, se resolviera por el Estado la expropiación de bienes de propiedad particular, se tuviera en cuenta para fijar el monto de la indemnización, el mayor valor que adquirirían las parcelas de esa propiedad que quedaban en manos del dueño de la finca.

Eso, que está determinado en el derecho moderno, con el nombre de doctrina del mayor valor ó con el de "la plus value", como se dice en Francia, fué adoptado por nuestras leyes vigentes de expropiación, y se practica en el país, sin que haya merecido hasta ahora observaciones de importancia.

Pero yo entendía, y continúo entendiendo que, ni en nuestro país, ni en ningún país del mundo, se han fijado zonas de influencia, relativamente distantes del lugar en que se hace la expropiación, para

considerar que los terrenos ó propiedades que se hallen dentro de esas zonas, deban contribuir con una parte de su valor en beneficio del Estado ó del Municipio.

Esa disposición, señor Presidente, tiene, á mi juicio, dos graves inconvenientes: un inconveniente de justicia, porque la razón en que se funda, es contraria á la justicia, y un inconveniente más grande aún, de aplicación, porque la fijación de las zonas de influencia, no puede ser, ni será nunca, sino un acto de arbitrariedad.

¿Cómo se fijan las zonas de influencia en el Proyecto de Ley? Se dice, arbitrariamente: las propiedades que estén á veinte metros, ó que estén á cuarenta metros, ó que estén á cien metros de la mejora pública que se proyecta, del camino, de la plaza, de la avenida.

Pero, ¿quién es el que puede resolver que el aumento de precio sólo llega hasta cien, hasta cincuenta, ó hasta cuarenta ó veinte metros?

Es un acto puramente arbitrario, porque en la realidad de las cosas, una avenida, una plaza, un camino, una calle, favorece, y favorece generalmente en una gran extensión.

Por consiguiente, si el principio fuera fundamentalmente justo, esa devolución del mayor valor en beneficio del Estado ó del Municipio, debería exigirse á todos: y sin embargo, la práctica de todo el mundo ha establecido que no debe exigirse á ninguno, sino á aquellos que han sido tocados por la expropiación en un bien determinado.

El doctor Giribaldi Heguy, en el interesante discurso que pronunció el otro día defendiendo la doctrina de la expropiación por causa de utilidad pública, se remontó hasta la Biblia, pasó después á los libros y á las doctrinas que prevalecían en la antigua Grecia; siguió refiriéndose al Derecho Romano y llegó por último á nuestros días, citando disposiciones y textos que tendían á evidenciar que la doctrina de la expropiación por causa de utilidad pública y no de necesidad pública, había sido aceptada universalmente.

En esa parte yo lo acompañé con mucho gusto al doctor Giribaldi Héguy, porque creo que estaba en la razón y en la justicia; pero en esta otra no puedo acompañarlo, porque, á pesar de que él, en una breve réplica que hizo á las también breves palabras que yo pronuncié el otro día, se refirió á que lo que se establece en los artículos diez y once del proyecto, rige hoy en Italia, en Estados Unidos, en Francia y en otros países, no demostró que eso fuera exacto.

Yo he hecho una investigación en las cuarenta y ocho horas que han pasado desde la última sesión hasta ahora, y no he encontrado que exista semejante cosa en los países á que él se ha referido.

Concretándome por el momento á la doctrina que impera en Francia, cuya ley de expropiación de 1841 elogió el doctor Giribaldi Heguy, diciendo que regía hasta ahora, porque se consideraba el código más adelantado respecto á esa materia, voy á demostrar en pocas palabras que el error es evidente.

El artículo 51 de la ley francesa de 1841 establece lo siguiente: "Si la ejecución de los trabajos produce un aumento de valor inmediato y especial al resto de la propiedad, este aumento será tomado en consideración en el avalúo del monto de la indemnización." Es exactamente la doctrina que rige hoy entre nosotros y que fué sancionada por una ley que se dictó, me parece, en el año 1881 y que se incorporó más tarde á nuestro Código Civil.

Daffry de la Monnoye, comentando en un libro, que he leído á última hora, esta disposición de la ley francesa, se expresa en los siguientes términos:

"Para que el aumento del valor sea tomado en consideración por el jurado, es necesario que sea "inmediato y especial", que resulte de ventajas actuales obtenidas por la ejecución de los trabajos, á la propiedad, y no de ventajas futuras y por lo mismo inciertas, y que estas ventajas consistan, no en una mejora general de la situación de la ciudad ó del lugar donde se practican los trabajos; sino de una mejora propia "al inmueble mismo" que la expropiación ha afectado, colocando "la porción restante" de este inmueble en una condición mejor que aquella en que se encontraba precedentemente, en relación con los otros inmuebles de la localidad."

Más adelante agrega:

"Es solamente cuando la expropiación ha afectado á una parte de terreno ó de construcciones, dejando al propietario el "resto" de ese terreno ó de esas construcciones, que se puede, en el avalúo de la indemnización, tomar en consideración el mayor valor "(la plus value)" especial é inmediata del "resto" de la propiedad. Este principio no podría aplicarse al mayor valor posible de otros bienes, pertenecientes al mismo propietario, situados en el mismo departamento ó en la misma comuna, pero distintos de la parcela expropiada, y que no sean el resto de la propiedad."

Por consiguiente, señor Presidente, con arreglo á la doctrina y á la ley francesa, según mis noticias, lo que puede hacerse única y exclusivamente...

Señor Mendivil—Está mal informado el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta...—lo que puede hacerse, única y exclusivamente, es lo que se hace hoy entre nosotros: no la fijación peligrosísima y de aplicación casi imposible, como lo dije hace un momento, de las zonas de influencia.

Esta determinación de zonas de influencia fué adoptada en nuestro país hace algunos años para el pago de los empedrados ó para el pago de los macadam que se hagan en los caminos públicos. Tengo noticia de que en la práctica, aún para ese objeto tan limitado y de tan poca importancia, ha ofrecido serias dificultades....

Señor Mendivil—Porque no se fijó expresamente.

Señor Rodríguez Larreta....—y ha dado lugar á grandísimas injusticias.

Señor Mendivil—No se ha aplicado, en realidad.

Señor Rodríguez Larreta—Se trata de un propietario que dista cuatro, seis, ocho ó diez cuadras del camino que se ha construído. Ese propietario tiene buenos amigos, buenas influencias, es muy fácil que la cuota que se le fije para pagar el empedrado sea muy reducida. Por el contrario, es un propietario modesto, relativamente desvalido, que no tiene amigos que lo ayuden, se expone á contribuir con una cuota exageradísima.

Pero como ya lo he dicho: como en este caso se trata de pagar únicamente un empedrado ó de pagar un macadam de un camino á que pueda tener acceso la propiedad de que se trate, y sólo al efecto de pagar ese camino, de contribuir con una cuota á ese fin, la cosa no tiene gran peligro ni tiene gran importancia; pero tratándose del mayor valor que adquieran las propiedades en virtud de la construcción de obras públicas, la cosa puede asumir grandes proporciones, y en el hecho importa meterle la mano en el bolsillo á los propietarios y exigirles que entreguen una parte de su propiedad, porque exigirles que entreguen el 50 o|o del aumento de valor que esas propiedades obtengan, sería lo mismo que decirles que entregaran una parte de la propiedad misma.

Yo no sé, señor Presidente, si habré comprendido mal este proyecto, si se ha operado en mi espíritu una fantasía ó qué fenómeno es el que ocurre en mí; pero todo esto me parece á mi excesivamente monstruoso. Me parece que en vez de decir, como dice la Constitución de la República, que la propiedad es sagrada é inviolable, vamos á llegar á decir, como decía Prudhom, que la propiedad es un robo, y que, por consiguiente, el Estado á cada momento puede echar mano de ella con un pretexto ó con otro.—(Apoyados).

Es sabido que la propiedad, hoy por hoy, es uno de los fundamentos, tal vez el más importante, del orden social, y que es muy peligroso tomar medidas que puedan afectar á ese derecho.

Este Proyecto de Ley, que es un excelente proyecto, que tiene disposiciones muy recomendables, no perdería nada si se le suprimieran estos dos artículos, el 10 y el 11.

¿Qué va á obtener, señor Presidente, el Municipio ó el Estado tomando el 50 o|o del aumento del valor que tengan los bienes de los particulares que puedan ser favorecidos por la creación de avenidas, plazas ó calles? Probablemente una suma insignificante, que se va á recibir en una serie de años. ¿Y á cuantos abusos va á dar lugar una medida de esa naturaleza? ¿Qué clase de peligros va á crear para los propietarios?

Va á producir una alarma entre ellos, que creo—como decía el otro día—podrá dar lugar á que las únicas propiedades que tengan atractivos en el país, sean los títulos de deuda y el dinero en caja, porque esos títulos de deuda y ese dinero en caja pueden escapar fácilmente á las garras del impuesto—y hasta no sólo ya del impuesto,—á las garras del Estado que quiere hacerse condómino de las propiedades á título de que aumentan de valor por las obras que se practican.

Este principio, aplicado fielmente, llevado á sus consecuencias naturales, es imposible prever hasta dónde nos conduciría.

El otro día dije que por la misma razón que ha inspirado el artículo 10 del proyecto, podría establecerse que todos los propietarios de campos deben concurrir á las arcas públicas con el 50 o|o del aumento de valor que produzca á esos campos la fundación de ferrocarriles.

Es evidente que la razón es la misma,—exactamente la misma. Por eso me interrumpía el señor Canessa, y me decía: "Así se debería hacer; eso sería lo justo".

Señor Canessa—Que abonaran al Estado los intereses.

Señor Rodríguez Larreta—No sabía que estaba aquí el señor Canessa, sino no lo habría dicho.—*(Hilaridad)*.

Digo lo mismo, señor Presidente, de los tranvías eléctricos. Es evidente que los tranvías eléctricos que van á Piedras Blancas, que van á Colón, que irán mañana á Carrasco, producen el aumento de valor de casi todos esos terrenos, que van ellos á fecundar con ese medio poderosísimo...

Señor Canessa—Sin sacrificio para el Estado.

Señor Rodríguez Larreta—... de favorecer el desenvolvimiento de las ciudades; ¿y á alguien se le ha ocurrido que todos esos propietarios deben entregar al Estado la mitad del aumento de valor que sus fincas han tenido con motivo de la tracción eléctrica?

Yo creo que si á alguien se le ocurriera, señor Presidente, semejante cosa, lo único que conseguiría sería provocar la risa de los que lo oyeran; y, sin embargo, nótese bien que el caso es exactamente el mismo.

El ferrocarril es una vía pública, el

tranvía es una vía pública, es exactamente lo mismo que una carretera, que una avenida, que una plaza.

Hay, además, otra consideración. Hay obras públicas de esta índole, que así como benefician á una parte determinada urbana, perjudican á otra indirectamente.

Cuando una persona adquiere un bien raíz, adquiere un terreno, lo hace pensando en la situación especial en que este terreno se encuentra; en las probabilidades que ese terreno tiene de valer más un día, por el desarrollo natural del país, por el aumento de su riqueza, por las obras públicas que puedan hacerse un día y favorecerlo; pero si esa propiedad, si ese bien, en lugar de ganar, pierde, disminuye su valor, como sucede muchas veces, ¿se le ha ocurrido, tampoco á nadie, que el Estado debe indemnizar por el menor valor á que llega esa finca? No se le ha ocurrido á nadie, ni ha podido ocurrírsele, porque esas son cosas que están en la naturaleza de los hechos; porque esas son cosas que son esperanzas para los propietarios y que pueden ser decepciones, y la ley ni puede hacer que esas esperanzas se paguen en dinero al Estado, con fracciones de esas propiedades, ni puede, tampoco, acordar el derecho á los particulares de que se les indemnicen las decepciones que pudieran sufrir.

Está bien—como dice la ley francesa y como lo dice su comentador—que en el propio terreno que es objeto de la expropiación se tenga en cuenta el mayor valor que adquiere la parcela que queda en manos de los propietarios, para fijarse la indemnización; pero de ahí no puede pasarse—y á tal punto no puede pasarse, señor Presidente, que en Francia se ha establecido que el Estado está siempre obligado á pagar al individuo, cuyo bien toma, una cantidad determinada.

Puede ocurrir, cómo ha ocurrido en otras partes, y ha ocurrido entre nosotros, que el aumento de valor que adquiere la propiedad sea tan considerable, que el propietario, en vez de quedar acreedor del Estado, quede deudor.

Y en Francia dicen: Perfectamente; eso puede suceder.

Pero aunque eso suceda, el Estado siempre tiene que pagar algo, y se ha llegado á una fórmula convencional que es un poco original, y tal vez un poco ridícula: en esos casos el Estado le paga un franco al propietario, que es tal vez el símbolo del respecto al derecho de propiedad.

Yo, señor Presidente, que he sido partidario de esta ley, y que tengo la satisfacción de tener vinculación estrecha de simpatía y de afecto con el autor de ella, creo que no perdería nada la obra buena que se hace, si se suprimieran esos artículos, ó concurriera su autor á que se suprimieran esas sombras que la hacen defectuosa, que la van á hacer naufragar, porque no puedo creer que, bien pensado este punto, yendo á la otra rama del Poder Legislativo, esta disposición prospere.

La ley, como dije antes, no perdería nada, y el derecho de propiedad podría continuar tranquilo sin alarmarse con estas cosas tan peligrosas.

Ya dije antes que el aforo del mayor valor, no tratándose del punto mismo en que se construye la obra pública, es una cosa completamente arbitraria. A una distancia de dos, de tres ó de cuatrocientos metros del lugar preciso en que se hace la obra, en el momento en que la obra se hace, es sumamente difícil decir á cuánto llega el aumento, y, por consiguiente, sumamente difícil determinar cuál es la cuota con que debe contribuir el propietario.

Por estas razones, señor Presidente, yo vuelvo á insistir en la conveniencia que habría en no sancionar estos artículos, y hablo de los dos artículos, aunque está sólo en discusión el 10, porque el 10 y el 11 propiamente forman una misma entidad.

He dicho.

Señor Mendivil—El señor diputado Rodríguez Larreta ha combatido especialmente el artículo 10 del proyecto en discusión, estudiando un solo aspecto de la cuestión y basándose especialmente en la legislación francesa.

El doctor Rodríguez Larreta ha estudiado la parte de la cuestión que se refiere al mayor valor, que según la ley debe exigirse á los propietarios que con motivo de la expropiación han sido afectados por ésta.

Ese principio ya existe de antiguo en nuestra legislación, y forma parte integrante de las disposiciones del Código Civil, y ha sido reproducido, como no podía ser menos, en este proyecto en la segunda parte del artículo 30.

Lo que se ha tratado en este proyecto y lo que ha tratado la Comisión de Códigos al complementar las disposiciones que yo había formulado en un principio, ha sido, precisamente, de extender este mismo principio de la indemnización del mayor valor á las propiedades que, sin ser directamente afectadas, obtengan los mismos beneficios que las propiedades directamente afectadas por la expropiación.

Con motivo del trazado de una calle suele acontecer que ciertas propiedades son realmente afectadas por este trazado; y entonces, al determinarse el precio de la indemnización, según la ley, debe tenerse en cuenta el mayor valor que estas propiedades obtienen de una manera directa y especial con motivo de la obra. Pero puede también suceder que el trazado, en lugar de tomar una parte de la propiedad, coincida con los límites de otra propiedad. Esta propiedad que, por efecto de la obra, viene á quedar con frente á la vía pública, en las mismas condiciones que la propiedad afectada, ¿es justo que no contribuya, como la propiedad lindera, con el mayor valor á costear la obra que lo ha producido de una manera directa y especial?

El doctor Rodríguez Larreta ha generalizado la cuestión, sacándola del terreno en que la coloca el proyecto. El proyecto se ha referido á la valorización de zonas inmediatas á las vías públicas, se ha referido á las propiedades que, con motivo de la apertura de calles en los centros urbanos, son valorizadas de una manera especial é inmediata por esas obras públicas, sin que hayan sido comprendidas en la expropiación.

Toda la argumentación del doctor Rodríguez Larreta, basada en la legislación francesa, puedo destruirla de inmediato con la sola lectura de dos párrafos de una obra editada recientemente —en 1908— por la Biblioteca del "Conducteur de travaux publics" que tengo en este momento á mano y que se titula "Legislación sobre construcción ó edificación", y que trata de estas dos cuestiones, ó sea, de la cuestión de la indemnización del mayor valor bajo sus dos aspectos.

Con la venia de la Cámara me voy á permitir leer los párrafos pertinentes...

Señor Presidente—Si no hubiera oposición queda autorizado el señor diputado para hacerlo.

Señor Mendivil — ...que comprueban que el señor diputado preopinante no ha tenido á mano los elementos necesarios para hacer la impugnación que acaba de efectuar al proyecto de ley en discusión.

"Mayor valor—La ejecución de trabajos públicos, si causa perjuicio á la propiedad privada...

Señor Rodríguez Larreta—Doctor Mendivil: ¿me haría el favor de decirme á qué país se refiere eso?

Señor Mendivil—A Francia, señor diputado.

"La ejecución de trabajos públicos, si causa perjuicio á la propiedad privada, puede también tener por resultado aumentar su valor, y procurar así beneficios á los propietarios. ¿Estos deben á su turno indemnizar el mayor valor á la administración?

Es necesario distinguir. Ya el mayor valor es indirecto, es decir que se produce fuera de todo perjuicio causado á la propiedad, y de toda expropiación; ya, por el contrario, tiene lugar al mismo tiempo que la propiedad sufre un daño ó una expropiación parcial.

En el primer caso, la cuestión se reduce á saber si la administración puede por vía de acción, reclamar una indemnización á los propietarios interesados. En el segundo, si tiene el derecho de exigir por vía de excepción que el mayor valor sea tenido en cuenta á título de compensación".

"Es fuera de toda duda, que los trabajos ejecutados por la administración procuran un mayor valor á toda una región, á toda una localidad, á todo un barrio; pero al lado de esos beneficios generales, "hay ciertos propietarios cuyos beneficios son más considerables y más inmediatos."

¿Es permitido á la administración exigir á esos propietarios una contribución á los gastos ocasionados por la obra? En Francia, bajo la antigua monarquía, no había duda alguna. Así se procedió también muchas veces en el siglo XVII.

El mismo principio se reprodujo en la ley de 16 de Septiembre de 1807, aún vigente; pero para que la administración pudiera hacer contribuir al propietario á los gastos de la obra el legislador puso la condición de que el mayor valor procurado á la propiedad fuera notable ó digno de atención. En todo caso, la indemnización no puede ser mayor de la mitad del mayor valor."

Es la legislación vigente en Francia, y podría leer cómo se hace para la fijación del mayor valor; pero el señor diputado me está citando la ley de expropiación de 1841, que se refiere á otra cuestión.

Señor Rodríguez Larreta—Es la que rige.

Señor Mendivil—Por eso digo que el señor diputado ha tratado de una manera incompleta este asunto. Yo también conozco la ley de expropiación, y conozco el artículo 51, que ha citado el señor diputado, y lo he tenido presente para la confección de mi proyecto; pero ese artículo no se refiere á la cuestión planteada en este caso. Se trata de dos leyes distintas, en un caso la propiedad está afectada...

Señor Rodríguez Larreta—Si el señor diputado me permite, voy á hacerle una interrupción.

Señor Mendivil—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta—En 1854, se dictó en Francia una ley especial, para la apertura de la Avenida de la Emperatriz, y para la apertura de esa Avenida no se ha consentido que se tuviera en cuenta el mayor valor, porque los propietarios con frente á la Avenida, han quedado sujetos á ciertas servidumbres, y en compensación...

Señor Mendivil—Pero señor diputado; no se tuvo en cuenta el mayor valor porque para la apertura de la Avenida de la Emperatriz, se autorizaba la expropiación de las fajas adyacentes, y no se podía tener en cuenta las dos cosas al mismo tiempo. Cuando por este proyecto-ley tienen lugar las expropiaciones de las fajas adyacentes, entonces no cabe la exigencia del mayor valor, porque ese mayor valor la Administración lo obtiene al revender esas

propiedades, para construcción de las obras. La reventa es la base financiera de la obra.

Es completamente distinto. El caso que cita el señor diputado, es á mí favor, porque en realidad, es una consecuencia de lo que ha votado la Cámara en la sesión anterior: precisamente es el caso típico que se ha citado como tradicional, para fundar las expropiaciones de las fajas adyacentes. Es completamente distinta la cosa.

Señor Rodríguez Larreta—Esta que estamos discutiendo, es una ley de expropiación.

Señor Mendivil—De manera, señor Presidente, que yo le demuestro al señor diputado con el ejemplo de la propia legislación francesa, que está en error al sostener lo que ha estado sosteniendo aquí, al apoyarse en esa legislación, invocando una ley que no tiene nada que ver, que se refiere á otra cosa, á la propiedad afectada por la expropiación, desde que la propiedad no afectada se rige allí por otro principio, á principio de la propia legislación sobre obras públicas.

Digo que el señor diputado no ha tenido mayor fundamento al oponerse á nuestro proyecto, basado en los preceptos de la legislación francesa, y que son, precisamente, los que nosotros hemos tenido como base para establecer las disposiciones del mismo, porque, precisamente, hemos tomado como base la legislación francesa, la reglamentación de esa legislación, combinada con la legislación italiana, y de esa manera se ha llegado á la fórmula propuesta para obtener la contribución sobre el mayor valor, por medio de cuotas, para hacerla así menos pesada, y al mismo tiempo, más benigna, estableciendo una doble zona; es decir, que con arreglo al proyecto nuestro, la contribución del mayor valor es la mitad únicamente de la zona del frente, pero se reduce en la zona del fondo, donde viene á ser, entonces, la mitad de la mitad, ó sea una cuarta parte.

De manera que nosotros hemos aplicado la legislación vigente en Francia y en Italia, y en virtud de la cual se han emprendido en este último país las obras de embellecimiento y de adelanto urbano, que actualmente ostentan las pricipales ciudades de la península, y hemos aplicado esas legislaciones todavía en condiciones más benignas, más favorables para los propietarios.

El señor diputado dice que no es arbitraria la fijación de las zonas. Yo creo que el señor diputado está también en un error.

Naturalmente que es difícil fijar principios absolutos; pero se trata de establecer normas más ó menos justicieras.

La zona de influencia está limitada, precisamente, por la configuración de la ciudad, por el trazado de su amanzanamiento. En ese trazado del amanzanamiento de la ciudad, que la Comisión y el autor del proyecto han tenido en cuenta para redactar la fórmula en discusión; y no sólo han tenido en cuenta la configuración de la ciudad, sino también las leyes dictadas en el país, y entre ellas la que el señor diputado Rodríguez Larreta ha citado—la de contribución á la pavimentación de los caminos,—ley que, si bien no se ha aplicado en toda su estrictez, es, precisamente, porque no tuvo la previsión de establecer de una manera categórica las zonas de influencia, y dejó ciertas puertas de escape para que los propietarios se exceptuaran y eludieran sus disposiciones.

En materia de estas contribuciones, que deben ser pagadas por los propietarios, también tenemos la ley argentina en la misma materia de pavimentación, estableciendo en la parte urbana ciertas zonas de influencia, que por la misma configuración de las ciudades argentinas, y especialmente de la ciudad de Buenos Aires, con cuadras de ciento cincuenta varas en vez de las nuestras que tienen 100, se ha establecido que la zona de influencia para la ley de pavimentación sólo llega á un punto medio de la manzana. De manera que el mayor valor á obtenerse por obras á ejecutarse en vías adyacentes, sea cobrada directamente con motivo de las obras que se construyen en esas vías.

No se trata aquí de cometer una extorsión contra los propietarios, ni de obtener algo indebido de los propietarios; no se trata de hacerlos contribuir con el mayor valor, que es el producido de la mejora general, del crecimiento natural de las poblaciones, sino que se trata del mayor valor inmediato y especial que adquieren las propiedades por el efecto de una obra pública determinada.

Este mayor valor no se distribuye por igual entre todas las propiedades de un barrio ó de una población, y por eso no hay justicia en que unos propietarios sean mayormente beneficiados que otros á expensas de los fondos comunes.

Por eso, bajo este aspecto de la cuestión, tendrían, en realidad, razón los socialistas y los impugnadores de la propiedad individual, al decir que se trata de un enriquecimiento injusto, desde que el mayor valor, en esos casos, debe pertenecer á la colectividad, porque es la colectividad la que lo produce, y no un acto del propietario particular.

De manera que, en lo relativo á los precedentes, yo creo que no cabe duda ninguna de que el proyecto de la Comisión está en buena compañía. Es la legislación moderna vigente en los principales países que tenemos á menudo por modelo, y lo que es más aún, atenuada: no se ha llevado á todas sus consecuencias; la mitad del mayor valor, que es la base de la ley francesa, no se ha aplicado aquí á toda la propiedad afectada.

Resulta también, con arreglo á nuestra ley de expropiación, que el criterio de las propiedades afectadas, por sí sólo, no es justo, porque una propiedad afectada con un fondo mayor que otras que están más cercanas de la vía pública, contribuyen, mientras que éstas, por el hecho de no haber sido afectadas, no contribuyen con nada.

El proyecto tiene por fin establecer una pauta justiciera; que todas las propiedades que estén á igual distancia de la vía pública y que reciban la mejora y obtengan igual beneficio, contribuyan por igual, porque no es justo que el expropiado sea doblemente castigado con la expropiación y con el pago del mayor valor, y el no expropiado, que ya ha obtenido los mismos beneficios, y además, haya librado su propiedad de la expropiación, no contribuye absolutamente con nada.

La ley ha limitado las zonas á distancias relativamente cercanas; 20 y 40 metros no puede decirse, como ha dicho el señor diputado, que sean distancias lejanas, que hagan que la exigencia del mayor valor sea desmesurada. Debía adoptar un criterio y ha seguido en esta parte el criterio de las leyes análogas dictadas últimamente sobre contribución en materia de obras públicas de vialidad, tanto en la República Argentina, como en nuestro mismo país.

No creo que haya necesidad de citar otras legislaciones análogas á que yo me he referido extensamente en mi exposición de motivos, especialmente á la legislación de los Estados Unidos, en que es aplicado este sistema de la indemnización y aplicado con provecho, y á nadie se le ha ocurrido que ese hecho constituya un apoderamiento de la propiedad privada sino una contribución normal, una contribución común, que el Estado tiene derecho á exigir á los propietarios directamente beneficiados, y es por medio de esta contribución que se han llevado á cabo grandes obras urbanas en las ciudades de la Unión.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

Señor Mora Magariños—En la sesión anterior había pedido algunas aclaraciones, ó qué concepto ó ideas comprendían algunas palabras que contiene este artículo.

Cuando se habla de aquellas propiedades que quedan con frente á las calles ó "fueran colindantes ó inmediatas".

Se me contestó por el autor del proyecto que su alcance estaba explicado en el artículo inmediato; pero yeo que en el artículo inmediato se habla de zonas colindantes é inmediatas, y en el artículo 10 se habla de propiedades colindantes ó inmediatas, lo que, indudablemente, son cosas distintas.

Quizá, estas palabras, puestas en el artículo sin más aclaración, dan lugar á confusión y han dado, por cierto, motivo á muchas de las razones ó ideas expresadas por el señor diputado Rodríguez Larreta al oponerse al proyecto.

Señor Mendivil—¿Me permite?... Las zonas á que se refiere el artículo siguiente son zonas dentro de cada propiedad, no son zonas extensas. Está definido lo que quiere decir la ley por zonas: hay zonas hasta veinte metros y hasta cuarenta metros.

Señor Mora Magariños—Como el señor diputado manifestaba que las palabras "colindantes é inmediatas" del artículo 10 estaban explicadas por el artículo 11, yo nada observé; pero es que no es así: las palabras "colindantes é inmediatas" se refieren á las propiedades en el artículo 10 y en el artículo 11 se refieren á zonas....

Señor Mendivil—Dentro de cada propiedad.

Señor Mora Magariños—.... y abona mi observación cuando el señor diputado manifiesta que son cosas distintas la propiedad y las zonas, como efectivamente lo son.

De ahí, pues, nace que la observación mía tiene mayor valor. Hay que explicar mejor el alcance del artículo 10, que contiene estas palabras "colindantes é inmediatas".

Como decía, señor Presidente, yo creo que muchas de las objeciones que se han hecho á este artículo las motivan estas palabras; que no se comprenden, no se alcanza bien que es lo que se quiere aquí decir, que propiedades son las que en realidad están afectadas.
están afectadas.

La argumentación del señor diputado Rodríguez Larreta iba más á la parte segunda del artículo, porque de las propias palabras de dicho diputado, se desprendía de que estaba conforme con la primera parte del artículo 10, por cuanto esta parte se refiere á las propiedades influenciadas ó que queden con frente á las calles ó plazas que van á ser ensanchadas y que por consiguiente....

Señor Rodríguez Larreta—Yo no estoy conforme con nada del artículo; soy opuesto al principio y opuesto á la aplicación....

Señor Mora Magariños—No está conforme en parte, según resulta de sus propias palabras; pues ha dicho el señor diputado también en su exposición....

Señor Rodríguez Larreta—... el principio me parece falso y la aplicación imposible: combato todo.

Señor Mora Magarinos—Pero recuerde el señor diputado, que manifestaba que creía conveniente que los que contribuyeran á la obra fueran las propiedades que

dan ó vendrían á dar frente á las plazas ó calles ensanchadas.

Señor Rodríguez Larreta—Las propiedades que son objeto de expropiación. Y para las parcelas que queden en poder del propietario, se tenga en cuenta el mayor valor; así es la ley vigente.

Señor Mora Magariños—Muy bien: pues á eso se refiere en parte las primeras palabras del artículo.

Señor Mendivil—No se refiere á eso, señor diputado.

Señor Mora Magariños—Sí, señor: "Las propiedades qué con motivo de la apertura, rectificación ó ensanche á uno ú otro lado."...

Señor Mendivil—Que no han sido afectadas por la expropiación,—dice.

Señor Mora Magariños—La primera parte.

Señor Mendivil—La primera parte, señor diputado.

Señor Mora Magariños—Las que "quedaren con frente á las mismas".

Señor Mendivil—Sin haber sido afectadas por la expropiación; está claro el artículo.

Señor Mora Magariños—Perfectamente. Esas propiedades que quedan con frente por expropiársele parte, ó que vinieren á quedar con frente á la avenida de inmediato, por llegar hasta ellas la expropiación indiscutiblemente, la Comisión tiene razón en que deben contribuir á las obras por cuanto ellas van á aprovechar de las mejoras que ha proyectado el Municipio, por el ensanche apertura de la avenida; pero no creo que deben dejarse las palabras "colindantes ó inmediatas", en la forma que están en el artículo: habría que explicarlas, ó hacer una referencia, de que ellas se entienden de conformidad con el artículo siguiente, de modo que se sepa que estas palabras se refieren,—las propiedades colindantes é inmediatas—ó están regidas por la disposición del artículo 11, y no se comprenda que son otras propiedades que pudieran quedar colindantes ó inmediatas.

Señor Mendivil — El artículo 10, fija el principio, y el artículo 11, lo reglamenta, señor diputado.

Señor Mora Magariños—Yo creo, además, que no deben considerarse por igual todas las propiedades para el pago de esa indemnización, ó esa mitad de aumento de valor.

La ley que ha citado el señor diputado, y las que se han citado por otras colegas de otros países, no son del todo aplicables á nuestro país, se refieren á ciudades ya edificadas, condensada su población, mientras que nuestra ciudad está en formación, hay muchos terrenos baldíos, hay muchas casas sin importancia y hay otras casas de valor, y todo no puede ser regido con igual criterio.

Señor Mendivil—Por esa misma razón, es más aplicable.

Señor Mora Magariños—Permítame.

De manera, que el valor de la propiedad, en aquellas poblaciones, puede decirse que está estancado, su precio es firme ,casi invariable; los bienes aumentan, sólo por el ensanche ó la apertura de las avenidas, cuando se decretan, cuando se ejecutan.

El progreso y el valor de las propiedades entre nosotros, va subiendo, progresivamente. A veces rápidamente. Ofrecense casos, que de un año para otro, duplica ó triplica su valor, y no debido al ensanche, ó apertura de calles, sino á los mismos edificios, á las obras de valor, que hacen los propietarios sobre sus terrenos.

Señor Mendivil—Por eso se establece en la ley que se tasen en el momento, y se tasan después.

Señor Mora Magariños—La ley dice que la tasación se hará al concluir la obra: lo que podrá ser á los 20 ó 30 años.

Señor Mendivil—Hay dos tasaciones.

Señor Mora Magariños—Sí; pero no se dice cuando se harán, ni qué tiempo mediará entre una y otra.

Señor Mendivil—De inmediato.

Señor Mora Magariños—Dice que será al terminar la obra.

Si hubiéramos tenido esta ley antes de abrirse el Bulevar Artigas, vería el señor diputado las injusticias que se cometerían y las dificultades para aplicarla, por cuanto aquél ha sido proyectado hace 30 ó 40 años, y aún no está terminado; y el valor que hoy tienen las propiedades no es debido sólo al ensanche y apertura del Bulevar, sino más bien al progreso del país, y á las mejoras que se han ido incorporando en esos parajes, por los particulares.

Señor Arena—¿Y el señor diputado cree que los peritos no se iban á dar cuenta de eso?

Señor Mora Magariños—No es posible darse la debida cuenta, formar juicio exacto del valor aumentado por la sola apertura de la avenida, con exclusión de los demás factores de progreso, á los 30 ó 40 años de la terminación de la obra.

De manera que ese sería otro punto, otro motivo de aclaracion en la ley, que corresponde á otro artículo, pero que he apuntado en este momento por la interrupción que el señor diputado Mendivil me ha hecho.

Habrá conveniencia, pues, en establecer el tiempo que debe mediar entre la primera tasación y la segunda, para que no quede eso indefinido; pero es materia de otro artículo como he dicho.

Por consiguiente, volviendo á la primera observación, creo que habría que modificar este artículo estableciendo que donde se habla de "propiedades colindantes ó inmediatas", debe referirse ó debe regirse por lo que dispone el artículo 11, de acuerdo con el mismo pensamiento de la Comisión, y agregaría que estoy de acuerdo que los terrenos de aquellos propietarios que en nada contribuyen al mejoramiento de la propiedad local, deban sufrir ese recargo, ó indemnización por ese aumento de valor, que viene á recibir por las obras nuevas realizadas, de modo que los propietarios que no hubieran contribuído con su esfuerzo personal á mejorar la localidad, no deben ser considerados de igual manera, á los que incorporan á sus propiedades otros valores, edificios. Así es que los terrenos baldíos, por ejemplo, pagarían esa mitad de valor, pero los edificados, cuyos edificios fueran de alguna consideración, de un valor mayor de 10.000 pesos, por ejemplo, no serían obligados á pagar indemnización alguna; propondría, pues, un aditivo á esta ley, además de la enmienda primera, que diría así: "Cuando el valor del edificio, excluído el del terreno, fuera mayor de 10.000 pesos, su propietario estará exento de la indemnización."

Yo me explico que la ley castigue al que nada hace y beneficia con la apertura de una avenida ó calle, pero aquél que contribuye al valor de una Avenida ó calle con un edificio de un valor ya relativamente grande, no debe ser castigado igualmente.

Someto estas consideraciones á la Comisión informante y al señor diputado autor del proyecto.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Yo voy á proponer también, señor Presidente, á la consideración de la Cámara, y especialmente á la consideración de la Comisión informante, una adición á este artículo, para salvar, en mi concepto, la dificultad más fundamental que encierra. Si bien no asistí á la sesión anterior, me parece que la dificultad que voy á exponer no ha sido esbozada en la discusión de este asunto.

Creo que el inconveniente mayor que tiene esta disposición, que en principio considero aceptable, porque yo admito el principio de que esos propietarios que quedan con frente á una avenida, á una obra pública de importancia y que en nada han contribuído á ella, y han recibido de golpe un beneficio de consideración, yo admito el principio de que esos propietarios contribuyan á la realización de esa obra; pero le veo á este artículo un inconveniente serio, proveniente de la fluctuación que tiene el valor de la propiedad urbana en nuestro país, y muy especialmente cuando surgen iniciativas con visus de gran importancia y con proyecciones muy brillantes de futuro.

Supongamos que nuestro Intendente proyecta una avenida creyendo que va á reportar un inmenso progreso á la ciudad; que á esa avenida va á concurrir un movimiento extraordinario. El Intendente lo cree así, y todas las autoridades del Estado que concurren á la sanción de ese proyecto, piensan igual; pero resulta que se equivocan. Se hace la avenida con grandes espectativas de progreso, se produce una inflación de valores, inflazón del momento, innegable, porque las cosas valen y se venden por precios al doble ó al triple de lo que representaban antes de hacerse la obra. Esto no se puede negar, porque se hacen operaciones que dan una base fija en el momento.

Después, resulta, como digo, que nuestro Intendente se ha equivocado: él creía que la corriente, que el movimiento que iba á producir esa avenida, iba á originar un progreso extraordinario en ella, y esa corriente no se produce, y aquella inflazón desaparece y las cosas vuelven, algunas veces á su estado primitivo, y otras, tal vez las más frecuentes, vuelven á un término medio, á una situación relativamente aceptable y que presenta perspectivas de solidez y permanencia, pero que no son aquellas de los primeros momentos.

Entonces los propietarios habrán abonado la indemnización, desprendiéndose de un 50 o|o; y después de unos años de espectativa, esperando los ansiados progresos que se han descontado, resultará que, habiéndose desprendido de un 50 o|o de aquella utilidad, aquel aumento de valor les ha resultado ficticio, y han tenido una pérdida efectiva.

Esto puede ocurrir, porque ha ocurrido y ocurre en todas partes, que ilustres hombres de progreso cometen errores y alucinaciones muy grandes, que los hechos después se encargan de poner de manifiesto.

Así es que yo propondría, para evitar este inconveniente, que puede resultar grave; un inciso 2.o aditivo:

"Durante este plazo—que yo elevaría á 15 años, para que se repartiera más la contribución, y no se hiciera efectiva tan sólo sobre los propietarios del momento, puesto que el término de quince años va daría lugar á que se trasmitiera la propiedad, y se repartieran, por consiguiente más la carga...—yo propondría 15 años en lugar de 10, y entonces agregaría este otro inciso: "Durante este plazo, á los 5 y 10 años, el jurado hará nuevos avalúos de las propiedades sometidas al pago de la cuota anual, y si resultara que el valor de éstas ha disminuído ó ha vuelto al nivel anterior á la construcción de la obra pública que da mérito á la imposición de esta obligación, se rebajarán proporcionalmente las cuotas contributivas pendientes, ó se decretará la exoneración total de ellas, según los casos. De manera que el propietario que después de 5 años, hecha una segunda tasación, encontrara que su propiedad vale realmente la suma en que se aforó, no

puede tener inconveniente en desprenderse de esa cuota contributiva, cuando el beneficio para él es tan real y positivo, porque al fin, de la utilidad que ha producido la mejora, el 50 o|o se le deja.

Todavía se podría hacer, como he establecido en el inciso proyectado, una segunda tasación á los 10 años, porque á veces, estas grandes obras mantienen una espectativa que pasa de 5 años; y después de un tiempo mayor es que viene á confirmarse y á apreciarse la realidad.

Por eso yo establecería que los propietarios tuvieran el derecho de exigir dos tasaciones.

Señor Mora Magariños—Eso quizá fuera motivo de otro artículo ó del inmediato, porque quizá en este no cabría.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Cabría en este. Tendería á salvar el inconveniente que he apuntado, que presenta este artículo en la forma que está; tendería á salvar el inconveniente de que se proyecten avenidas y obras públicas, que produzcan en el primer momento una gran inflazón, y que después de algunos años desaparezca, originando una pérdida y un sacrificio para el propietario.

Señor Mora Magariños—Pero quizá en el artículo siguiente estuviera mejor, ó en el 14, porque habla de tasaciones.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Yo no hago cuestión de la colocación...

Señor Mora Magariños—Yo voy á proponer una enmienda á este respecto.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Yo no haría cuestión de la colocación: aceptaría que se colocara en cualquier parte de la ley; pero declaro, para terminar, una vez más, que acepto en principio esta disposición; á mi me parece justa. Se trata de un beneficio que se produce de golpe; como quien dice, de un día para otro, en cuyo beneficio el propietario no ha puesto nada, y el Estado lo ha puesto todo.

De manera que es justo que contribuya ese propietario con una parte, que sea el 50, que sea el 40 o o. Yo aceptaría, más bien, que fuera el 40 o|o, porque estos propietarios van á tener un recargo grande en el pago del impuesto inmobiliario. De manera que podría ponerse en lugar del 50, el 40 o|o.

Someto estas ideas, especialmente á la consideración de la Comisión, por si ellas merecieran ser aceptadas.

Nada más tengo que decir.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el inciso.—(Apoyados).

Está en discusión, conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Lagarmilla—Yo creo, señor Presidente, que el artículo 10, tal como se halla en el proyecto, es una disposición de estricta justicia, que no puede ser resistida por nadie.

Si á algo puede atentar, es precisamente á la injusticia que actualmente existe, de que los beneficiados por una obra pública contribuyan de distinta manera á las cargas que la construcción de esa obra pública trae sobre sí.

El doctor Rodríguez Larreta se asombraba de que un principio tan revolucionario fuera sometido á la decisión de esta Cámara, como si esto fuera una novedad, como si esta disposición no se encontrara desde hace siglos incorporada á la legislación de otros países; como si ella no estuviera adoptado en Francia, á pesar de las citas del autor que nos ha hecho el doctor Rodríguez Larreta, desde que por la ley del año 1807, se establece expresamente la disposición que ha copiado este proyecto, disposición seguida, á su vez, por la ley italiana del año 65, que se inspiró en la francesa.

Ya ve la Honorable Cámara si tiene origen lejano esta disposición, que se ha querido presentar como una novedad peligrosa; y á pesar de tanto tiempo que se halla incorporada á las legislaciones extranjeras, nadie ha pretendido derogarla; al contrario, las modernas leyes la han copiado, como debe copiarla quien quisiera inspirarse en los verdaderos principios de la justicia.

Una obra pública, señor Presidente, es el efecto de la labor y del concurso de toda la sociedad; y si es el efecto de la labor y del concurso de toda la sociedad, no es justo que unos gocen de ella de mejor manera que otros, dentro de lo posible.

Si la sociedad invierte sumas de dinero en una carretera, los propietarios que por efecto directo de esta obra pública ven aumentado el valor de sus campos ó de sus predios, de un modo especial respecto á los demás propietarios, deben tratar de contribuir especialmente á subvenir á esa obra pública, devolviendo á la sociedad lo que de ella han recibido.

Este es el verdadero principio de igualdad, y el verdadero principio de justicia.

Supongamos, señor Presidente, dos predios contiguos. Se proyecta una calle pública: para ello es necesario expropiar una parte de uno, en tanto que no es necesario expropiar nada del otro, porque la línea de su frente da con la línea del camino.

Respecto del expropiado, resulta esto: que se le quita, indemnizándole, la parte necesaria, y respecto de la parte que le queda tiene que devolver á la sociedad, ó á la autoridad expropiante, el exceso ó mayor valor que ha adquirido por la obra proyectada, y al otro predio, porque ha tenido la suerte su propietario de que su límite no pasara de la línea proyectada del camino, según la legislación vigente no se le carga absolutamente nada, y no debe contribuir ni con un centésimo á la verificación de esa obra pública.

¿Es esto justo? Plantear el problema es resolverlo.

¿Por qué, señor Presidente, han de ser tratados de distinta manera los dos propietarios, cuando exactamente existen las mismas razones en un caso y en otro?...

Señor Cortinas—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Lagarmilla—¡Cómo no!

Señor Cortinas —Los propietarios que están favorecidos por una carretera, sin que entreguen de inmediato el valor del aumento de su propiedad, lo entregan á los muchos años, porque viene la avaluación de sus propiedades, y para la contribución pagan mucho más que los otros que están á una larga distancia. De manera que indirectamente pagan ese aumento, pagan esa mejora.

Señor Repetto—Y la carretera...

Señor Cortinas—Tienen un tanto por ciento en la contribución inmobiliaria, precisamente, para la construcción de esa carretera.

Señor Repetto—Pero pagan una tercera parte, con arreglo al frente que tienen, para la construcción de la carretera. De manera que vienen á tener tres impuestos.

Señor Lagarmilla—Yo no considero, señor Presidente, que sea cierto ni aplicable lo que el señor diputado Cortinas dice. Primero, porque el mayor valor, dentro de la ley, no es el mayor valor que adquiere la propiedad, por su propio desenvolvimiento ó por el progreso general de la sociedad. El mayor valor para la tasación, es aquel producido por efecto de la obra.

De manera que no es, como dice el señor diputado Cortinas, por el progreso general, porque si tal fuera, no habría por qué abonarlo, no habría mayor valor en el sentido que lo toma la ley, y no sería entonces tasada. Se tasa el aumento de valor que ha producido la obra pública que se proyecta con la expropiación.

De manera que no es aplicable eso.

En cuanto á la Contribución Inmobiliaria, no tiene nada que ver. La Contribución Inmobiliaria es un impuesto para subvenir á las cargas del Estado, como los derechos de Aduana, y todas las otras contribuciones que se exigen á los habitantes del país.

Tan cierto es esto, que con obra pública y sin obra pública, si el campo vale hoy como diez y mañana como veinte, debe tasarse como veinte y no como diez; pero no por efecto de la obra pública ni porque de esto pueda establecerse una relación estrecha ni directa, ni indirecta con la causa del aumento del valor, sea producido por la obra pública ó por cualquier otro motivo.

Señor Canessa—Cómo no, si el aforo tiene relación...

Señor Lagarmilla—No tiene relación.

Señor Canessa—La prueba es que una zona está aforada en un precio y otra en otro.

Señor Lagarmilla—La Contribución Inmobiliaria no tiene absolutamente nada que ver con la contribución de que se trata para la construcción de la obra.

Señor Repetto—Si progresa el país y tenemos administraciones honradas; si seguimos teniendo superávit como los que tenemos, los campos seguirán subiendo.

Señor Lagarmilla—¿Y eso qué tiene que ver?

Señor Repetto—Que es la obra de todos.

Señor Lagarmilla—Y como es la obra de todos y no es obra de uno, se les aumenta la Contribución para que se repartan equitativamente los servicios públicos, que no son de uno sino de todos.

Si la sociedad va á favorecer por medio de una carretera á una determinada región, no es justo que ésos habitantes de esa región gocen de mejor manera que los demás habitantes....

Señor Repetto—Pero es la carretera lo que le viene á dar valor.

Por consiguiente, en la Contribución estaría incluído el impuesto que paga.

Señor Amézaga—El impuesto que paga, porque el impuesto que paga sería un tanto por ciento del valor de la propiedad, y lo que debe pagar es el aumento de valor.

Señor Repetto—El aumento de valor viene por la carretera.

Señor Amézaga—Este no es un impuesto propiamente.

Señor Repetto—¿Pues entonces?

Señor Amézaga—No, porque no es un impuesto, sino una indemnización.

Señor Moratorio Palomeque—La parte grave es esa.

Señor Repetto—Pues entonces aumenta el impuesto y paga con arreglo al aumento de Contribución.

Señor Mendivil—Lo que hay es que á unos se le saca y á otros no.

Señor Rodríguez Larreta—Esa es la arbitrariedad, señor: es el reinado de la arbitrariedad.

Señor Mendivil—Bueno: esa arbitrariedad es la que trata de destruir la ley.

Señor Rodríguez Larreta—Es el régimen que ha prosperado en el mundo desde la Biblia, como dijo el doctor Giribaldi Heguy.—(Hilaridad).

Señor Lagarmilla—Está equivocado el señor diputado.

El señor diputado dijo aquí que en ninguna ley del mundo se establece lo que se establece en el proyecto, y no estaba en sala cuando dije que el principio incorporado es más viejo que el andar á pie, como vulgarmente se dice, porque hace siglos que en la legislación existe la obligación de contribuir el propietario colindante; y la propia legislación francesa, la de 1807, á pesar de todos los autores

que traiga el doctor Rodríguez Larreta, establece, terminantemente, lo que establece este artículo, que á su vez lo copió la ley italiana del año 65, y fué reproducido ese principio por las legislaciones de varios Estados de Norte América y de Bélgica.

Le cito leyes existentes que puede mandar buscar á la Biblioteca, si es que tiene duda sobre la verdad de lo que afirmo.

Señor Rodríguez Larreta—Lo que le citaré al señor diputado son las grandes reformas que se hicieron en París, durante el reinado de Napoleón III. En la edificación de los grandes bulevars no se exigieron ni se determinaron zonas de influencia.

Señor Mendivil—Porque se podrían expropiar las propiedades adyacentes.

Señor Rodríguez Larreta—...y la opinión de los autores modernos, es que no se puede tocar sino la misma propiedad que es afectada por la expropiación.—(No apoyados).

Señor Lagarmilla—No es eso: está equivocado el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Se lo voy á leer otra vez, si quiere.

Señor Lagarmilla—No, no es necesario.

Señor Mendivil—Se refiere á las propiedades afectadas por la expropiación. Yo tengo aquí un capítulo que está en la ley francesa.

Señor Sudriers—Hay una evidente falta de lógica en esto: un propietario, porque tenga la suerte de que lo favorezca la línea...

Señor Rodríguez Larreta—Entonces resulta que los hombres no pueden hacer negocios buenos; es necesario que los hagan malos.

Señor Amézaga—El gran negocio será entonces comprar un terreno y esperar á que se valorice!...

Señor Rodríguez Larreta— Establezcamos, también las indemnizaciones á los que pierden, porque hay propiedades que sufren; hay obras que producen perjuicios á determinadas zonas.

Señor Lagarmilla—;Cómo va á producir perjuicio la apertura de una calle ó de una plaza!

Señor Rodríguez Larreta—El único derecho que hay, señores, para el Estado, es, si la propiedad aumenta de valor, hacerle pagar mayor contribución...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Esa es la solución.

Señor Rodríguez Larreta—... que es un artículo que pensaba proponer el doctor Puppo, y que yo aceptaría.

Señor Amézaga—Eso no tiene nada qué ver, señor diputado, con esto; es confundir el régimen tributario con una cuestión que no tiene nada que ver: el aumento de contribución vendrá cuando tenga que venir.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces lo que le parece justo al señor diputado, es que cuando aumente el valor se le quite una parte de la propiedad.

Señor Amézaga—No se le quita una parte de la propiedad: que pague por el mayor valor que se le dá.

Señor Berro — Muchos tendrían que vender parte de la propiedad para pagar el mayor valor.—(Murmullos).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—El doctor Rodríguez Larreta, entiende que lo que es una iniquidad, una gran injusticia, tratándose de las propiedades colindantes, es perfectamente justo y correcto tratándose de la propiedad expropiada.

El por qué de esta dualidad de crterio en un espíritu tan selecto como el doctor Rodríguez Larreta, no lo concibo fácilmente.

Señor Rodríguez Larreta—Debo estar ofuscado.

Señor Lagarmilla—Parece. La explicación es esa.

Si el hecho de estar á tres metros más al Norte ó más al Sud, hace que una cosa sea justa ó injusta, la verdad que no concibo ese criterio.

Si el doctor Rodríguez Larreta entiende que es completamente justo que cuando se indemniza á un propietario á quien el Estado le pide su predio particular para el bien de todos, que se le tenga en cuenta el mayor valor que sobre este bien ha producido la obra de todos, no concibo cómo puede encontrar injusto que se aplique la misma norma, al propietario de al lado, que mejora su predio por la obra también de todos.

Señor Arena—¡Claro!

Señor Rodríguez Larreta—Y si en la esquina de esa avenida nueva, hay una pulpería, ¿se le hará pagar también al pulpero, por el mayor negocio que va á hacer el 50 o|o?—(Hilaridad).

Señor Lagarmilla—Eso como para producir hilaridad podría pasar; pero, como argumento, no lo veo la punta.

Señor Arena—Y tal vez, si fuera posible hacerlo sería justo.—(Murmullos).

Señor Lagarmilla—Decían varios señores diputados, opinando como el señor diputado Cortinas, que el Estado debía gravar sólo con la contribución inmobiliaria los predios mejorados.

A mi manera de ver, é ta es una lamentable confusión que se está haciendo entre dos cosas que son completamente distintas.

Repito que la contribución, como todo impuesto, debe gravar la riqueza donde la encuentra, sin importársele poco ni mucho cuál es el efecto de la valorización: si vale diez debe pagar por diez, sea que haya aumentado por la construcción de una carretera; sea que haya aumentado por la obra de todos, ó bien por el trabajo individual; todos deben contribuir, cada cual según sus facultades; y si un individuo que tenía cinco, tiene ahora diez, debe pagar como diez y no como cinco.

¿Pero qué tiene que ver eso, señor Presidente, con el efecto de la construcción de la carretera? Por efecto de la construcción de la carretera, el propietario consiguió valorizar su propiedad; y si tenía cinco y ahora tiene diez, pagará como diez; pero eso no quiere decir que por eso ha de quedar sin contribuir al gasto que irroga la construcción de esa carretera. Lo mismo pudiera decirse del que edifica en un terreno. Si antes pagaba por el terreno solo, después de construído el edificio, debe pagar por el terreno y la construcción, por la sencilla razón de que el predio ha aumentado de valor por el trabajo de su dueño, como aumentó en el otro caso por el trabajo de todos.

Esta ley, si por algo peca, es por ser demasiado benigna; porque mientras se le hace pagar el total del valor al expropiado, al colindante sólo le exige la mitad.

Señor Rodríguez Larreta—Y al otro colindante no le exige nada.

Señor Lagarmilla—Porque ése otro colindande no recibe nada.

Señor Rodríguez Larreta—Porque esta ley es inaplicable; porque esta idea es arbitraria; porque esta ley sólo dará lugar á pleitos, á embrollas, á gastos de jurados y á cuestiones.

Señor Lagarmilla — Hace un siglo que existe en Francia...

Señor Rodríguez Larreta — En Francia no se aplica esto, señor diputado: lo niego en absoluto; no me citará un caso.

Señor Lagarmilla—...cuarenta años en Italia, y se aplica sin que á nadie se le haya ocurrido que es inaplicable.

Señor Rodríguez Larreta—En Francia no se aplica.

Señor Lagarmilla — El señor diputado podrá negarlo, pero yo le traigo la ley francesa, la jurisprudencia francesa.

Señor Rodríguez Larreta—Tráigamela y la vamos á discutir. Yo sostengo que la he buscado y no la he encontrado: lo que he encontrado es lo que he dicho.

Señor Lagarmilla—Cómo no; y encontrará veinte sentencias, no una.

Señor Rodríguez Larreta—Si dice expresamente que no puede afectar sino á la misma propiedad.

Eso mismo dice exactamente la doctrina francesa.

Señor Lagarmilla—No dice eso. Eso dirá algún autor que ha leído el señor diputado; pero un autor no es la doctrina francesa.

Yo le puedo garantir al señor diputado que la ley francesa establece terminantemente lo que establece este proyecto; que la jurisprudencia francesa lo ha aplicado siempre en estos mismos términos. No le citò un autor anónimo, sino á...

Señor Rodríguez Larreta—Yo no he citado autor anónimo.

He citado uno que ha escrito dos volúmenes gruesos sobre esta cuestión...

Señor Sudriers—Pero esto no debe combatirse con leyes de otros países: debe discutirse con lo nuestro.

Señor Rodríguez Larreta—... Se llama, me parece, Daffry de la Monnaye. Ya tiene el señor diputado el autor.

Señor Mendivil—El señor diputado está comentando la ley de expropiación, y no está comentando la ley sobre obras públicas...

Señor Rodríguez Larreta—Pero ésta que estamos discutiendo, ¿no es una ley de expropiación?

Señor Mendivil—Sí, señor; pero esto está comprendido también en una ley especial sobre obras públicas francesas.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces, lo invito al señor diputado á dejar este artículo, para la ley de obras públicas nuestra.

Esta es una ley de expropiación. Así la ha llamado la Comisión, así la ha llamado el autor, y así la han llamado todos.

Señor Mendivil—No, señor; entra en la ley de expropiación, pero en Francia está tratada por una ley especial.

Señor Rodríguez Larreta — La ley no perdería nada con suprimirle estos artículos.

Señor Mendivil—Sería una ley injusta, entonces.

Señor Lagarmilla—Precisamente, son los artículos más justos que tiene la ley, los mejores.

Señor Rodríguez Larreta—Pues si estos son los mejores, ¡cómo serán los demás!...

Señor Mendivil—El señor diputado acaba de decir que la ley es buena.

Señor Rodríguez Larreta—A mi me gusta la ley, señor; pero no acepto que esto sea lo mejor: creo que es lo malo de la ley.

Tiene otra cosa mala de que hemos de hablar después, porque creo que la ley establece que se puede expropiar sin pagar previamente la indemnización. Sobre eso hay que hablar después.

Señor Lagarmilla—No, señor: salvo que sea el Estado.

Señor Rodríguez Larreta—Nadie debe ocupar la propiedad particular sin pagar previamente, si hay respeto al derecho de propiedad!...

Señor Lagarmilla—Eso lo discutiremos á su tiempo.

En resumen, señor Presidente, yo creo que no se ha aducido, contra este artícu-

lo, ninguna razón que pueda atacar su sólido fundamento.

No es una novedad, repito, como se ha dicho.

Es completamente justo, y viene á llenar una laguna que existe en nuestro Código Civil; no es nada más que la ampliación moderada del principio que rige respecto de los expropiados por la ley vigente, á aquellos otros que, sin ser expropiados, reciben el beneficio de la obra pública, objeto de la expropiación.

Respecto á las adiciones que proponía el doctor Rosalío Rodríguez, yo, por mi parte, aceptaría la ampliación del plazo á quince años, para dar más facilidades; pero no esa nueva tasación, que no me parece que sea justa.

En el artículo 14 se establece cómo debe verificarse esta tasación cuando se trata de estas expropiaciones, y dice en el inciso 2.o:

"Para la fijación del mayor valor á que se refiere el artículo 10, la Administración mandará tasar las propiedades que según los planos de la obra de que se trate sean suceptibles de la aplicación de esa contribución, y efectuada la tasación suspenderá los procedimientos administrativos á la espera de la ejecución de los trabajos, y una vez terminados se procederá á una nueva estimación. Sobre esos antecedentes la Administración fijará el importe de la contribución con arreglo á las reglas anteriormente establecidas."

Quiere decir que se fija la estimación del mejor valor una vez concluída la obra, y esta estimación no debe variarse, porque lo que debe pagarse es precisamente el mayor valor adquirido por efecto directo de la obra.

Por lo demás, resultaría esto: que si se aceptara la disposición del doctor Rodríguez, aquellos que pagaran al contado estarían en peores condiciones que los que pagaran á plazos, porque estos tendrían siempre la ventaja de cualquier descenso para poder bajar la tasación que se hubiera verificado anteriormente.

Señor Rodríguez (don Rosalío).—Serían muy pocos los que pagarían al contado. Realmente todos harían uso del plazo para garantirse de la fluctuación del valor.

Señor Lagarmilla—Pero de esas fluctuaciones del valor, lo que se paga es el aumento que la obra ha dado y ese aumento es en el momento que la obra está terminada.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Pero hay que garantir al propietario del descenso que puede tener á causa del espejismo y la infiazón del primer momento.

Señor Lagarmilla — Ese descenso no puede ser efecto de la obra.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Puede ser efecto de que se han equivocado todos los que proyectaron la obra, creyendo que iba á traer valorización....

Señor Lagarmilla—Pero eso puede verlo por efecto de mil factores que contribuyen á hacer subir ó bajar la propiedad, y no sería justo que después de haber realizado esa obra pública por una determinada cantidad, quedase ésta sin pagarse porque la propiedad ha bajado por causas ajenas á la misma obra.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—La valorización ficticia se rectificaría si se fijó sobre una base equivocada cuando se hizo la avenida...—(Murmullos).

Hay que salvar al propietario de ese mayor valor ficticio del primer momento, haciendo una segunda tasación á los cinco años y otra á los diez, para saber si con firma ese valor ó si resulta modificado.

Suponga el señor diputado que se hace la tasación rodeada de todas las garantías que establece esta ley, y que después de tres ó cuatro años, cuando se hayan abonado tres ó cuatro cuotas, viene un descenso del valor de la propiedad, porque aquella avenida no ha dado los resultados que esperaban los que la hicieron, y los que la proyectaron; y entonces, ¿es justo que sobre ese valor que no existe, que ya ha desparecido, porque en realidad ha sido suplantado por otro valor inferior, se sigan cobrando esas cuotas? Por eso yo creo que debe rectificarse ese valor á los cuatro ó cinco años y según resulte, bien que haya descendido ó vuelto al nivel primitivo, disminuir las cuotas ó exonerar del pago, porque lo contrario importaría una injusticia y un sacrificio para los propietarios.

Señor Lagarmilla—Yo, señor Presidente, no creo que sea una injusticia ni un sacrificio.

Señor Rodríguez Larreta—Se van á convertir las propiedades en números de lotería!

Señor Lagarmilla—Números de lotería son en la actualidad: aquel que está al lado de la propiedad que se expropia y no le expropian nada, ese sí que saca la lotería!

Respecto á lo que decía el señor diputado, yo entiendo que no es injusto por el verdadero fundamento de la contribución que se impone al propietario colindante.

La obra está hecha, los gastos realizados; lo que se quiere es que los propietarios beneficiados contribuyan, con la mitad del beneficio adquirido por la obra, á solventar esos gastos. Quiere decir que los pocos favorecidos entregan á la totalidad de la sociedad, la parte que les corresponde para subvenir á esta obra; que baje ó suba la propiedad, esto no debe influir en la avaluación, primero: porque entiendo que es casi imposible y por regla general no se puede determinar entre las causas del ascenso ó descenso en la avaluación de la propiedad, cuál de entre ellas es la determinante y su debida proporción; y segundo, porque nos llevaría á extremos completamente injustos.

El que pagara al contado, estaría en peores condiciones que el que pagara á plazos.

Se me objeta que nadie pagará al contado; pero supongo que no se le va á obligar al propietario ese, durante los quince años que tenga la propiedad sin venderla con el aumento del valor real cuando la obra ha sido hecha y cuando se ha tasado según su justo precio, cuando se le ocurra al propietorio venderla.

Un señor Representante—Se paga más impuesto por concepto de papel sellado y otros derechos.

Señor Lagarmilla—Pero ¿qué tiene que ver aquí el papel sellado ni los timbres, ni la contribución inmobiliaria? Tanto vale traer lo que tiene que pagar de más al carnicero!

Señor Rodríguez (don Rosalío)—El que vende lo hace con el gravamen.

Señor Lagarmilla—El que vende, vende con el gravamen.

Un señor Representante—Y el que compra, compra con el gravámen.

Señor Lagarmilla—Es decir; le vende al individuo con la probabilidad de que puede pagar menos de lo que debe; pero el individuo se recibe de todo su dinero, lo que prueba que la tasación es justa, y que debe pagar la mitad del mayor que él realmente ha recibido.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—No ha recibido nada.

Señor Lagarmilla—¡Cómo no ha recibido nada! Le voy á poner un ejemplo con números para que vea bien claro lo que quiero decir.

Un bien que vale 10.000 pesos, aumenta en virtud de la expropiación á 20.000 pesos.

Se le exige al propietario que entregue la mitad de ese mayor valor, 5.000 pesos. Esta cantidad puede pagarla en cuotas, en quince años; pero antes de pagar ninguna cuota vende su propiedad en 15.000 pesos, es decir, en el justo precio en que está tasada ó más...

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Esos 5.000 pesos que se rebajan, son los que debe entregar como contribución, si la tasación se mantiene.—(Hilaridad).

Señor Lagarmilla — ¿Cómo, contribución?—(Murmullos é interrupciones).

O no me he explicado bien, ó el señor diputado no me ha entendido.

El bien vale 20.000 pesos, y valía 10.000....

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Pero en realidad, para el dueño, représenta 15.000.

Señor Lagarmilla—El bien vale 20.000, en realidad; una vez concluídas las obras, el individuo tiene el deber de entregar 5.000 pesos en cuotas. Vende su bien en 20.000 pesos á un extraño...

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Lo vende en 15.000, con el gravámen.

Señor Lagarmilla—Bueno, ha ganado 5.000...

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Y los otros 5.000 los paga el extraño al Estado.

Señor Lagarmilla—No tiene la obligación de pagarlos.

Señor Mendivil—El que compre tendrá en cuenta que tiene que pagar 5.000 pesos. Si ha comprado en 20.000, ¿cómo va á pretender que se le rebaje después?...

Señor Alonso y Trelles—El otro es el que tiene que contribuir.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—No ha contribuído. Yo parto de la base de que no ha pagado al contado y sustituye al vendedor.

Señor Lagarmilla—La tasación ha sido completamente justa, respecto al propietario expropiado, ó mejor dicho al propietario que está obligado á contribuir. Al vender su bien ha obtenido todo lo que la tasación le ha dicho, los 20.000 pesos, después de haber pagado 5.000, quedándole 15.000.—(Murmullos).

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Yo no me convenzo de ese argumento, porque parto de la base de que no ha pagado al contado y ocupa el lugar del vendedor.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que el artículo, con el aditamento del doctor Rodríguez, queda peor.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—¿Por qué ha de quedar peor? A mi me parece que corrige el inconveniente mayor que tiene esta ley.

Señor Rodríguez Larreta—Convierte en un lío la propiedad raíz.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—¿Dónde está el lío?—(Murmullos).

Señor Lagarmilla—Digo, señor Presidente, que esta adición del doctor Rodríguez no hace más que dificultar las cosas, sobre todo porque los gastos hechos hay que pagarlos.

Si la sociedad en conjunto, por medio de sus órganos, ha entregado una cantidad por la construcción de una obra pública, es justo que los beneficiados por ella, sin ver los factores que puedan hacer bajar ó subir la propiedad, contribuyan con la mitad de ese beneficio que han recibido

Señor Alonso y Trelles—¿Y si la mitad que se obliga á pagar al propietario excediera del costo de la obra, si la contribución que se impone á la propiedad no expropiada fuera superior al costo de la obra?

Señor Lagarmilla—Ese es un caso completamente teórico é imposible. En ese caso yo entiendo que no habría derecho más que á exigirle el costo de la obra, es una indemnización.—(Murmullos é interrupciones).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 30 de Octubre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 5 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE OCTUBRE

Esta Tesorería procederá en los días 29 y 30 del corriente, 3, 4 y 5 de Noviembre próximo, al pago del presupuesto escolar de la Capital, por el mes actual.—Montevideo, Octubre 28 de 1909. *El Tesorero General.*

.614-v.nov.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DALL'ORSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 36, y doña ROSA PIAZZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

806-v.nov.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cuaró s|n., y doña MARÍA BOTTARRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuaró s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

807-v.nov.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO BRACHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 552a, y doña JUANA ZANELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Yaro núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

808-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO MORENO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yatay núm. 25, y doña AMANDA LIMA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

809-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ESTAPÉ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 238 (20.a sección), y doña CECILIA VILANOVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

810-v.nov.9.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 4 de Agosto de 1909, he vendido á don Francisco Mansilla Padilla mi casa de negocio establecida en la calle Mobiliaria s|n. (Barrio Cristóbal Colón).—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*Galileo Bossio.—Francisco M. Padilla.*

617-v.nov.23.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y con la autorización de todos nuestros acreedores, se ha disuelto la sociedad que en Chamizo (Departamento de Florida), giraba bajo la razón social de Farré y Melgarejo, en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, acopio de frutos, etc. Por dicha disolución autorizada en esta fecha por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, se establece: Que el socio Manuel Melgarejo queda completamente desligado de los negocios sociales y exonerado de toda responsabilidad para con los acreedores que hasta este momento tenga la casa. Que el socio Antonio Farré continuará en su calidad de único dueño el giro de negocios bajo su firma, quedando á su exclusiva cuenta y cargo el activo y pasivo de la casa. Y para que los que tengan algún derecho, puedan deducirlo dentro del término legal, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 28 de 1909. — *Manuel Melgarejo.—Antonio Farré.*

615-v.nov.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de E. Pernassetti y G. Stronatti, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira números 2 y 4 esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*Manuel López.*

616-v.nov.23.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1910, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del Reglamento, se efectuarán en la primera quincena del próximo mes de Febrero.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Secretaría General.*

547-v.oc.29.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por decreto del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, recaído en un sumario iniciado por el Resguardo de la Capital, á consecuencia de detención de una cantidad de alhajas, que llevaba en sus ropas el pasajero Giovanni Vigolo, se hace saber á éste que en el sumario referido recayó la resolución definitiva siguiente: Dirección General de Aduanas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—Vistos: Resultando de este sumario: 1.º Que el pasajero detenido Giovanni Vigolo, conducía y pretendió introducir las alhajas denunciadas ocultas en las ropas que vestía al desembarcar; 2.º Que se ha comprobado por la propia declaración del sumariado, que los artículos que le fueron detenidos no los manifestó como correspondía á efecto de declararse si se hallaban ó no sujetos al pago de derechos. En tal virtud, se resuelve: Declarar caídos en comiso los objetos detenidos y que se relacionan en la operación de aforo corriente á f. 4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento General de Aduanas y Resguardo, cuyos objetos serán entregados al empleado apresador don José Basterga, previo pago de los derechos y patentes que arroja la liquidación practicada á f. 6 vuelta, y de las costas ocasionadas y el sellado á reponer. Por Escribanía hágase la distribución del caso, bajo el rubro "Comisos"; hecho, pásese á la Inspección del Resguardo para que efectúe la entrega dispuesta, previa constancia; y anotado en las Oficinas respectivas, archívese.—*Alejo Idiartegaray.—José R. Catalá,* Escribano de Aduana. Y como no ha sido posible hacerle saber personalmente el auto transcripto al sumariado Vigolo, se publica el presente á sus efectos.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

600-v.

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Desde el 2 del próximo mes de Noviembre, esta oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

Deuda Consolidada del Uruguay.... 71.º trimestre

Obligaciones Hipotecarias — Usina Eléctrica de Montevideo.......... 16.º bimestre

Deuda de Edificios Universitarios.... 8.º bimestre

Montevideo, Octubre 27 de 1909.

Miguel V. Martínez, Director.

609-v.oc.30.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

AVISO

Habiendo recibido la Comisión de Administración de los Bienes del Estado, cuatro propuestas con motivo del llamado á licitación que hizo para el arrendamiento del campo de propiedad nacional situado en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber á los interesados que el día miércoles 3 de Noviembre á las 10 a. m., se procederá á la apertura de las propuestas recibidas, previniéndose que el acto no se deferirá por la ausencia de cualquiera de los interesados, ni por la de todos ellos.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Senén M. Rodríguez,* Vicepresidente.—*C. A. Estrada,* Secretario.

607-v.nov.3.

Universidad de la República

CONCURSO DE MINERALOGÍA Y GEOLOGÍA

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección del aula de *Mineralogía y Geología* de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los señores aspirantes se recibirán en el local de la Secretaría de esta Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 15 de Enero del año próximo venidero, inclusive, en las horas hábiles.

Las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en conocerlas.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

580-v.nov.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

140v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la construcción del primer galpón-depósito en el Muelle B

Llámase á licitación para la construcción de un galpón-depósito de cemento armado, en el Muelle B del Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos, que podrán solicitar los interesados en esta Oficina, Cerrito núm. 185.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 16 de Marzo del año próximo venidero, á las 3 de la tarde, en dicha Oficina.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.º

563-v.nov.16.

Oficina Técnico - Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Adoquinado de varias zonas contiguas á los depósitos «V» y «Z»

Llámase á licitación para la construcción de *1.300 metros cuadrados* de adoquinado en las zonas contiguas á los depósitos V y Z en la Playa de la Aguada de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles, de 10 á 11 1|2 a. m. y de 1 1|2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el jueves 4 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 21 de Octubre de 1909.—*La Secretaría*.

585-v. nov.4.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de veinte días para el montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día ocho (8) de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

573-v.nov.7.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

Se previene á los prácticos del puerto, propietarios y patrones de las embarcaciones del tráfico y cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de los trabajos que se están practicando para extraer el casco del "Colombia", queda absolutamente prohibido el tránsito de buques de cualquier clase, entre el mencionado casco y la escollera Este, en la boca del antepuerto.—Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*El Capitán General de Puertos*.

613-v.oc.30.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

2.º LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase por segunda vez á licitación pública la provisión de treinta mil adoquines y setecientos cuarenta y un metros lineales de cordones labrados, destinados á la construcción de las fajas adoquinadas de la calle que conduce á la Fortaleza del Cerro; con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—*La Dirección*.

602-v.oc.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavalloi, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección*.

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección*.

533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección*.

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección*.

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección*.

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección*.

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madroné, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección*.

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección*.

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección*.

191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por así haberlo dispuesto el señor Intendente Municipal don Eduardo Lenzi, para la construcción del afirmado de macadam con cunetas empedradas, para el primer trozo de trescientos ochenta metros trece centímetros de la calle Montevideo, comprendida entre las de Migues y San Antonio, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, etc., que obran en esta Intendencia.

Las propuestas, en pliegos cerrados, deberán presentarse en Secretaría, hasta el día 13 de Noviembre del corriente año, á las 10 y 30 a. m., de acuerdo con el formulario establecido en el artículo 1.o del Pliego de condiciones complementarias, y se previene que no serán tomadas en cuenta las que no llenen tal requisito.

Queda establecido que las propuestas serán abiertas en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran á dicho acto; que la que resulte aceptada, deberá el proponente consignar el seis por ciento del precio que se establezca, de acuerdo con el artículo 14 del Pliego de condiciones generales, y el derecho de rechazar todas si no conviniesen á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Octubre 27 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

608-v.nov.13.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.º 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi*.—V.º B.º *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento, doctor don Federico E. Acosta y Lara, se hace saber: Que ha sido presentada ante esta Intendencia, una solicitud del vecino José Suárez, haciendo saber que desea cerrar el camino vecinal, que partiendo de la estancia conocida por de su propiedad ubicada en la Cuchilla de Dionicio, camino de esta Villa á la ciudad de Melo,

2.a sección de este Departamento, va á empalmar al que partiendo de esta Villa sigue hasta la de Artigas, empalmando frente á la estancia del doctor Elbio Fernán ez. El camino á que hace referencia el peticionante, tiene una extensión de cinco kilómetros próximamente.—Treinta y Tres, Octubre 4 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.
535-v.nov.10.

LLAMADO Á LICITACION SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.
295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NASARIO BLANCO CANOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 44, y doña JOSEFA SOBREDO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
781-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO RODRIGUEZ CORREA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Juncal núm. 58, y doña ANGELA FARIOLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle Juncal núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
782-v.nov.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RUMBO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en Arteijo (Coruña), domiciliado en la calle Piedras núm. 46, y doña BALBINA RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Gondomar (Pontevedra), domiciliada en la calle Piedras núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
783-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEURREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 50B, y doña SEBASTIANA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 50B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
769-v.oc.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 192, y doña ENCARNACION REY Y REIGOSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
770-v.oc.31.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO ANDRES CAMPAÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 97, y doña MARIA ASUNCION RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle San Salvador núm. 10A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
774-v.nov.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GORSKI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad austriaco, nacido en la Provincia de Bucovina, domiciliado en la calle Andes núm. 348, y doña MATILDE SORENSEN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Andes núm. 348.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
784-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PUCHEU, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Serón, domiciliado en la calle Arapey núm. 200, y doña MARIA ROSA CAMBOUÉ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Tarasteix, domiciliada en la calle Convención núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
775-v.nov.3.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LABANDERA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Saltó, domiciliado en la calle Florida núm. 117, y doña MARIA CAPELLA Y PONS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
804-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUNEO, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 311, y doña ELENA BRUNETTO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de Suárez núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
803-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JULIO MENDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Colonia núm. 306, y doña ERNESTINA BOUTON, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 183A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
805-v.nov.7.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO MARRELLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Colonia núm. 231, y doña SIXTA ALVAREZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle La Paz s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
785-v.nov.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MESTRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lavarriares, domiciliado en la calle Ejido núm. 121, y doña SARA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental; nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Minas núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
776-v.nov.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NICOLAS LORIENTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 21, y doña JOSEFA LEONTINA RUSSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
796-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FARINASSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Figueroa núm. 201, y doña MARGARITA CASTELLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

786-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MAGNONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 148, y doña FRANCISCA PRUZZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

777-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALDOMIR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 116, y doña CONSUELO PARADA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

765-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALABAU, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Santa Fe número 85, y doña LUCIA BAZAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle Santa Fe número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

766-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SIRI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 24, y doña ELCIRA LITERAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

768-v.oct.30.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRIFON MADUÑO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Bari, domiciliado en el Paso del Molino (20.a sección), y doña MARIA CARMEN CERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 20.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

797-v.nov.7.

En Colón, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STASSO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en Colón, y doña ELISA FAURE, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Susa (Provincia de Torino), domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

792-v.nov.6.

En Colón, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en Colón, y doña NICOLASA ELVIRA PASTORINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

771-v.oc.31.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO A. ERRAZQUIN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Daymán número 147, y doña HERMINIA ESCRIBANIS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en el Camino Propios núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Edvardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

798-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO POMIÉ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Carrasco, y doña ISABEL PERATA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Navarro número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

793-v.nov.6.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO JOSE ANTONIO MARQUIZIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Itapebí s|n. (Barrio 2.o Ituzaingó), y doña MARIA ASUNTA PIRRI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Itapebí s|n. (Barrio 2.o Ituzaingó).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

787-v.nov.5.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AONSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 17, y doña ENRIQUETA TAGLIAFERRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

788-v.nov.5.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña MARIA LAVIZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

779-v.nov.4.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MAZZONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 976, y doña LUISA ESTHER ISIDORA MAZZONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

789-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 de mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GATTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Zapicán s|n., y doña AURELIA VEGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Zapicán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

767-v.oct.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO LABIE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 554, y doña ELOISA PEREZ VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Sierra núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

799-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERRUTTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandría, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 11, y doña DOLORES LAIÑO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

790-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SILVERIO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 749, y doña ANTONIA CAMAÑO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 15B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

791-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ACOSTA (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 88, y doña MARIA ANA BELECHE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle General Brandzen núm. 20C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

780-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE GOICOECHEA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tolosa, domiciliado en la calle Yaro núm. 190, y doña MARIA VARELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

778-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado *unirse en matrimonio* don RUPERTO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 200, y doña ROSA TRAVERSONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún *impedimento para el matrimonio proyectado*, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer *las causas. Y lo firmo para que sea fijado en* la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

772-v.oc.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FACAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 157, y doña FLORENTINA MONTERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaro núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

773-v.oc.31.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MORANDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña LUISA SIRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

800-v.nov.7.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MATTOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi núm. 604, y doña ERCILIA BIXIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

801-v.nov.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTIGNONE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 440, y doña ANGELA VOLONTÉ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

802-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MAGGIOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 163, y doña MARIA PEDREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

794-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRECO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de la Calabria, domiciliado en la calle Municipio núm. 148, y doña MIGUELINA DERESINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salermo, domiciliada en la calle Municipio núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

795-v.nov.6.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados 1.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pérez de Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

591-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Agustina Etcheverry ó Echeverse de Bidegaray*, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de *treinta días*, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

482-v.oc.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere, dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don ANGEL DE SIMONE se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre los que suscriben, por una parte don Angel de Simone, y por la otra los acreedores de este señor, han resuelto lo siguiente: 1.o Teniendo en cuenta los segundos el malestar de los negocios del deudor señor de Simone, están conformes en aceptar la propuesta que éste les hace, respecto á la forma y plazo, para pagarles sus respectivos créditos. 2.o Consiste esta propuesta ó pedido, en que cada uno de los acreedores haga en sus respectivos créditos una quita de setenta por ciento. 3.o En cuanto á la forma de pago del treinta por ciento restante, se compromete cubrirlo en los siguientes tres vencimientos: *a)* 10 o|o al 30 de Mayo de 1909; *b)* 10 o|o al 30 de Noviembre de 1909; y *c)* 10 o|o al 30 de Marzo de 1910. 4.o Los vencimientos correspondientes á Noviembre de 1909 y á Marzo de 1910, quedan garantizados por la firma comercial Ferradanz y Milano, consignatarios de esta plaza. 5.o Mediante el pago á sus respectivos vencimientos de las tres cuotas preinsertas, los acreedores que suscriben, otorgarán carta de pago por finiquito á favor del señor de Simone. 6.o Los vencimientos indicados en la cláusula tercera, los documentará el señor de Simone, en la forma comercial corriente, en vales para cada uno de los acreedores. 7.o El sellado, para el caso necesario, será repuesto en la forma que lo establece la ley de la materia. Conformes los que suscriben con todas y cada una de las siete cláusulas que preceden, firman la presente en dos copias de un mismo tenor, para un sólo efecto, en Montevideo á los diecioho días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.—*Angel de Simone.—Ferradanz y Milano.* —Benito Lonatti.—Ameglio, Podestá y Amado.—José Schiavo.—Soto Villarejo Hnos.—Castellanos y Alvarez.—Muñone y Caime.—A. Pérez y Alvarez.—Atilio Pizzo.—Domínguez y Mantero.—Carlos Stra-

ta.—José Martino. — Cármelo Rodríguez.—Vanini Hnos.—L. Molinari.—Alcain Hno.—Pedro Duque.—Feliciano Cruz.—Santiago Britos.—Celestino Duque.—Guerra y Valles.—Severiano Guerra.—L. Jude y Cía.—Pedro Las. — Juan P. Lema.—Alvarez Hnos.—Francisco Vilaró.—Antonio Monteverde (hijo).—Juan L. Capurro y Cía.—Juan Salgueiro.—Hijos de G. A. Gamberoni.—R. Parrella y Rubertoni.—Sexto Bonomi.—Lamaison y Villemur.—Modesto Rodríguez. — Consiglieri Hnos.—Ambrossio Gatti.—José Barck.—Enrique Menini.—P. Harriague y Cía.—Eugenio Bezerque y Cía.—Ferradanz y Milano.—J. y A. Tálice Hnos.—Strauch y Cía.—Eugenio Villemur. — Gabriel Varela.—Crédito D. Percontino é hijos, transferido á los señores Ferradanz y Milano. — Crédito de Rodolfo Gimeno y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Engelbert Hardt y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Gibert y Garcé, transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Destilería Cusenier, transferido á Ferradanz y Milano.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.

541-v.nov.4.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaída Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

530-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que en los autos de quiebra seguidos contra el comerciante de "Catalán" (3.a sección de este Departamento), don Eugenio Lopetegui, se ha fijado el día *treinta y uno de Mayo del corriente año,* como el de la efectiva cesación de fuga de Lopetegui.—El informe respectivo y resolución del señor Juez Letrado, se hallan en la Oficina Actuaria, á disposición de los interesados.—San Eugenio, Septiembre 28 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

531-v.nov.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Aguerre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

568-v.nov.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909.—*Federico de Medina,* Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que en los autos caratulados: "Pablo Diez.—Homologación de concordato", ha recaído la resolución siguiente: "Rivera, Octubre 2 de 1909.—Visto este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por Pablo Diez; y Resultando: Que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato; Resultando: Que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio; Resultando: Que el concordato ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor; y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio, FALLO: Declarando homologado dicho concordato y estimando el honorario del Síndico en la cantidad de cien pesos, honorario que se incluirá en la planilla de costas á formarse. Háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del Código citado, en el DIARIO OFICIAL y algún periódico de la localidad, y fecho, archívese el expediente, previa tasación y pago de costas.—*Julio Guani*".—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 8 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

560-v.nov.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Lorenzo Márquez de Souza, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Igualmente se emplaza al albacea don Buenaventura Márquez, para que dentro del mismo término se presente á ejercer sus derechos.—Rivera, Octubre 2 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

529-v.nov.10.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Luis Augusto Laporte solicitando concordato preventivo judicial, transcribiéndose á continuación la solicitud presentada: "Señor "Juez Letrado Departamental: Luis Augusto Laporte, en el expediente de quiebra, ante V. S., "como mejor proceda, digo: que con arreglo al ar"tículo 1668 del Código de Comercio, he celebrado "un arreglo con todos mis acreedores, bajo la base "de pagarles el cincuenta por ciento de sus respec"tivos créditos, de la manera siguiente: El veinti"cinco por ciento al contado, en cuyo veinticinco "por ciento tendré una bonificación á mi favor del "cinco por ciento; por el otro veinticinco por ciento "daré vales á un año de plazo, con la garantía de "mi señora madre doña María L. de Laporte, quien, "en prueba de conformidad, firma conmigo. Que la "consta de autos la nómina de todos mis acreedo"res, los que unánimemente aceptan el arreglo y dan "por verificados todos los créditos por las cantidades "puestas bajo sus firmas al pie de este escrito, en "prueba de conformidad, en un todo. Quiera V. S. "dar el trámite que corresponde y será justicia.— "*Luis Augusto Laporte.—María Laparchet de Laporte.*—B. y N. Solari, por setecientos ochenta y "s is pesos y cincuenta y ocho centésimos; Díaz Re"queijo, dos mil doscientos quince pesos; José M.a "Calvo, trescientos cincuenta pesos; p. p. Hipólito "García, Fernando García, Hijos de Gmo. Van"rrell, quinientos pesos; M. Sánchez, doscientos "ochenta pesos y dos centésimos; J. Martins y Cía., "trescientos pesos; S. Romairone, trescientos sesen"ta y nueve pesos y ochenta y cinco centésimos; "p. p. Pedro Compte, José Robuscha, sesenta y siete "pesos y treinta centésimos: p. p. Eugenio Ville"mur, P. Castillón, doscientos dos pesos y treinta "y tres centésimos; Cervecería Uruguaya, Sociedad "Anónima, T. Semveuller, cuarenta y cuatro pesos "y cincuenta centésimos; p. p. Petillón, Galimberti "y Cía., Juan Gandolfo, ciento diecinueve pesos y "veinte centésimos; Enrique Menini, por ochenta y "un pesos y dieciocho centésimos; Ameglio Hnos. "y Río, trece pesos; Ameglio, Podestá y Amado, "ciento cuarenta y dos pesos y veintinueve centési"mos; p. p. Saint Hnos., Robert Petit, veintiocho "pesos; Pagola y Cía., veinticuatro pesos; p. p. So"ciedad Anónima Gran Destilería de Montevideo "Cusenier" y Andreu, treinta y nueve pesos y se"tenta y siete centésimos; Juan Santini, ciento dieci"seis pesos y cuarenta y dos centésimos; p. p. Mar"tins y Cía., M. Falco, doscientos veinte pesos y "treinta y dos centésimos; Gabino Zudaire Muguir"za Hnos., Francisco M. Ansó, Santiago Peirano, "Pedro Migliaro (hijo), Nicolás J. Chiazzaro, cua"renta y dos pesos y cincuenta y siete centésimos; "p. Francisco Scanavino, L. Scanavino, Gumersindo "Iglesias, Esteban Solaro, por el Banco de la Repú"blica Oriental del Uruguay, N. Herrera y Cruzet "Gerente, mil quinientos treinta y tres pesos y cin"cuenta y cinco centésimos; Viuda de Ambrosoni "é hijos, p. p. Jorge C. Dickinson, Johon J. Armes"trong, saldó, sesenta pesos y nueve centésimos; Car"levaro y Osimani".—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Salto, Septiembre 28 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

532-v.nov.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

336-v.nov.30.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES — A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el *domingo 31 de Octubre* á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Beltrán Dostuet,* Teniente Alcalde.

599-v.oc.31.

COMERCIALES

Disolución y formación de sociedad

En escritura de 23 de Octubre de 1909, ante el escribano de Montevideo, don Francisco Costa, se disolvió la sociedad Setien y Seijo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado), en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, bazar, ferretería, barraca de maderas y frutos del país y fábrica de gaseosa y soda, constituyéndose en la misma escritura nueva sociedad con la firma Setien, Seijo y Cía., la que quedó á cargo del activo y pasivo de la disuelta.—San Carlos, Octubre 28 de 1909.—*Setien, Seijo y Cía.*

605-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con fecha 27 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de R. Casal y Cía., habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Ramón Casal que continuará en los negocios de la misma casa.—Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*R. Casal y Cía.*

606-v.nov.20.

Venta de confitería

El señor Agustín Motta prometió vender la confitería "La Lira" establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 34 esquina Florida, á los señores José Bianchi y Victorio P. Canessa. Los acreedores del señor Motta presentarán los justificativos de sus créditos en la misma casa, dentro del término que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Agustín Motta.—José Bianchi.—Victorio P. Canessa.*

612-v.nov.23.

Venta de fiambrería

He prometido en venta á favor de don Pedro Viapiana, mi establecimiento de fiambrería y quesería "La Perla del Plata", que fundé en esta ciudad, calle Domingo Aramburú núm. 94. Los que se consideren con derecho de acreedores, pueden ocurrir al mismo local dentro del término de treinta días, con sujeción á la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Pedro Santi.*

604-v.nov.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de peinados y confecciones teníamos establecida en la calle Mercedes núm. 226, de esta ciudad, quedando como exclusiva dueña de dicha casa doña Margarita Mosqueira. En consecuencia, los que tuvieran algún crédito ó reclamo que hacer contra dicha sociedad, deberán efectuarlo dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno ni se reconocerán créditos.—Montevideo, Octubre 26 de 1909.—*Pedro Rossi.—Margarita Mosqueira.*

610-v.nov.20.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio que con fecha de hoy he prometido vender á don Carlos Ursi, mi

casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en el Barrio La Comercial, calle Hocquart núm. 277. Los que se consideren mis acreedores que se presenten todos los días hábiles en la expresada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Después de vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Peregrina B. de Pinto.*

603-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial de Altebano Bassi y Cía. que teníamos establecida y que giraba con los negocios de despacho de bebidas y cervecería en la calle Yaro núm. 2, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José Sánchez. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*José Sánchez.—Altebano Bassi.*

594-v.nov.18.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Lema Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en los ramos de confitería, fonda y billar, sita en la calle San Isidro esquina Comercio (Guadalupe). Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que pasen por la calle Constitución esquina Migues á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Guadalupe, Octubre 25 de 1909.—*Domingo Alberti.*

596-v.nov.18.

Separación de socio

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á Agustín Rebella mi participación en la tornería que, en sociedad teníamos establecida en la Avenida de la Paz números 141A y 143, lo que hago presente á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, fijando como domicilio el mismo comercio indicado.—Montevideo, Octubre 25 de 1909. —*Pablo Chery.*

598-v.nov.18.

Venta de peluquería

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á plazos, á don Jaime Estradas, la peluquería y barbería que tengo establecida en la casa núm. 38 de la calle Pozos del Rey, continuando dicho comercio á mi nombre hasta que se pague el precio de venta, no pudiendo el comprador, mientras tanto, contraer deuda alguna. Se hace esta publicación á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se fija como domicilio el mismo comercio indicado.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*José Bernasconi.*

597-v.nov.18.

Venta de casa de cambio

Pongo en conocimiento del público, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Leonardo Panizzi, la casa de comercio que en el ramo de cambio de monedas tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Horacio Sersale.*

601-v.nov.25.

Separación de socio

El que suscribe participa al comercio y á todo aquel á quien interese, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á mi socio, el señor Cayetano de Gregorio, la parte que me pertenece en la Farmacia Imperial, situada en la calle Sarandí núm. 81 esquina Pérez Castellanos, que gira bajo la razón social de Caruelli y De Gregorio. A los efectos que la ley citada determina y dentro del plazo fijado por la misma, ruego á todos los que se consideren acreedores presenten sus cuentas con los comprobantes respectivos en el mismo negocio.—Montevideo, Octubre 23 de 1909.—*Carlos F. Caruelli.*

590-v.nov.17.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Bernardo Carrasco (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Burgues núm. 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Rosalbo Scafarelli.*

592-v.nov.17.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á favor del señor Manuel P. Blanco, la existencia de botellas vacías tapón porcelana y grabadas con la marca "La más higiénica" y mi firma, por ser de mi exclusiva propiedad, como igualmente los casilleros de madera para las mismas botellas con mis iniciales á fuego. El que se considere con derecho para impedir esta venta puede hacerlo dentro del plazo de treinta días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 22 de 1909. *Enrique Muñoz.*

587-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que bajo la firma de Juan Trías y Rafael Calvo, giraba en esta plaza, calle Rivera números 533 y 535, en el ramo de almacén y billar, quedando dicho señor Juan Trías á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Juan Trías.—Rafael Calvo.*

588-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Lista y Cotelo, con casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, sita en la calle Durazno esquina Vázquez, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo Antonio Cotelo y quedando desligado de todo compromiso Manuel Lista.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Antonio Cotelo.—Manuel Lista.*

589-v.nov.16.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Sánchez y Martigani, mi casa de comercio situada en Santa Ana (5.a sección judicial).—Paysandú, Octubre 21 de 1909.—*José Martigani.*

611-v.nov.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al comercio que la sociedad que teníamos celebrada bajo la razón Muñoz y Cía., para la explotación de instalaciones eléctricas en esta ciudad, calle 18 de Julio número 596A, ha sido disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo el socio señor Teodoro M. Muñoz del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Teodoro M. Muñoz.—Julio Sáez.*

595-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que para la elaboración de pan y masas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 104, la que giraba bajo la razón social Barbeito y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Angel Fernández, quien continuará el giro con su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Manuel Barbeito.*—Por Angel Fernández, por no saber firmar, *Lincoln Vidal.*

586-v.nov.16.

Almacén vendido

Al público y al comercio participo que he contratado vender á favor de don Manuel Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Macadam (Paso de la Arena), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan F. Pérez.*

584-v.nov.14.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la siguiente publicación: Que con fecha 18 de Octubre de 1909 hemos prometido vender á los señores Manuel Monteghirfo y Cía., nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 141, de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Pedro Berreta y Cía.*

581-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas al por menor y billar, teníamos constituída en la Avenida Canelones núm. 117 esquina Bolívar, de esta ciudad, bajo la razón social de Panzera y Scilini, como sucursal del "Primer Almacén de los Artesanos", de Arturo Panzera; quedando á cargo del activo y pasivo del citado establecimiento, el señor don Juan Scilini, y separado ó desligado completamente del mismo, el señor Panzera.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan Scilini.—A. Panzera.*

583-v.nov.13.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores José Tuneu y Cía., las maquinarias, útiles y existencias de la fábrica de tapones de corcho que tuve establecida en la casa núm. 73 de la calle Lavalleja, y hoy depositadas en la casa número 152 de la Avenida Rondeau, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho, en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Carlos Mir.*

577-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bartolomé Domínguez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 46 esquina Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Antonio Pita y Cía.*

576-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Mangini y Cía., ha quedado totalmente disuelta desde el día 15 del corriente, según escritura de disolución otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Bergara. Se hace saber también, que por la misma escritura se ha prometido vender á don Juan Gualberto Coll, el activo de la ex sociedad. De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los acreedores de la expresada sociedad Mangini y Cía., para que se presenten en la casa calle 8 de Octubre núm. 95, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días, vencidos los cuales se otorgará la correspondiente escritura de venta.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Tomás Mangini.*

593-v.nov.17.

Venta de tienda

Por el presente hacemos saber que, por escritura pública otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos vendido á los señores don Adolfo Giorello y don Dionisio Bresciano, el negocio de tienda y mercería "La Fantasía" establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 356 esquina Avenida General Rondeau, quedando á nuestro cargo el pasivo y cuentas á cobrar existentes hasta hoy. Emplazamos á los que se consideren acreedores ó con algún derecho para que comparezcan dentro de 30 días de esta fecha á percibir sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*José Giuria.—Héctor Giuria.*

575-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en general que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de depósito de alcoholes giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y García. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Raúl Puig.—Ovidio C. García.*

569-v.nov.19.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vidal y Figueroa, mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía núm. 18A esquina Soriano. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Antonio Rodríguez.*

570-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al comercio y al público, atento lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la firma social de esta plaza, que giraba bajo la denominación de F. Biscia y Hno., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social constituída por el antiguo socio señor Carlos Biscia y los nuevos socios don Gerónimo Murialdo y don Pablo Bottazzini (hijo). La nueva razón social firmará

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Carlos Biscia y Cía.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*E. Biscia y Hno.*

571-v.nov.11.

Venta de casa de comercio

En mi carácter de apoderado de don Sebastián Pini, he prometido vender á don Manuel Rodríguez Camejo la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, aquél posee en Rodríguez, 2.a sección del Departamento de San José, debiendo los que tengan cuentas pendientes con mi mandante, presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días en la calle Rincón núm. 149, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Teófilo M. Osorio.*

579-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Mateo Minetti é hijos, quedando con el activo y pasivo de ella el socio Nicolás L. Minetti. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa calle Bequeló núm. 54 con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Pedro Minetti.—Nicolás L. Minetti.*—A ruego de don Mateo Minetti, *Dionisio Benenati.*

565-v.nov.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Laurnaga, el almacén de comestibles con despacho de bebidas, billar y peluquería, denominados "Gran Recreo del Mirador Garibaldi", sito en la calle Víctor Manuel números 48 y 50, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Cuezzo.*

564-v.nov.10.

Separación de socio

Por el presente hago saber que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía. que gira en esta plaza en los ramos de horno de ladrillos, mi parte de capital y utilidades en la misma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—*Leoncio Valentín.*

582-v.nov.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Busto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 208 esquina Yí núm. 370, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Antonio Tasende.*

562-v.nov.9.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Esteban Secco, las existencias de la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Fraternidad núm. 173 (Pueblo Victoria). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que se presenten en el escritorio de don Agustín Pin, calle Continuación Agraciada núm. 1360, de 8 á 11 a. m., con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909. —*Pedro González.*

555-v.nov.7.

Venta de despacho de bebidas

Comunico al público en general y al comercio en particular que, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, he vendido á doña Mariana Jiménez Cabra, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en la calle Buenos Aires núm. 269, denominada "La Independencia". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á mis acreedores para que concurran al domicilio antes indicado dentro del término de treinta días.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Constante Contreras.*

556-v.nov.7.

Venta de almacén y fonda

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á favor de don Angel Antón, las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén y fonda tengo establecida en la Villa de la Unión, calle Agricultura núm. 85 esquina Asilo núm. 130. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito y notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Octubre 13 de 1909.—*José Ferrúa.*

549-v.nov.6.

Venta de fonda y posada

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Palinuru Scanagatta, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 131 esquina Los Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 13 de 1909.—*Santiago Esteban Pepe.*

550-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que, en escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan Zeballos y Maguna, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de minerales, piedra de cal, etc., denominada "Sociedad Progreso Minuano", bajo la firma social Bodin, Houssay y Helguera. A los efectos de derecho, hacemos esta publicación.—Minas, Octubre 12 de 1909.—*B. Bodin.*—A ruego de Constante Houssay, *Benjamín Vidal.*—*Isidro E. Helguera.*

551-v.nov.13.

Al comercio

El que suscribe participa á quien interesa, que ha contratado vender su casa de negocio, almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Maldonado núm. 543 esquina Caiguá, á don Nicolás Triunfo. A los que se crean acreedores de este establecimiento me permito rogarles presenten sus respectivas cuentas con los comprobantes del caso, en el mismo negocio, dentro de 30 días contados desde el primero en que sale á la publicación el presente aviso; pues pasado que sea ese término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Pedro Manuel Prón.*

544-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Indalecio Cogo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguel Barreiro núm. 270 esquina Méndez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Vicente Lataro.*

545-v.nov.5.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto................	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas...	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.º	Idem 2.º grado..	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 5..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores..............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Llovederas — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31. de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 1	Ciudad de Rocha..............	V.	30 de Octubre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo:.......	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia.....	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano..........	M.	1.º de Marzo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puèdan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

507-perm.625. *El Secretario General.*

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Juan J. Oteiza Hnos., la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa don Felisberto dos Santos. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse á este último dentro de treinta días de la fecha.—Rivera, Octubre 11 de 1909.—*P. Gaye y Zamit.*

553-v.nov.15.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan que por escritura pública autorizada por el escribano don Francisco Faig, el día 9 del corriente, don Jaime Tomás, propietario del establecimiento de restaurant, café despacho de bebidas, denominado "La Gran Peña" sito en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Brecha, y don Francisco Corbacho, han firmado un contrato de sociedad para continuar el mismo negocio. La nueva firma será Tomás y Corbacho. El pasivo de la casa hasta la fecha de firmarse el contrato, quedó á cargo exclusivo del señor Tomás.—Montevideo, Octubre 11 de 1909.—*Jaime Tomás.—Francisco Corbacho.*

543-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Enrique García y José García, las existencias de mi casa de negoció sita en la Avenida General Flores núm. 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1909.—*Juan P. Capdevielle.*

540-v.nov.4.

Al comercio y al público

Participamos que en esta fecha hemos contratado con don Olegario Oliver, enajenarle el establecimiento que en el ramo de panadería tenemos establecido en nuestro domicilio de la Avenida General Artigas, de este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Pando, Octubre 9 de 1909.—*Santiago Laurnaga y Cía.*

546-v.nov.5.

Separación de socio

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, José Fernández Ayestarán, he vendido á mi señora madre doña Josefa Ayestarán de Fernández, la parte que tenía en la sociedad con don Nicolás Ayestarán en el cambio y compraventa de alhajas establecido en la calle San José núm. 15A, con el activo y pasivo que me correspondía en la misma, y que giraba bajo la razón social de J. Fernández Ayestarán y Cía. La señora Josefa Ayestarán de Fernández y Nicolás Ayestarán, hacen saber también, que la casa de cambio continuará las mismas operaciones que hasta el presente, bajo la razón social de Viuda de J. Fernández y Cía., cuya firma será llevada por el socio Nicolás Ayestarán.—Montevideo, Octubre 9 de 1909. — *José Fernández Ayestarán.—Josefa Ayestarán de Fernández.—Nicolás Ayestarán.*

539-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial Alonso y Domínguez, que teníamos establecida y que giraba con los negocios de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Colón núm. 1, y en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, en la misma calle Colón núm. 25, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ambos establecimientos el socio don Ricardo Domínguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*José Angel Alonso.—Ricardo Domínguez.*

536-v.nov.3.

Disolución de sociedades

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo y por ante el escribano don Lisandro F. Freire, en esta fecha hemos firmado un compromiso de disolución en las sociedades que tenemos establecidas en esta ciudad, en los ramos de construcción de obras de albañilería y otra de fábrica de baldosas, quedando el activo y pasivo de la primera á cargo de Constantino Minetti, y el activo y pasivo de la segunda á cargo de Constantino Minetti y Antonio Mauro.—San José, Octubre 7 de 1909.—*Celestino Squilario.—Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

528-v.nov 8.

Almacén vendido

Al comerció y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Piñeiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 351 esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho términó, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*José Isero.*

521-v.oc.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan y Felipe Marchese las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 405 esquina Minas núm. 281, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Alejandro Cheirasco.*

519-v.oc.30.

Venta de carniceria

Participamos al comercio y al público que, con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), hemos vendido al señor don Juan Pam la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la Villa del Cerro, calle Chile entre Inglaterra y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten al domicilio arriba expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Octubre 6 de 1909.—*Silvestre Mariño.—José Pérez.*

524-v.oc.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Juan Lorenzini, todas las existencias de mi casa de negocio situada en esta ciudad, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Minas, Octubre 5 de 1909.—A ruego de doña Toribia García, *L. González.*

559-v.nov.9.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber al público que con fecha 27 de Septiembre ppdo., se disolvió la sociedad que bajo la firma de Serrano y Berro giraba en esta plaza al frente de la Librería de la Universidad, establecida en la calle 25 de Mayo número 260, quedando el socio Luis Carlos Berro al frente de la casa, por lo cual se emplaza á los acreedores de la misma en el término de treinta días.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Serrano y Berro.*

515-v.nov.5.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Lorenzo Marques, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Musto y Cía., habiendo constituido los señores Ricardo García Monjardín é hijos, Víctor Gabaldo y Carlos Odino una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquella y que girará bajo la firma de García, Gabaldo y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos ésta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*García, Gabaldo y Cía.*

511-v.nov.5.

Biógrafo París

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que con fecha 5 de Noviembre próximo he prometido vender al señor José B. Tutzó, mi Biógrafo París, sito en la Plaza Independencia, de esta ciudad, con todos sus materiales allí existentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Juan J. Font.*

506-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada el 4 del corriente por el escribano don Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de bar y casino teníamos establecida en el local del Club Florida, cargando con el activo y pasivo de la casa el señor Cornelio C. Agrafogo.—Florida, Octubre 4 de 1909.—*Cornelio C. Agrafogo.—Urbano Crispino.*

572-v.nov.11.

Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he vendido á don Domingo Domínguez, la carbonería que tengo establecida en la calle Reconquista núm. 73. A los efectos de la citada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Octubre de 1909.—*Albino Domínguez.*

509-v.nov.4.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don César Voarino y don Carlos Ghisolfi, mi casa de comercio establecida en la calle Cerro Largo núm. 598 esquina Defensa. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de 30 días todos los que se consideren mis acreedores á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Carlos Demarchi.—Carlos Ghisolfi.—César Voarino.*

488-v.nov.1.o.

Venta de lechería

Al comercio y al público se hace saber que don Rodolfo Spigno ha prometido vender á don Ramón Iglesias, el negocio de lechería establecido en esta Capital, casa calle Ituzaingó núm. 61A, con los útiles y enseres que contiene dicho negocio. Quien se considere acreedor del negocio á cualquier título, se le ruega se presente en la misma casa, dentro del término de 30 días, contados desde hoy, pues pasando ese plazo el comprador no se responsabilizará por obligación alguna. — Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Rodolfo Spigno.—Ramón Iglesias.*

486-v.nov.1.o.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos firmado promesa de venta de las existencias de nuestra casa comercial, que gira en esta plaza de Rivera bajo la razón social de Vargas, Santos y Cía., á favor de los señores Meyel y Lay, debiendo, en su consecuencia, presentarse nuestros acreedores á hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos, dentro del término de treinta días.—Rivera, Septiembre 27 de 1909.—*Vargas, Santos y Cía.*

487-v.nov.1.o.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasia
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molines
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

V.o B.o—ZAS.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Montevideo, Octubre 2 de 1909.

561-perm.1016.

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Bárbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Jas. Olivera.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores don Domingo Calvano y don Marcos Zubelzú, todas las existencias de mi casa de negocio, sita en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Septiembre 26 de 1909.—*Cándido Morisio.*

522-v.nov.6.

Venta de farmacia

Por documento de fecha 22 del corriente, prometí vender á don Enrique Herrero, las existencias y útiles de la farmacia que tengo establecida en la calle Victoria esquina San Juan, en este pueblo de San Gregorio. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores para que concurran al local en que está la farmacia, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 25 de 1909. —*Eulogio de los Reyes* (hijo).

492-v.nov.2.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á los señores Fernández y Cía., las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en el ramo de almacén, denominado "El Domador", establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Lavalleja. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido el cual quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad. — Salto, Septiembre 18 de 1909.—*Miguel Fernández.*

520-v.nov.6.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.